# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII - MES II

Caracas, martes 25 de noviembre de 2014

Número 40.548

#### **SUMARIO**

#### ASAMBLEA NACIONAL

- Ley de Reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Acuerdo con motivo de celebrarse el Nonagésimo Cuarto Aniversario de la Aviación Militar Bolivariana y Vigésimo Segundo Aniversario de la Rebelión Bolivariana del 27 de noviembre de 1992.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Ramón Orlando Maniglia Ferreira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Federal de Alemania.
- Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y Organismos que en ellos se especifican, por las cantidades que en ellos se indican.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Decreto Nº 1.475, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Decreto Nº 1.476, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Decreto Nº 1.477, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Decreto Nº 1.478, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, aì Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
- Decreto Nº 1.479, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad que en él se especifica.
- Decreto Nº 1.480, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 1.481, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
- Decreto Nº 1.482, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se específica, al Presupuesto de Gastos vígente del Mínisterio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

- Decreto Nº 1.483, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.
- Decreto Nº 1.484, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en èl se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
- Decreto Nº 1.485, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerío del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
- Decreto Nº 1.486, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.
- Decreto Nº 1.487, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia.
- Decreto Nº 1.488, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
- Decreto Nº 1.489, mediante el cual se crea el Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, como Unidad Administrativa, adscrita a la Presidencia de la República, de la cual dependerá la asignación de su presupuesto anual y el suministro de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Decreto Nº 1.490, mediante el cual se nombra al ciudadano César Alberto Salazar Coll, como Viceministro (E) para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Decreto Nº 1.491, mediante el cual se nombra al ciudadano Daniel Alejandro Davis, como Director del Instituto de Ferrocamiles del Estado (IFE), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

- Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana 8eatriz Elena Salas Pellicer, como Directora de Seguimiento y Gestión, adscrita a la Secretaría General Ejecutiva de este Ministerio.
- Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Kelly Yamilet Poveda Brito, como Comisionada de Enlace para la Internacionalización de las Misiones Sociales, adscrita al Área de Coordinación de Comisiones Presidenciales de la Dirección del Despacho de este Ministerio.
- Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Aybory Carolina Oropeza Antéliz, como Directora de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales, de la Dirección del Despacho de este Ministerio.

=: J-00178041-6

## : J-00178041-6

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

ONAPRE

- Providencias mediante las cuales se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la Corporación y la Fundación que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se indican.
- Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se señalan.

#### SUDEBAN

- Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Redoma.
- Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento de Universal Express Casa de Cambio, Unicambio, C.A.

#### **SENIAT**

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Jhonny Antonio Primera Zenzola, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se especifican.

#### Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal

Decisión mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, de carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### **FOGADE**

Providencia mediante la cual se revoca la designación de los ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de Bancoro, C.A., Banco Universal Regional.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN Acta.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a los cludadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Barrio Adentro.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INPSASEL

- Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Ruth Smith Méndez Barrera, las atribuciones y competencias conferidas a este Instituto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
- Providencias mediante las cuales se asigna competencia especial a los funcionarios que asistirán al Plan de Inspección Integral Agrario, el cual se realizará en los estados que en ellas se indican, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

#### INCRET

Providencias mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se nombra a los Miembros de la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

Fundación Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se específican, de esta Fundación.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lisbeth Cristina Farías, como Directora General del Despacho de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sady Arturo Loaiza Escalona, como Director Ejecutivo del Instituto Autónomo de Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, ente adscrito a este Ministerio.

Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luz
Marina Moreno Coronado, Directora de la Oficina de
Administración y Servicios de este Instituto.

#### CENAL

Providencia mediante la cual se procede a conformar la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se confiere al Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, con carácter transitorio, las funciones y atríbuciones que en ella se especifican.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Inadmisible sobrevenidamente la acción de amparo constitucional interpuesta por el abogado Neill Jesús Reaño García, contra la presunta omisión de pronunciamiento del TDJ respecto a la solicitud interpuesta en fecha 20 de noviembre de 2013.

#### MINISTERIO PÚBLICO

- Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscal Provisorio, Fiscal Auxiliar Interino y Abogados Adjuntos, a las ciudadanas Abogadas que en ellas se indican, en las Fiscalías que en ellas se especifican.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Irving Said Martínez Rodríguez, Experto Analista III, en la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones de este Despacho.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloria del municipio Cardenal Quintero del estado Mérida; y se suspende al ciudadano Harry José Rojas Muñoz, del cargo que en ella se indica.

#### PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos» de este Organismo, conforme a la distribución administrativa para el Ejercicio Fiscal 2015.

## EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL RIF: J-00178041-6

#### ASAMBLEA NACIONAL

República Bohvariana de Venezuela Asumblea Nacional Caracas-Venezuela

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La lucha de las mujeres en el mundo para lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales y políticos y el respeto a su dignidad, ha sido un esfuerzo de siglos, que tuvo una de sus expresiones más elevadas en la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en 1791. Su proponente, Olympe de Gouges, no logró que los revolucionanos franceses aprobaran tal declaración, y al contrario, su iniciativa fue una de las causas que determinaron su muerte en la guillotina.

Un gravísimo problema, contra el cual han luchado históricamente las mujeres en el planeta entero es la violencia que se ejerce contra ellas por el solo hecho de serlo. La violencia de genero encuentra sus raices profundas en la característica patriarcal de las sociedades en las que prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia la mujer que consolidan la conformación de conceptos y valores que descalifican sistemáticamente a la mujer, sus actividades y sus opiniones. Es así como cualquier negativa o rechazo al poder masculino es vivida por el hombre agresor como una trasgresión a un orden "natural" que "justifica" la violencia de su reacción en contra de la mujer.

Se trata, pues, de una violencia que se dirige sobre las mujeres por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos fundamentales de libertad, respeto, capacidad de decisión y del derecho a la vida. La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática, los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de género en la sociedad. El ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en materia de violencia basada en género, se ha visto afectado significativamente también por las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas. Hasta hace unas décadas se creia, desde una perspectiva generalista, que el maltrato a las mujeres era una forma más de violencia, con un añadido de excepcionalidad y con una causa posible en una patología del agresor o de la víctima. Desde los años setenta, en el siglo veinte, es reconocida su especificidad y el hecho de que sus causas están en las características estructurales de la sociedad.

La comprensión del tema, entonces, reclama unas claves explicativas que van desde la insistencia en su especificidad, comprensible sólo desde un análisis que incluya la perspectiva del género, hasta la implicación en ella de distintos ámbitos e instancias sociales, pasando por la denuncia de su frecuencia y su carácter no excepcional, sino común. Todas las mujeres son víctimas potenciales del maltrato y la violencia basada en género pues, en todas las sociedades, ha pervivido la desigualdad entre los sexos. Además, las distintas formas de violencia contra las mujeres son tácticas de control con el objetivo de mantener y reproducir el poder patriarcal sobre las mujeres, para subyugarlas y descalificarlas, y ante ese poder que les niega el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos, debe erigirse el Estado como garante de los derechos humanos, en particular aprobando leyes que desarrollen las previsiones constitucionales.

Desde el punto de vista internacional los instrumentos jurídicos más relevantes en materia de los derechos humanos de las mujeres y, especialmente, en materia de violencia contra las mujeres son la Convención Interamencana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem De Pará) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), conjuntamente con la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993). En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995 se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, ya que viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la Humanidad. Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. De allí que en la presente Ley la violencia de género queda delimitada claramente por el sujeto que la padece: las mujeres. En América Latina diversos países han aprobado leyes o artículos de reforma a sus respectivos Códigos Penales para sancionar la violencia contra las mujeres: Bolivia, Colombia, Perú, México y Venezuela (1998); Nicaragua (1996); Panama (1995); Paraguay, Las Bahamas y República Dominicana (1997).

La acción de las organizaciones de mujeres y de las instituciones oficiales y privadas que luchan contra la violencia de género ha logrado una mayor visibilización del problema, produciéndose un camblo en su percepción pública, dejando de ser un asunto exclusivamente privado. No obstante, ha tomado proporciones preocupantes en el mundo y nuestro país no es precisamente una excepción, constituyendo un problema de salud pública que alcanza cifras alarmantes. Tres ejemplos bastan: cada diez (10) días muere una mujer por violencia de género en Caracas. El Cuerpo de Investigaciones Cientificas, Penales y Criminalisticas reporta aproximadamente tres mil (3.000) casos anuales de violencia sexual, cifra que representa un porcentaje limitado de la realidad si se toma en cuenta que sólo un diez por ciento (10%) de los casos son denunciados. Durante el año 2005 se atendieron TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN CASOS DE VIOLENCIA (39.051), en el país por organizaciones especializadas públicas y privadas. *Boletín en cifras: Violencia contra las mujeres*.

Las cifras del 2005, elaborado por la Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA), la Fundación para la Prevención de la Violencia Doméstica hacia la Mujer (FUNDAMUJER) y el Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad Central de Venezuela (CEM-UCV). Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Es importante resaltar que la Constitución de la República Bolivanana de Venezuela, promueve la construcción de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la vida, la libertad, la justicia, la igualdad y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, lo cual constituye la base fundamental para el desarrollo y elaboración de una nueva Ley que confleve la materialización de los fines esenciales del Estado como son la defensa, desarrollo y respeto a la dignidad de las personas y la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

En el modelo político, expresado en el socialismo del siglo XXI que estamos construyendo, es fundamental erradicar los valores, creencias y prácticas que han mantenido la desigualdad entre los sexos. Con esta Ley se pretende dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar, por parte del Estado, el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos de las mujeres, así como su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin ningún tipo de limitaciones. Por ello el Estado está obligado a brindar protección frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad de las mujeres, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, mediante el establecimiento de condiciones juridicas y administrativas, así como la adopción de medidas positivas a favor de éstas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva. Estos principios constitucionales constituyen el basamento fundamental de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La presente Ley tiene como característica principal su carácter orgánico con la finalidad de que sus disposiciones prevalezcan sobre otras leyes, ya que desarrolla principios constitucionales en materia de derechos humanos de las mujeres y recoge los tratados internacionales en la materia que Venezuela ha ratificado.

En virtud de que es obligación del Estado atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, debiendo expedir las normas legales que sirvan para tales fines, se establecieron en esta Ley todas las acciones y manifestaciones de la violencia, tanto en el ámbito intrafamiliar como fuera del mismo, dando paso a nuevas definiciones como la violencia institucional, mediática y laboral, entre otras, que afectan a las mujeres en diferentes espacios de su desempeño social. Con esta Ley se pretende crear conciencia en todos los sectores del país sobre el grave problema que constituye para la sociedad venezolana que se vulneren los derechos humanos de la mitad de su población, por ello es necesario trabajar en su instrumentación y garantizar el cumplimiento de la misma. A tal efecto, partiendo del principio de transversalidad y bajo la coordinación del Instituto Nacional de la Mujer, se concibe un plan integral de información, sensibilización y concientización, que involucra a todos los entes públicos y muy especialmente a los ministerios del Poder Popular con competencia en matena de educación, de deporte, de educación superior, de participación y protección social, de comunicación e información, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las alcaldías, las gobernaciones, entre otros. La capacitación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en el sector justicia, corresponderá, según sus respectivas competencias, al Tribunal Supremo de Justicia, al Ministerio Público, a los ministerios con competencia en materia del interior y justicia, de salud y demás entes involucrados, lo que permitirá garantizar que el personal adscrito a los organos receptores de denuncia, los y las fiscales y los jueces y juezas, reconozcan las dimensiones y características de la problemática de la violencia de género y dispongan de herramientas adecuadas para su abordaje efectivo. La Ley consagra un catálogo de medidas de protección y segundad de inmediata aplicación por parte de los órganos receptores de denuncias, así como medidas cautelares que podrá solicitar al Ministerio Público y que permitirà salvaguardar la

integridad física y psicológica de la mujer y su entorno familíar, en forma expedita y efectiva. En este aspecto, destaca el fortalecimiento del programa que prevé la creación de las Casas de Abrigo, a nivel nacional, estadal y municipal, como una alternativa de acogida para los casos de amenaza inminente a la integridad de la mujer. En matena penal se mantienen algunas de las conductas contenidas en la derogada Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia incorporando modificaciones tendientes a superar la concepción doméstica que privó en este cuerpo normativo, superando paradigmas y asumiendo una visión más amplia de la violencia basada en género. El Capítulo VI se micia con el delito violencia psicológica, concebido como un tipo genérico que identifica aquellos actos capaces de atentar contra la estabilidad emocional y psíquica de la víctima. Como modalidades agravadas de este tipo penal se contemplan los delitos de acoso u hostigamiento y la amenaza, toda vez que constituyen acciones de carácter concreto y directo. que comportan una lesión del derecho de la víctima a actuar y decidir con libertad. La experiencia y las estadísticas en materia de violencia, muy especialmente en los casos de violencia doméstica e intrafamiliar, demuestran que en un importante número de casos las amenazas y las situaciones límites producto de acciones de acoso, coacción, chantajes, ofensas culminan en hechos de mayor entidad que derivan en atentados a la integridad física e incluso la muerte de la víctima. Ello demanda, en el intérprete de la norma. una visión clara, objetiva y amplia del fenómeno de la violencia y el reconocimiento de las características particulares de las figuras delictivas que intentan desmembrar los diferentes ciclos que evolucionan en el tiempo, tanto en recurrencia como en intensidad. Se tipifica la violencia física en sus diferentes grados, la cual puede consistir en maltratos y agresiones de menor entidad, hasta las lesiones a que se refiere el Código Penal, instrumento al cual deberá remitirse el intérprete para su categorización. La violencia doméstica es concebida como una modalidad agravada de la violencia física, en virtud que la autoría del hecho corresponde a la pareja, ex pareja o a una persona perteneciente al ámbito doméstico o familiar de la mujer, dando lugar a una sanción de mayor entidad. Las manifestaciones de violencia psicológica, amenazas u hostigamientos, entendidas como formas de este tipo de violencia, quedan reguladas en los tipos genéricos establecidos, correspondiendo a los jueces y juezas, determinar la entidad de la sanción según las circunstancias

Debe destacarse que el delito de lesiones constituye una de las conductas emblemáticas y de mayor recurrencia en materia de violencia de género, siendo éstas una de las razones fundamentales consideradas para atribuir a los tribunales con competencia especial en violencia contra la mujer que crea esta Ley, su enjuiciamiento y sanción, con nuevos rangos de pena que deberá graduar el intérprete conforme a criterios de proporcionalidad y racionalidad. En los artículos 43 y siguientes se sancionan las transgresiones de naturaleza sexual, consideradas un atentado aberrante contra la dignidad, integridad física y libertad sexual de la mujer. La violación, violación agravada, el acto carnal violento, los actos lascivos y el acoso sexual, constituyen modalidades tradicionales que ya se encontraban previstas en la legislación penal, consistiendo la novedad en concentrar en la Ley Especial, su investigación, enjuiciamiento y sanción. Dentro de la categoria de delitos sexuales se incluyen dos tipos penales: Prostitución Forzada y Esclavitud Sexual, también lesivos del derecho a la libertad sexual, que constituyen tratos degradantes, anulando o limitando a su mínima expresión la libertad de autodeterminación y libre desenvolvimiento de la mujer, cuya comisión comporta para el autor, el procurarse u obtener beneficios económicos o de otra índole para sí mismo o para un tercero. La innovación en materia de regulación de conductas punibles, comprende los siguientes delitos: violencia laboral, para abordar prácticas lesívas del derecho de la mujer a acceder. ascender y mantenerse en el empleo, así como para preservar su derecho a igual salario por igual trabajo; violencia patrimonial, referida a los actos dolosos realizados en detrimento de sus bienes económicos; violencia obstétrica, consistente en determinadas formas de maltrato debidamente definidas en la norma, ejecutados en contra de la mujer antes y durante el parto o durante una emergencia obstétrica; estenlización forzada, concebida como un atentado a la capacidad reproductiva de la mujer; la ofensa pública en razón del género realizada a través de los medios de comunicación o difusión masiva; la violencia institucional, ejecutada por los funcionarios o funcionarias públicos mediante acciones u omisiones que impiden u obstaculizan el acceso de la mujer a los derechos que le consagra la presente Ley, y por último, los delitos vinculados a la delincuencia organizada, tales como trata de mujeres, niñas y adolescentes y tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, cuya requiación constituía un compromiso del Estado al suscribir y ratificar las obligaciones contenidas en las Convenciones y Tratados Internacionales.

Durante la última década, el Estado venezolano ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada domésticamente contra la mujer y, sobre ese contexto, ha impulsado un conjunto de acciones para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Es por ello que enfatizamos

en la tipificación del delito de *femicidio* en nuestro ordenamiento juridicopenal. El delito de *femicidio* debe describirse como un tipo penal autónomo, con características y especificaciones típicas distintas al delito básico de homicidio, que se aleja de la visión retrograda al considerar que el "Homicidio de una mujer" es una simple circunstancia agravante de un precepto normativo base. El *feminicidio o femicidio*, tal y como corrientemente se lo ha denominado, deduce un conjunto de hechos impulsivos o violentos, misóginos contra las mujeres, que no solo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que degeneran en su muerte. El *femicidio* es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género *(entiéndase: por el simple hecho de ser mujer)*.

En esta reforma parcial, se aprobó que el tipo de femicidio no solo abarque el homicidio de una mujer como su resultado material, sino que comprenda otros contextos que también suponen un atentado contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y que desencadena, por vía de consecuencia, en la muerte de la mujer (entiéndase: secuestros, torturas, mutilaciones, violaciones y explotación sexual). Se estima que el femicidio no puede seguir siendo un hecho aislado, fortuito o excepcional, y debe dársele la importancia legislativa que merece. En definitiva, atacar penalmente al "femicida" es dar frente a repetitivos ciclos de violencia basados en relaciones de dominación y subordinación, que imponen un patrón de comportamiento a las mujere7s por su condición de mujeres, tanto en los ámbitos público y privado, a través de prácticas sociales y políticas, sistemáticas y generalizadas, para controlarlas, limitarlas, intimidarlas, amenazarlas y silenciarlas, impidiendo el ejercicio de sus libertades y goce efectivo de sus derechos.

Las sanciones son prisión, multas e incluso trabajo comunitario, previéndose una escala de penas que permite acceder a alternativas distintas a la prisión en casos de penas de menor entidad, en el entendido que el objetivo, propósito y razón de la Ley enfatiza en el aspecto preventivo, de educación y orientación, garantizando un sistema integral de protección a la mujer victima de violencia, donde el aspecto penal es solo un componente con fines propios del Derecho Penal en una sociedad democrática, enfatizando en medidas que garanticen el efectivo ejercicio de los derechos de la mujer en los distintos ámbitos de desarrollo. En materia procesal la principal innovación de la Ley lo constituye la creación de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer, como órganos especializados en justicia de género, que tendrán la encomiable misión de desarrollar los principios y propósitos de la presente Ley en materia penal y procesal penal. Dicha estructura judicial está conformada por los Juzgados de primera instancia en funciones de control, audiencia y medidas; juicio y ejecución; en segunda instancia por una Corte de Apelaciones especializada. La organización de este nuevo sistema de justicia penal corresponderá al Tribunal Supremo de Justicia, según los requerimientos de cada Circuito Judicial Penal. Atendiendo a las necesidades de celeridad y no impunidad, se establece un procedimiento penal especial que preserva los principios y la estructura del procedimiento ordinario establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, ante un Juez o Jueza unipersonal para todos los casos, limitando los lapsos y garantizando la debida diligencia y celeridad por parte del Fiscal del Ministerio Público en la fase de investigación para que dicte el acto conclusivo que corresponda, como una forma de materializar una justicia expedita conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezueta. Dicho procedimiento resguarda los derechos y garantías procesales de las personas sometidas a investigación, enjuiciamiento y sanción. Un aspecto a destacar en materia procesal es la concepción del supuesto de flagrancia que rompe con el paradigma tradicional y evoluciona hacia el reconocimiento que la violencia contra la mujer y específicamente la violencia doméstica asume formas y modalidades ocultas, con características propias referidas a la relación de poder y dependencia autor-víctima; habitualidad-reincidencia; lugar de comisión: intimidad del hogar: percepción de la comunidad como "problemas familiares o de pareia". lo que excluye la intervención de "cualquier ciudadano" para efectuar la detención "in fraganti": incremento gradual y progresivo de los niveles de violencia; miedo e inseguridad de la víctima de denunciar, entre otros que conducen a la necesidad de concebir determinadas situaciones como flaorantes dada la existencia inequívoca de elementos y circunstancias verificables por la autoridad correspondiente que evidencien la comisión reciente del hecho y permitan la aprehensión del presunto agresor. Es importante enfatizar que en el marco de esta situación especialisma, se preservan el derecho al debido proceso de la persona detenida y primordialmente su derecho a comparecer ante la autondad judicial y ser oído dentro de las 48 horas siguientes a su aprehensión, conforme lo prevé el articulo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Este instrumento legislativo es el resultado del trabajo colectivo de las instituciones públicas responsables de atender la violencia de género, del aporte dado por las organizaciones no gubernamentales que tratan el problema y de todas las mujeres organizadas del país, y con su promulgación avanzamos en la construcción de un modelo de país pionero en el mundo en el respeto y garantía de los derechos humanos.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

PRIMERO. Se modifica el artículo 12, en la forma siguiente:

Preeminencia del procedimiento especial

**Articulo 12.** El juzgamiento de los delitos de que trata esta Ley se seguirá por el procedimiento especial aquí previsto.

SEGUNDO. Se modifica el articulo 14, en la forma siguiente:

Definición

Artículo 14. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ambito público como en el privado.

TERCERO. Se modifica el artículo 15, en la forma siguiente:

Formas de violencia

**Artículo 15.** Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siquientes:

- Violencia psicológica: Toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, pomparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres victimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e Incluso al suicidio.
- 2. Acoso u hostigamiento: Toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psiquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
- Amenaza: Anuncio verbal o con actos de la ejecución un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.
- 4. Violencia física: Toda acción u pmisión que directa o Indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como lesiones internas o externas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.
- 5. Violencia doméstica: Toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza fisica o violenda psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, panentes colaterales, consanguíneos y afines.
- 6. Violencía sexual: Toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos ascivos, actos lascivos violentos, acceso camal violento o la violación proplamente dicha.
- 7. Acceso carnal violento: Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.
- 8. Prostitución forzada: Es la Acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.
- Esclavitud sexual: Es la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.
- 10. Acoso sexual: Solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevalléndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o

- tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que esta pueda tener en el ámbito de dicha relación.
- 11. Víolencia laboral: Discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo, públicos o privados, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral el quebrantar el derecho de igual sa ario por igual trabajo.
- 12. Violencia patrimonial y económica: Toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dingida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres victimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.
- 13. Violencia obstétrica: Es la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.
- 14. Esterilización forzada: Realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quírúrgico u otro acto que tenga como resultado su estenlización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.
- 15. Violencia mediática: Es la exposición de la mujer, niña o adolescente, a través de cualquier medio de difusión, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.
- 16. Violencia Institucional: Accides u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgand, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.
- 17. Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.
- 18. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.
- 19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al juso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- 20. Femicidio: Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado.
- 21. Inducción o ayuda al sulcidio: Es la consecuencia extrema de la violencia psicológica, acoso, hostigamiento y amenaza que generan las condiciones para provocar la muerte de una mujer por motivaciones de género.

CUARTO. Se modifica el artículo 35, en la forma siguiente:

Certificado médico

Artículo 35. La víctima, antes o después de formular la denuncia, podrá acudir a una institución pública o privada de salud, para que el médico o la médica efectúen el diagnóstico, y dejen constancia a través de un informe, sobre las características de la lesión, el tiempo de curación y la inhabilitación que ella cause. En el procedimiento especial de violencia de género y a los fines de evitar la desaparición de las evidencias lísicas, este informe médico tendrá el mismo valor probatorio que el examen forense.

A tal fin, el Ministerio Público y los jueces y las juezas considerarán a todos los efectos legales, los informes médicos dictados en los términos de este artículo para la adopción de la decisión que corresponda a cada órgano.

QUINTO. Se incorpora un nuevo artículo 57, en la forma siguiente:

EDICIONES JURISPRUDE RIF: J-00178041-6 Femicidio

**Artículo 57.** El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de viginte a veinticinco años de prisión.

Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.
- 2. La víctima presente signos de violencia sexual.
- La víctima presente lesiones o mubilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
- 4. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
- El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.
- Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicipio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena.

SEXTO. Se incorpora un nuevo artículo 58, en la forma siguiente:

Femicidios agravados

**Artículo 58.** Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicipio que se enumeran a continuación:

- Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la victima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
- Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la victima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.
- Cuando el acto se haya cometido len menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.
- Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

SÉPTIMO. Se incorpora un nuevo artículo 59, en la forma siguiente:

Inducción al suicidio

Artículo 59. El que hubiere induddo a una mujer a que se surcide, será sancionado, si el suicidio se consuma, con pena de diez a quince años de prisión. En caso que el suicidio no se hubiere consumado, será castigado con la pena prevista para la violencia (sica según el grado de las lesiones, establecidas en esta Ley.

En ambos casos, es necesario acreditar que fue motivado por odio o desprecio a la condición de mujer.

**OCTAVO.** Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 64, en la forma siguiente:

Competencia, procedimiento especial y supletoriedad

Artículo 67. Los tribunales especia izados en materia de violencia contra la mujer, son competentes para conocer los hechos de violencia en que la víctima sea una mujer, a fin de determinar si existe la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley, incluidos el femicidio y la inducción o ayuda al suicidio, conforme al procedimiento especial previsto en esta Ley.

Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal, en cuanto no se opongan a las aqui previstas.

**NOVENO.** Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 65, en la forma siguiente:

Circunstancias agravantes

Artículo 68. Serán circunstancias abravantes de los delitos previstos en esta Ley, las que se detallan a continuación, dando lugar a un incremento de pena de un tercio a la mitad:

- Penetrar en la residencia de la mujer agredida o en el lugar donde ésta habite, cuando la relación conjugal o marital de la mujer victima de violencia con el acusado, se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme.
- Penetrar en la residencia de la jnujer víctima de violencia o en el lugar donde ésta habite, valiéndose del vínculo de consanguinidad o de afinildad.
- 3. Ejecutarlo con armas, objetos o instrumentos.

- 4. Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada.
- 5. Ejecutario en gavilla o con grupo de personas.
- Si el autor del delito fuere un funcionario público, en ejercicio de sus funciones.
- Perpetrarlo en perjuicio de personas especialmente vulnerables, con discapacidad física o mental.
- Que el acusado haya sido sancionado con sentencia definitivamente firme por la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley.
- Transmitir dolosamente a la mujer víctima de violencia, infecciones o enfermedades que pongan en riesgo su salud.
- Realizar acciones que priven a a víctima de la capacidad de discemir, a consecuencia del empleo de médios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes

**DÉCIMO.** Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 103, en la forma siguiente:

: Prórroga extraordinaria por omisión fiscal

Articulo 106. Al día siguiente de vencerse el lapso de investigación que comienza con la imposición de alguna de las medidas previstas en esta Ley, sin que el o la fiscal del Ministerio Público hubiere dictado el acto conclusivo correspondiente, el juez o la jueza de control, audiencia y medidas notificará dicha omisión al o la fiscal que conoce del caso, y al o la Fiscal Superior, exhortándolos a la necesidad de investigación, en un lapso extraordinario y definitivo, que no excederá de diez días continuos contados a partir de la notificación de la omisión al o la fiscal que conoce del caso. El incumplimiento de esta obligación al término de la prórroga por parte del o la fiscal del Ministerio Público que conoce del caso, será causal de destitución o remoción del cargo por la omisión, conforme al procedimiento disciplinario previsto en la ley que rige la materia.

La víctima tiene la potestad de ejercer la acusación particular propia, si vencida la promoga extraordinaria, el o la fiscal que conoce del caso, no hubiere dictado el acto conclusivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación en un solo texto la Ley sancionada el 25 de noviembre de 2006, reimpresa el 17 de septiembre de 2007 en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, numerada 38.770, con las reformas aqui sancionadas y, en el correspondiente texto único, actualicese la denominación del los Ministerios del Poder Popular correspondiente, suprimase las disposiciones transitorias cumplidas, adecúese las atribuciones del Ministerio de la Mujer y de Igualdad de Género, a que haya lugar, de conformidad con el Decreto de creación Nº6663 publicado en Gaceta Oficial Nº 39.156, de fecha 13 de abril de 2009, y sustitúyase la numeración, las fechas, firmas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



Promulgación de la Ley de Refo<sup>†</sup>ma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los Veinteines días del mes de Noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase, (L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

munum

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República (1.5.) JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.) CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.) RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.) RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.) VLADIMIR PADRINO LÓPEZ Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA Refrendado El Encarnado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.) JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN Refrendado El Mínistro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Techologia MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.5.)HECTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.) JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas HAIMAN EL TROUDI DOUWARA Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.) GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO Refrendado El Ministro del poder popular para Ecosocialismo, Hábitat y Viviend RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.) ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimlentos Sociales (15) ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S) YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.) REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.) ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNEROS Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.) ALOHA JOSELYN NÜÑEZ GUTJÉRREZ Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.) ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energia Eléctrica (L.S.) JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciado (L S.) MARÍA IRIS VARELA RANGEL

República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas-Venezuela

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Decreta

la siguiente,

#### LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

#### Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Principios rectores

**Artículo 2.** A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines:

- Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
- Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito

- educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitanos y
- 3. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias junsdiccionales.
- 4. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos poderes públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.
- 5. Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres.
- 6. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas especificas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.
- 7. Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género.
- 8. Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos.
- 9. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género.
- 10. Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley.

Derechos protegidos

Artículo 3. Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

- 1. El derecho a la vida
- 2. La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.
- 3. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
- 4. La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género.
- 5. El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública, Nacional, estadal y municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y segundad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación
- 6. Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia. suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

#### Capitulo II De las garantías para el ejercicio de los derechos

De las garantias

Artículo 4. Todas las mujeres con independencia de su nacionalidad, origen étrico, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal, jurídica o social, dispondrán de los mecanismos necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Ley:

- 1. La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las mujeres en situación de violencia de género son responsabilidad del Estado venezolano.
- 2. En el caso de las mujeres que pertenezcan a los grupos especialmente vulnerables, el Instituto Nacional de la Mujer, así como los institutos regionales y municipales, debe asegurarse de que la información que se brinde a los mismos se ofrezca en formato accesible y comprensible, asegurándose el uso del castellano y de los idiomas indígenas, de otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos. En fin, se articularán los medios necesarios

- para que las mujeres en situación de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo
- 3. Las mujeres víctimas de violenda de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de protección, de apoyo y acogida y de recuperación integral. En cada estado y municipio se crearán dichos servicios, con cargo al presupuesto anual. La atención que presten dichos servicos deberá ser: permanente, urgente, especializada y multidisciplinaria profesionalmente y los mismos serán financiados por el Estado.
- 4. Los servicios enunciados en el numeral anterior actuarán coordinadamente y en colaboración con los órganos de seguridad gudadana, los jueces y las juezas, los y las fiscales, los servicios sanitarios y la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la potestad parental o responsabilidad de chanza de las mujeres victimas de violencia.
- 5. El ente rector de las políticas públicas dirigidas hacia las mujeres, los institutos regionales y municipales de la mujer, así como las otras organizaciones, asociaciones o formas comunitarias que luchan por los derechos de las mujeres, orientarán y evaluarán los planes, proyectos, programas y acciones que se ejecuten, y emitirán recomendaciones para su mejora y eficacia.
- 6. La Defensoria del Pueblo, el Instituto Nacional de la Mujer y los institutos estadales, metropolitanos y municipales, velarán por la correcta aplicación de la presente Ley y de los instrumentos cónsonos con la misma. Corresponderá a la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y a las defensorías estadales, metropolitanas y municipales yelar por el respeto y ejercicio efectivo del derecho a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, teniendo estas derecho a la representación judicial y extrajudicial, y a que se les brinde el patrocinio necesario para garantizar la efectividad de los derechos aquí consagrados. Este derecho asistirá también a los y las causahabientes en caso de fallecimiento de la mujer agredida.
- 7. Los colegios de abogados y abogadas, de médicos y médicas, de psícologos y psicólogas, de enfermeros y enfermeras de los distintos estados y distritos metropolitanos, deben establecer servicios gratuitos de asesoría especializada integral a las mujeres víctimas de violencia de género.
- 8. La trabajadora en situación de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a ser movilizada geográficamente o al cambio de su centro de trabajo. Si su estado requiriere una suspensión laboral, la mísma deberá ser acreditada con la orden de protección del juez o de la jueza, previo informe y solicitud del Ministerio Público, bastando la acreditación de indicios.
- 9. El Estado desarrollará políticas públicas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia que carezcan de trabajo, pudiendo ser insertadas en los programas, misiones y proyectos de capacitación para el empleo, según lo permitan las condiciones físicas y psicológicas en las cuales se encuentre. Si la mujer agredida tuviera una discapacidad reconocida oficialmente que le impida u obstaculice el acceso al empleo, recibirá una atención especial que permita su inserción laboral y su capacitación. Para ello se establecerán programas, proyectos y misiones. El Estado creará exenciones tributarias a las empresas, cooperativas y otros entes que promuevan el empleo, la inserción y reinserción en el mercado laboral y productivo de las mujeres víctimas de violencia de género,
- 10. Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad para las ayudas y asistencias que cree la Administración Pública, nacional, estatal o municipal.
- 11. Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad en el acceso a la vivienda, a la tierra, al crédito y a la asistencia técnica en los planes gubernamentales.

Obligación del Estado

Artículo 5. El Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

Participación de la sociedad

Artículo 6. La sociedad tiene el derecho y el deber de participar de forma protagónica para lograr la vigencia plena y efectiva de la presente Ley, a través de las organizaciones comunitarias y sociales.

Educación y prevención

**Artículo 7.** El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de educación y prevención sobre la violencia de género.

Principios procesales

**Artículo 8.** En la aplicación e interpretación de esta Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios y garantías procesales:

- 1. Gratuidad: Las solicitudes, pedimentos, demandas y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se reflere esta Ley, así como las copias certificadas que se expidan de las mismas se harán en papel común y sin estampillas. Los funcionarios y las funcionarias de los poderes públicos que en cualquier forma intervengan, los tramitarán con toda preferencia y no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno.
- 2. Celeridad: Los órganos receptores de denuncias, auxiliares de la administración de justicia en los términos del artículo 114 del Código Orgánico Procesal Penal y los tribunales competentes, darán preferencia al conocimiento y trámite de los hechos previstos en esta Ley, sin dilación alguna, en los lapsos previstos en ella, bajo apercibimiento de la medida administrativa que corresponda al funcionario o a la funcionaria que haya recibido la denuncia.
- 3. Inmediación: El juez o la jueza que ha de pronunciar la sentencia, debe presenciar la audiencia y la incorporación de las pruebas de las cuales obtiene su convencimiento, salvo en los casos que la ley permita la comisión judicial para la evacuación de algún medio probatorio necesario para la demostración de los hechos controvertidos, cuyas resultas serán debatidas en la audiencia de juicio. Se apreciarán las pruebas que consten en el expediente debidamente incorporadas en la audiencia.
- 4. Confidencialidad: Los funcionarios y las funcionarias de los órganos receptores de denuncias, de las unidades de atención y tratamiento, y de los tribunales competentes, deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se sometan a su consideración.
- Orafidad: Los procedimientos serán orales y sólo se admitirán las formas escritas previstas en esta Ley y en el Código Orgánico Procesal Penal.
- Concentración: Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día.
   Si ello no fuere posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.
- 7. Publicidad: El juicio será público, salvo que a solicitud de la mujer victima de violencia el tribunal decida que éste se celebre total o parcialmente a puerta cerrada, debiendo informársele previa y oportunamente a la mujer, que puede hacer uso de este derecho.
- 8. Protección de las víctimas: Las víctimas de los hechos punibles aqui descritos tienen el derecho a acceder a los órganos especializados de justicia civil y penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de las personas imputadas o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a las que tenga derecho serán también objetivo del procedimiento aqui previsto.

Medidas de seguridad y protección y medidas cautelares

**Artículo 9.** Las medidas de seguridad y protección, y las medidas cautelares son aquellas que impone la autoridad competente señalada en esta Ley, para salvaguardar la vida, proteger la integridad física, emocional, psicológica y los bienes patrimoniales de las mujeres victimas de violencia.

Supremacía de esta Ley

**Artículo 10.** Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación preferente por ser Ley Orgánica.

Fuero

**Artículo 11.** En todos los delitos previstos en esta Ley no se reconocerá fuero especial, salvo los expresamente contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes de la República.

Preeminencia del procedimiento especial

**Artículo 12.** El juzgamiento de los delitos de que trata esta Ley se seguirá por el procedimiento especial aqui previsto.

Intervención de equipo interdisciplinario

**Artículo 13.** En la recepción de las denuncias y en la investigación procesal de los hechos de que trata esta Ley, se utilizará personal debidamente sensibilizado, concientizado y capacitado en violencia de género. Los respectivos despachos estarán dotados de salas de espera para personas imputadas, separadas de las destinadas para las víctimas.

## Capítulo III Definición y formas de violencia contra las mujeres

Definition

Artículo 14. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado /a muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la ilbertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Formas de violencia

**Artículo 15.** Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

- Violencia psicológica: Toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al sujectio.
- 2. Acoso u hostigamiento: Toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
- Amenaza: Anuncio verbal o con actos de la ejecución un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de el.
- 4. Violencia física: Toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.
- 5. Violencia doméstica: Toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, panentes colaterales, consanguíneos y afines.
- 6. Violencia sexual: Toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.
- 7. Acceso carnal violento: Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.
- 8. Prostitución forzada: Es la Acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.
- Esclavitud sexual: Es la privación ilegíorna de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.
- 10. Acoso sexual: Solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para si o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legitimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.
- 11. Violencia laboral: Discriminación hacía la mujer en los centros de trabajo, públicos o privados, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral el quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.
- Violencia patrimonial y económica: Toda conducta activa u omísiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté

dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

- 13. Violencia obstétrica: Es la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir hibremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.
- 14. Esterllización forzada: Realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.
- 15. Violencia mediática: Es la exposición de la mujer, niña o adolescente, a través de cualquier medio de difusión, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.
- 16. Violencia Institucional: Acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.
- 17. Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.
- 18. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero y otro de orden material de carácter ilícito.
- 19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de organos.
- 20. Femicidio: Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado.
- 21. Inducción o ayuda al suicidio: Es la consecuencia extrema de la violencia psicológica, acoso, hostigamiento y amenaza que generan las condiciones para provocar la muerte de una mujer por motivaciones de género.

## Capítulo IV De las políticas públicas de prevención y atención

Definición v contenido

**Artículo 16.** Las políticas públicas de prevención y atención son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en esta Ley.

Programas

**Articulo 17.** Los programas son un conjunto articulado de acciones desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, con fines de prevenir, detectar, monitorear, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Corresponsabilidad

Artículo 18. El Estado y la sociedad son corresponsables por la ejecución, seguimiento y control de las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres de conformidad con esta Ley. Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género, como ente rector, formular las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

El Ejecutivo Nacional dispondrá de los recursos necesarios para financiar planes, programas, proyectos y acciones de prevención y atención de la violencia de género, promovidos por los consejos comunales, las organizaciones de mujeres y otras organizaciones sociales de base.

Carácter vinculante

Artículo 19. Las politicas públicas adoptadas conforme a esta Ley tienen carácter vinculante para todos los órganos de la Administración Pública, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Clasificación de los programas

**Artículo 20.** Con el objeto de desarrollar políticas públicas y permitir la ejecución de las medidas a que se refiere la presente Ley, se establecen con carácter indicativo, los siguientes programas:

- De prevención: para prevenir la ocurrencia de formas de violencia en contra de las mujeres, sensibilizando, formando y capacitando en derechos humanos e igualdad de género a la sociedad en su confunto.
- 2. De sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación: para satisfacer las necesidades de sensibilización y capacitación de las personas que se dediquen a la atención de las víctimas de violencia, así como las necesidades de adiestramiento y formación de quienes trabajen con los agresores.
- 3. De apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia: para informarla, apoyarla en la adopción de decisiones asertivas y acompañamiento en el proceso de desarrollo de sus habilidades, para superar las relaciones interpersonales de control y sumisión, actuales y futuras.
- 4. De abrigo: para atender a las mujeres víctimas de violencia de género u otros integrantes de su familia que lo necesiten, en caso de la existencia de peligro inminente o amenaza a su integridad física.
- Comunicacionales: para la difusión del derecho de la mujer a vivir libre de violencia.
- 6. De orientación y atención a la persona agresora: para promover cambios culturales e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres que eviten la reincidencia de las personas agresoras.
- Promoción y defensa: para permitir que las mujeres y los demás integrantes de las familias conozcan su derecho a vivir libres de violencia y de los medios para hacer efectivo este derecho.
- Culturales: para la formación y respeto de los valores y la cultura de igualdad de género.

Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género

Artículo 21. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género, como órgano encargado de las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, a través del Instituto Nacional de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular, orientar, ejecutar, coordinar e instrumentar las políticas públicas de prevención y atención para ser implementadas en los diferentes órganos del Poder Público nacional, estadal y municipal, a los fines de conformar y articular el sistema integral de protección al que se refiere esta Ley.
- 2. Diseñar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del interior, justicia y paz, y el Tribunal Supremo de Justicia, planes y programas de capacitación de los funcionarios y las funcionarias perteneclentes a la administración de justicia y al sistema penitenciario, y demás entes que intervengan en el tratamiento de los hechos de violencia que contempla esta Ley.
- 3. Diseñar, conjuntamente con los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud y de las comunas y protección social, planes, proyectos y programas de capacitación e información de los funcionarios y las funcionarias que realizan actividades de apoyo, servicios y atención médica y psicosocial para el tratamiento adecuado de las mujeres víctimas de violencia y de sus familiares, así como para el agresor.
- 4. Diseñar, conjuntamente con los ministerios del Poder Popular con competencia en materia para la educación, el deporte, la educación superior, la salud, las comunas y protección social, la comunicación y la información y con cualquier otro ente que tenga a su cargo funciones educativas, planes, proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a formar para la igualdad, exaltando los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y, en general, la igualdad entre el hombre y la mujer en la sociedad.
- 5. Promover la participación activa y protagónica de las organizaciones públicas y privadas dedicadas a la atención de la violencia contra las mujeres, así como de los consejos comunales y organizaciones sociales de base, en la

definición y ejecución de las políticas públicas relacionadas con la materia regulada por esta Lev.

- 6. Llevar un registro de las organizaciones especializadas en la materia regulada por esta Ley, pudiendo celebrar con éstas convenios para la prevención, investigación y atención integral de las mujeres en situación de violencia y la onentación de los agresores.
- 7. Elaborar el proyecto de Reglamento de esta Ley.
- 8. Las demás que le señalan otras leyes y reglamentos.

Planes, programas y proyectos de capacitación del Tribunal Supremo de Justicia

Artículo 22. El Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y de la Escuela de la Magistratura, proveerá lo conducente para la ejecución de planes, programas y proyectos de capacitación en justicia de género de los funcionarios y las funcionarias de la administración de justicia y de todas aquellas personas que intervengan en el tratamiento de los hechos que contempla esta Ley. La sensibilización, capacitación y formación la realizará el Tribunal Supremo de Justicia en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género, pudiendo suscribir convenios con las áreas de estudios de las mujeres y de género de las universidades. En los procedimientos previstos en esta Ley, los jueces y las juezas de las distintas instancias y jerarquía, incluyendo al Tribunal Supremo de Justicia, podrán solicitar la opinión de personas expertas en justicia de género.

Planes, proyectos y programas de capacitación por el Ministerio Público

Artículo 23. El Ministerio Público deberá ejecutar planes, proyectos y programas especiales de formación en prevención y atención de la violencia de género, y transversalizar dichos programas con la perspectiva de género, en consonancia con la visión de los derechos humanos que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Atribuciones de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y deportes

Artículo 24. Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y de deporte deberán incorporar en los planes, proyectos y programas de estudio, en todos sus niveles y modalidades, contenidos, dirigidos a transmitir a los alumnos y alumnas, al profesorado y personal administrativo, los valores de la igualdad de género, el respeto, la mutua tolerancia, la autoestima, la comprensión, la solución pacífica de los conflictos y la preparación para la vida familiar y ciudadana, con derechos y obligaciones domésticas compartidas entre hombres y mujeres y, en general, la igualdad de condiciones entre los hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes. Asimismo, los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y de deporte, tomarán las medidas necesarias para excluir de los planes de estudio, textos y materiales de apoyo, todos aquellos estereotipos, criterios o valores que expresen cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las mujeres.

Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación superior

**Artículo 25.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación superior, desarrollará acciones para transversalizar los *pensa* con la perspectiva de género y tomará las medidas necesarias para eliminar de los planes de estudio, textos, títulos otorgados, documentos oficiales y materiales de apoyo utilizados en las universidades, todos aquellos estereotipos, críterios o valores que expresen cualquier forma de discriminación. Así mismo, tomará las medidas necesanas para que las universidades incluyan en sus programas de pregrado y postgrado materias que aborden el tema de la violencia basada en género y promoverá el desarrollo de líneas de investigación en la materia.

Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del interior, justicia y paz

Artículo 26. El Ministerio del Poder Popular con competencia en matena del interior, justicia y paz proveerá lo conducente para la ejecución de los planes y programas de capacitación de los funcionarios y las funcionarias directamente involucrados e involucradas en la aplicación de la presente Ley. Dichos planes y programas deberán formularse y realizarse en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género y deben garantizar el adecuado trato y asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Igualmente contemplará en sus planes, programas especiales para la atención y orientación de las personas agresoras. Establecerá además programas dirigidos a garantizar a las mujeres privadas de libertad el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley.

Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud

Artículo 27. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud ejecutará los planes de capacitación e información, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género, para que el personal de salud que ejerce actividades de apoyo, de servicios y atención médica y psicosocial, actúe adecuadamente en la atención, investigación y prevención de los hechos previstos en esta Ley.

Programas de prevención en medios de difusión masiva

Artículo 28. El Ministerio del Poder Popular con competencia en matena de infraestructura y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, supervisarán la efectiva inclusión de mensajes y programas destinados a prevenir y eliminar la violencia contra (as mujeres en las programaciones de los medios de difusión masiva. A tal efecto, podrá establecer a las emisoras radiales y televisivas un tiempo mínimo gratuito para la transmisión de mensajes en contra de la violencia basada en género y de promoción de valores de igualdad entre los sexos.

Obligaciones de estados y municípios

**Artículo 29.** Los estados y municipios, conforme a esta Ley, deberán coordinar con el Instituto Nacional de la Mujer y con los institutos regionales y municipales, las políticas, planes y programas a ejecutar para el desarrollo de las funciones de prevención y atención de la violencia contra la mujer en sus respectivas jurisdicciones.

Unidades de prevención, atención y tratamiento

Artículo 30. El Ejecutivo Nacional, a través del órgano rector, coordinará con los órganos estadales y municipales el establecimiento de unidades especializadas de prevención de la violencia, así como centros de atención y tratamiento de las mujeres víctimas. Igualmente desarrollarán unidades de onentación que cooperarán con los órganos jurisdiccionales para el seguimiento y control de las medidas que le sean impuestas a las personas agresoras.

Atribuciones del Instituto Nacional de Estadística

Artículo 31. El Instituto Nacional de Estadística, conjuntamente con el órgano rector, coordinará con los organismos de los poderes públicos, los censos, estadísticas y cualquier otro estudio, permanente o no, que permita recoger datos desagregados de la violencia contra las mujeres en el territorio nacional.

Casas de abrigo

Artículo 32. El Ejecutivo Nacional, estadal y municipal, con el fin de hacer más efectiva la protección de las mujeres en situación de violencia, con la asistencia, asesoría y capacitación del Instituto Nacional de la Mujer y de los institutos regionales y municipales de la mujer, crearán en cada una de sus dependencias casas de abrigo destinadas al albergue de las mismas, en los casos en que la permanencia en el domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad.

## Capítulo V De las mujeres víctimas de violencia

Atención a las mujeres víctimas de violencia

**Articulo 33.** Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

En consecuencia, deberán:

- Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.
- Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
- Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia.
- 4. Cualquier otra información que los órganos receptores consideren importante señalarle a la mujer en situación de violencia para su protección.

Derechos laborales

**Artículo 34.** Las trabajadoras o funcionarias víctimas de violencia tendrán derecho, en los términos previstos en las leyes respectivas, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen.

Parágrafo Único: Las ausencias totales o parciales al trabajo, motivadas por la condición física o psicológica derivada de la violencia de género sufnda por

las trabajadoras o funcionarias, se considerarán justificadas cuando así lo determinen los centros de atención de salud públicos o privados, en los términos previstos en la legislación respectiva.

Certificado médico

Artículo 35. La víctima, antes o después de formular la denuncia, podrá acudir a una institución pública o privada de salud, para que el médico o la médica efectúen el diagnóstico, y dejen constancia a través de un informe, sobre las características de la lesión, el tiempo de curación y la inhabilitación que ella cause. En el procedimiento especial de violencia de género y a los fines de evitar la desaparición de las evidencias físicas, este informe médico tendrá el mismo valor probatorio que el examen forense.

A tal fin, el Ministerio Público y los jueces y las juezas considerarán a todos los efectos legales, los informes médicos dictados en los términos de este artículo para la adopción de la decisión que corresponda a cada órgano.

Atención jurídica gratuita

Artículo 36. En aquellos casos en que la víctima carecere de asistencia jurídica, podrá solicitar al juez o jueza competente la designación de un profesional o una profesional del derecho, quien la orientará debidamente y ejercerá la defensa de sus derechos desde los actos iniciales de la investigación. A tales efectos, el tribunal hará la selección de los abogados o las abogadas existentes, provenientes de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mújer, de las defensorías estadales y municipales, de los colegios de abogados y abogadas de cada jurisdicción o de cualquier organización pública o privada dedicada a la defensa de los derechos establecidos en esta Ley.

Intervención en el procedimiento

**Artículo 37.** La persona agraviada, la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y las organizaciones sociales a que se refiere el numeral sexto del artículo 73 de esta: Ley, podrán intervenir en el procedimiento aunque no se hayan constituido como querellantes.

De la solicitud de copias simples y certificadas

**Artículo 38.** La mujer víctima de violencia podrá solicitar ante cualquier instancia copia simple o certificada de todas las actuaciones contenidas en la causa que se instruya por uno de los delitos tipificados en esta Ley, las que se le otorgarán en forma expedita, salvo el supuesto de reserva de las actuaciones a que se refiere el Código Orgánico Procesal Penal.

#### Capitulo VI De los delitos

Violencia psicológica

**Artículo 39.** Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aisiamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses.

Acoso u hostigamiento

**Artículo 40.** La persona que mediante comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mensajes electrónicos ejecute actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer, será sancionado con prisión de ocho a veinte meses.

Amenaza

**Artículo 41.** La persona que mediante expresiones verbales, escritos o mensajes electrónicos amenace a una mujer con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de diez a veintidós meses.

Si la amenaza o acto de violencia se realizare en el domicilio o residencia de la mujer objeto de violencia, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

Si el autor del delito fuere un funcionario público perteneciente a algún cuerpo policial o militar, la pena se incrementará en la mitad.

Si el hecho se cometiere con armas blancas o de fuego, la prisión será de dos a cuatro años.

Violencia fisica

**Articulo 42.** El que mediante el empleo de la fuerza física cause un daño o sufrimiento físico a una mujer, hematomas, cachetadas, empujones o lesiones de carácter leve o levísimo, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses.

Si en la ejecución del delito, la víctima sufriere lesiones graves o gravísimas, según lo dispuesto en el Código Penal, se aplicará la pena que corresponda por la lesión infringida prevista en dicho Código, más un incremento de un tercio a la mitad.

Si los actos de violencia a que se refiere el presente artículo ocurren en el ámbito doméstico, siendo el autor el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantenga relación de afectividad, aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguineo o afín de la víctima, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

La competencia para conocer el delito de lesiones conforme lo previsto en este artículo corresponderá a los tribunales de violencia contra la mujer, según el procedimiento especial previsto en esta Ley.

Violencia Sexual

**Artículo 43.** Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por via vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, panente colateral, consanguíneo o afín de la victima.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.

Si la victima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

Acto carnal con victima especialmente vulnerable

**Artículo 44.** Incume en el delito previsto en el artículo anterior y será sancionado con prisión de quince a veinte años, quien ejecute el acto carnal, aun sin violencias o amenazas, en los siguientes supuestos:

- En perjuicio de mujer vulnerable, en razón de su edad o en todo caso con edad inferior a trece años.
- Cuando el autor se haya prevalido de su relación de superioridad o parentesco con la víctima, cuya edad sea inferior a los dieciséis años.
- En el caso que la vícuma se encuentre detenida o condenada y haya sido confiada a la custodia del agresor.
- Cuando se tratare de una víctima con discapacidad física o mental o haya sido privada de la capacidad de discernir por el suministro de fármacos o sustancias psicotrópicas.

Actos lascivos

**Artículo 45.** Quien mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de corneter el delito a que se refiere el artículo 43, constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libramente su sexualidad, será sancionado con prisión de uno a cinco años.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de dos a seis años de prisión.

En la misma pena incurrirá quien ejecute los actos lascivos en perjuicio de la niña o adolescente, aun sin violencias ni amenazas, prevaliéndose de su relación de autoridad o parentesco.

Prostitución forzada

Artículo 46. Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra indole, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Esclavitud sexual

**Artículo 47.** Quien prive ilegitimamente de su libertad a una mujer con fines de explotaria sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

Acoso sexual

**Artículo 48.** El que solicitare a una mujer un acto o comportamiento de contenido sexual para sí o para un tercero o procurare un acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral o docente o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, con la amenaza de causarle un daño relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Violencia laboral

**Articulo 49.** La persona que mediante el establecimiento de requisitos referidos a sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo, obstaculice o condicione el acceso, ascenso o la estabilidad en el empleo de las mujeres, será sancionado con multa entre cien Unidades Tributarias (100 U.T.) y mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), según la gravedad del hecho.

Si se trata de una política de empleo de una institución pública o empresa del Estado, la sanción se impondrá a la máxima autoridad de la misma. En el supuesto de empresas privadas, franquicias o empresas transnacionales, la sanción se impondrá a quien ejerza la máxima representación en el país.

La misma sanción se aplicará cuando mediante prácticas administrativas, engañosas o fraudulentas se afecte el derecho al salario legal y justo de la trabajadora o el derecho a igual salario por igual trabajo.

Violencia patrimonial y económica

Artículo 50. El cónyuge separado legalmente o el concubino en situación de separación de hecho debidamente comprobada, que sustraiga, deteriore, destruya, distraiga, retenga, ordene el bloqueo de cuentas bancarias o realice actos capaces de afectar la comunidad de bienes o el patrimonio propio de la mujer, será sancionado con prisión de uno a tres años.

La misma pena se aplicará en el supuesto de que no exista separación de derecho, pero el autor haya sido sometido a la medida de protección de salida del hogar por un órgano receptor de denuncia o a una medida cautelar similar por el tribunal de control, audiencia y medidas competentes.

En el caso de que los actos a que se refiere el presente artículo estén dirigidos intencionalmente a privar a la mujer de los medios económicos indispensables para su subsistencia, o impedirle satisfacer sus necesidades y las del núcleo familiar, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

Si el autor del delito a que se refiere el presente artículo, sin ser cónyuge ni concubino, mantiene o mantuvo relación de afectividad con la mujer, aun sin convivencia, la pena será de seis a doce meses de prisión.

En los supuestos a que se refiere el presente artículo podrán celebrarse acuerdos reparatorios según lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

Violencia obstětrica

**Artículo 51.** Se considerarán actos constitutivos de violencia obstétrica los ejecutados por el personal de salud, consistentes en:

- 1. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.
- Obligar a la mujer a panr en posición supina y con las piemas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical.
- Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarlo o amamantarla inmediatamente al nacer.
- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntano, expreso e informado de la mujer.

En tales supuestos, el tribunal impondrá al responsable o la responsable, una multa entre doscientas cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.) y quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), debiendo remitir copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al respectivo colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

Esterilización forzada

**Artículo 52.** Quien intencionalmente prive a la mujer de su capacidad reproductiva, sin brindarle la debida información, ni obtener su consentimiento expreso, voluntario e informado, no existiendo razón médica o quirúrgica debidamente comprobada que lo justifique, será sancionado o sancionada con prisión de dos a cinco años.

El tribunal sentenciador remitirá copia de la decisión condenatoria definitivamente firme al colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

Ofensa pública por razones de género

Artículo 53. El o la profesional de la comunicación o que sin serlo, ejerza cualquier oficio relacionado con esa disciplina, y en el ejercicio de ese oficio u ocupación, ofenda, injurie, denigre de una mujer por razones de género a través de un medio de comunicación, deberá indemnizar a la mujer víctima de violencia con el pago de una suma no menor a dosclentas Unidades Tributarias (200 U.T.) ni mayor de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) y hacer

públicas sus disculpas por el mismo medio utilizado para hacer la ofensa y con la misma extensión de tiempo y espacio.

Violencia institucional

**Artículo 54.** Quien en el ejercicio de la función pública, independientemente de su rango, retarde, obstaculice, deniegue la debida atención o Impida que la mujer acceda al derecho a la oportuna respuesta en la institución a la cual ésta acude, a los fines de gestionar algún trámite relacionado con los derechos que garantiza la presente Ley, será sancionado o sancionada con muita entre cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) y ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).

El tribunal competente remitirá copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al órgano de adscripción del o la culpable, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes

**Artículo 55.** Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la entrada o salida ilegal del país de mujeres, niñas o adolescentes, empleando engaños, coerción o fuerza con el fin de obtener un beneficio ilícito para si o para un tercero, será sancionado o sancionada con prisión de diez a quince años.

Trata de mujeres, niñas y adolescentes

**Artículo 56.** Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

Femicidio

**Artículo 57.** El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión.

Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.
- 2. La víctima presente signos de violencia sexual.
- La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
- 4. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
- El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.
- Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena.

Femicidios agravados

**Artículo 58.** Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:

- Quando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
- Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.
- Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.
- Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

Inducción o ayuda al suicidio

**Artículo 59.** El que hubiere inducido a una mujer a que se suicide, será sancionado, si el suicidio se consuma, con pena de diez a quince años de prisión. En caso que el suicidio no se hubiere consumado, será castigado con la pena prevista para la violencia física según el grado de las lesiones, establecidas en esta Ley.

En ambos casos, es necesario acreditar que fue motivado por odio o desprecio a la condición de mujer.

Obligación de aviso

Articulo 60. El personal de salud que atienda a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, deberá dar aviso a cualquiera de los organismos indicados en el artículo 74 de la misma, en el término de las veinticuatro horas siguientes por cualquier medio legalmente reconocido.

Este plazo se extenderá a cuarenta y ocho horas, en el caso que no se pueda acceder a alguno de estos órganos por dificultades de comunicación.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) a cien Unidades Tributarias (100 U.T.), por el tribunal a quien corresponda el conocimiento de la causa.

Obligación de tramitar debidamente la denuncia

**Artículo 61.** Serán sancionados o sancionadas con la multa prevista en el artículo anterior, los funcionarios y funcionarias de los organismos a que se refiere el artículo 74 de esta Ley, que no tramitaren debidamente la denuncia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción.

En virtud de la gravedad de los hechos podrá imponerse como sanción, la destitución del funcionario o la funcionaria.

Obligación de implementar correctivos

Artículo 62. Toda autoridad jerárquica en centros de empleo, de educación o de cualquier otra indole, que en conocimiento de hechos de acoso sexual por parte de las personas que estén bajo su responsabilidad, no ejecute acciones adecuadas para corregir la situación y prevenir su repetición, será sancionada con multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) a cien Unidades Tributarias (100 U.T.). El órgano jurisdiccional especializado competente estimará a los efectos de la imposición de la multa, la gravedad de los hechos y la diligencia que se ponga en la corrección de los mismos.

Reinadenaa

**Articulo 61.** Se considerará que hay reincidencia cuando después de una sentencia condenatoria definitivamente firme o luego de haberse extinguido la condena, la persona cometiere un nuevo hecho punible de los previstos en esta Ley.

#### Capítulo VII De la responsabilidad civil

Indemnización

**Artículo 61.** Todos los hechos de violencia previstos en esta Ley, acarrearán el pago de una indemnización a las mujeres víctimas de violencia o a sus herederos y herederas en caso de que la mujer haya fallecido como resultado de esos delitos, el monto de dicha indemnización habrá de ser fijado por el órgano jurisdiccional especializado competente, sin perjuicio de la obligación de pagar el tratamiento médico o psicológico que necesitare la víctima.

Reparación

Articulo 62. Quien resultare condenado por los hechos punibles previstos en esta Ley, que haya ocasionado daños patrimoniales en los bienes muebles e inmuebles de las mujeres víctumas de violencia, estará obligado a repararlos con pago de los deterioros que hayan sufrido, los cuales serán determinados por el órgano jurisdiccional especializado competente. Cuando no sea posible su reparación, se indemnizará su pérdida pagándose el valor de mercado de dichos bienes.

Indemnización por acoso sexual

**Artículo 66.** Quien resultare responsable de acoso sexual deberá indemnizar a la mujer víctima de violencia en los términos siguientes:

- Por una suma igual al doble del monto de los daños que el acto haya causado a la persona acosada en su acceso al empleo o posición que aspire, ascenso o desempeño de sus actividades.
- 2. Por una suma no menor de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) ni mayor de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), en aquellos casos en que no se puedan determinar daños pecuniarios. Cuando la indemnización no pudiere ser satisfecha por el condenado, motivado por estado de insolvencia debidamente acreditada, el tribunal de ejecución competente podrá hacer la conversión en trabajo comunitario a razón de un día de trabajo por cada unidad tributaria.

### Capítulo VIII Disposiciones comunes

Competencia, procedimiento especial y supletoriedad

**Artículo 67.** Los tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer, son competentes para conocer los hechos de violencia en que la víctuma sea una mujer, a fin de determinar si existe la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley, incluidos el femicidio y la inducción o ayuda al suicidio, conforme al procedimiento especial previsto en esta Ley.

Se aplicarán supletonamente las disposiciones del Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal, en cuanto no se opongan a las aqui previstas.

Circunstancias agravantes

**Articulo 68.** Serán circunstancias agravantes de los delitos previstos en esta Ley, las que se detallan a continuación, dando lugar a un incremento de pena de un tercio a la mitad:

- Penetrar en la residencia de la mujer agredida o en el lugar donde ésta habite, cuando la relación conyugal o marital de la mujer víctima de violencia con el acusado, se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme.
- Penetrar en la residencia de la mujer víctima de violencia o en el lugar donde ésta habite, valiéndose del vínculo de consangumidad o de afinidad.
- 3. Ejecutarlo con armas, objetos o instrumentos.
- 4. Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada.
- 5. Ejecutarlo en gavilla o con grupo de personas.
- Si el autor del delito fuere un funcionario público, en ejercicio de sus funciones.
- Perpetrarlo en perjuicio de personas especialmente vulnerables, con discapacidad física o mental.
- Que el acusado haya sido sancionado con sentencia definitivamente firme por la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley.
- Transmitir dolosamente a la mujer victima de violencia, infecciones o enfermedades que pongan en riesgo su salud.
- Realizar acciones que priven a la victima de la capacidad de discernir, a consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes.

Penas accesonas

**Artículo 69.** En la sentencia condenatoria se establecerán expresamente las penas accesorias que sean aplicables en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de los hechos objeto de condena. Son penas accesorias:

- 1. La interdicción civil durante el tiempo de la condena en los casos de penas de presidio.
- 2. La inhabilitación política mientras dure la pena.
- 3. La sujeción a la vigilancia de la autoridad por una quinta parte del tiempo de la condena, desde que ésta termine, la cual se cumplirá ante la primera autoridad civil del municipio donde reside.
- La privación definitiva del derecho a la tenencia y porte de armas, sin perjuicio que su profesión, cargo u oficio sea policial, militar o de seguridad.
- 5. La suspensión o separación temporal del cargo o ejercicio de la profesión, cuando el delito se hubiese cometido en ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, debiendo remitirse copia certificada de la sentencia al expediente administrativo laboral y al colegio gremial correspondiente, si fuera el caso.

Programas de orientación

Articulo 70. Quienes resulten culpables de hechos de violencia en contra de las mujeres deberán participar obligatoriamente en programas de orientación, atención y prevención dirigidos a modificar sus conductas violentas y evitar la reincidencia. La sentencia condenatoria estabiecerá la modalidad y duración, conforme los límites de la pena impuesta.

Trabajo comunitario

Artículo 71. Si la pena a imponer no excede de dieciocho meses de prisión y la persona condenada no es reincidente, el órgano jurisdiccional en funciones de ejecución, podrá sustituir la misma por trabajo o servicio comunitario, entendiéndose como tal, aquellas tareas de interés general que la persona debe realizar en forma gratuita, por un período que no podrá ser menor al de la sanción impuesta, cuya regularidad podrá establecer el tribunal sin afectar la asistencia de la persona a su jornada normal de trabajo o estudio. Las tareas a que se refiere este artículo deberán ser asignadas según las aptitudes ocupacionales de la persona que cumple la condena, en servicios comunitarios públicos, privados o mixtos.

Si la persona condenada no cumple con el trabajo comunitario, el tribunal de ejecución, previa audiencia con las partes, podrá ordenar el cumplimiento de la pena impuesta en la sentencia condenatoria. La ausencia de la mujer víctima de violencia en dicha audiencia no impedirá su realización.

Lugar de cumplimiento de la sanción

Artículo 72. Los responsables por hechos de violencia cumplirán la sanción en el sitio de reclusión que designe el tribunal, el cual debe disponer de las

EDICIONES JURIS RIF: J-00178041-6

condiciones adecuadas para el desarrollo de los programas de tratamiento y orientación previstos en esta Ley.

#### Capítulo IX Del inicio del proceso

#### Sección primera: de la denuncia

Legitimación para denunciar

Artículo 73. Los delitos a que se refiere esta Ley podrán ser denunciados por:

- 1. La mujer agredida.
- 2. Los parientes consanguíneos o afines.
- 3. El personal de la salud de instituciones públicas y privadas que tuviere conocimiento de los casos de violencia previstos en esta Ley.
- Las defensorias de los derechos de la mujer a nivel nacional, metropolitano, estadal y municipal, adscritas a los institutos nacionales, metropolitanos, regionales y municipales, respectivamente.
- 5. Los consejos comunales y otras organizaciones sociales.
- 6. Las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres.
- Cualquier otra persona o institución que tuviere conocimiento de los hechos punibles previstos en esta Ley.

Órganos receptores de denuncia

**Artículo 74.** La denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada en forma oral o escrita, con o sin la asistencia de un abogado o abogada, ante cualquiera de los siguientes organismos:

- 1. Ministerio Público.
- 2. Juzgados de Paz.
- 3. Prefecturas y jefaturas civiles.
- División de protección en materia de niños, niñas, adolescentes, mujer y familia del cuerpo de investigación con competencia en la materia.
- Órganos de policia.
- 6. Unidades de comando fronterizas.
- Tribunales de municipios en localidades donde no existan los órganos anteriormente nombrados.
- 8. Cualquier otro que se le atribuya esta competencia.

Cada uno de los órganos antenormente señalados deberá crear oficinas con personal especializado para la recepción de denuncias de los hechos de violencia a que se refiere esta Ley.

Parágrafo Único: Los pueblos y comunidades indígenas constituirán órganos receptores de denuncia, integrados por las autoridades legítimas de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, sín penjuicio de que la mujer agredida pueda acudir a los otros órganos indicados en el presente artículo.

Obligaciones del órgano receptor de la denuncia

Artículo 75. El órgano receptor de la denuncia deberá:

- 1. Recibir la denuncia, la cual podrá ser presentada en forma oral o escrita.
- Ordenar las diligencias necesanas y urgentes, entre otras, la práctica de los exámenes médicos correspondientes a la mujer agredida en los centros de salud pública o privada de la localidad.
- 3. Impartir orientación oportuna a la mujer en situación de violencia de género.
- Ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor, a los fines de la declaración correspondiente y demás diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- Imponer las medidas de protección y de seguridad pertinentes establecidas en esta Ley.
- 6. Formar el respectivo expediente.
- 7. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia, anexando cualquier otro dato o documento que sea necesario a juicio del órgano receptor de la denuncia.
- 8. Remitir el expediente al Ministerio Público.

Contenido del expediente

**Artículo 76.** El expediente que se forme habrá de contar con una nomenclatura consecutiva y deberá estar debidamente sellado y foliado, debiendo además contener:

- Acta de denuncia en la que se explique la forma en que ocurrieron los hechos de violencia, haciendo mención expresa del lugar, hora y fecha en que fue agredida la persona denunciante, así como la fecha y hora en que interpone la denuncia.
- Datos de identidad de la persona señalada como agresora y su vínculo con la mujer víctima de violencia.

- 3. Información sobre hechos de violencia que le hayan sido atribuidos al presunto agresor, especificando si fuere posible, la fecha en que ocurrieron, y si hubo denuncia formal ante un órgano receptor competente.
- Constancia del estado de los bienes muebles o inmuebles afectados de propiedad de la mujer víctima, cuando se trate de violencia patrimonial.
- 5. Boleta de notificación al presunto agresor.
- 6. Constancias de cada uno de los actos celebrados, pudiendo ser esto corroborado mediante las actas levantadas a tales efectos, debidamente firmadas por las partes y el funcionario o la funcionaria del órgano receptor.
- 7. Constancia de remisión de la mujer agredida al examen médico pertinente.
- 8. Resultado de las expertícias, exámenes o evaluaciones practicadas a la mujer víctima de violencia y al presunto agresor.
- Especificación de las medidas de protección de la mujer víctima de violencia con su debida fundamentación.

Responsabilidad del funcionano receptor o de la funcionaria receptora

**Artículo 77.** El funcionario o la funcionaria que actúe como órgano receptor iniciará y sustanciará el expediente, aun si faltare alguno de los recaudos, y responderá por su omisión o negligencia, civil, penal y administrativamente, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

#### Sección segunda: de la investigación

Objeto

Artículo 78. La investigación tiene por objeto hacer constar la comisión de un hecho punible, las circunstancias que incidan en su calificación, la recolección y preservación de las evidencias relacionadas con su perpetración, la identificación del presunto autor o autores del delito y los elementos que fundamentan su culpabilidad.

Competencia

**Artículo 79.** El o la Fiscal del Ministerio Público especializado o especializada dirigirá la investigación en casos de hechos punibles y será auxiliado o auxiliada por los cuerpos policiales. De la apertura de la investigación se notificará de inmediato al Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas.

Alcance

**Articulo 80.** El Ministeno Público debe investigar y hacer constar tanto los hechos y circunstancias útiles para el ejercicio de la acción, como aquellos que favorezcan a la defensa del imputado o imputada.

Derechos del imputado o imputada

**Artículo 81.** Durante la investigación, el imputado o imputada tendrá los derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penaí y la presente Ley.

Lapso para la investigación

Artículo 82. El Ministerio Público dará término a la investigación en un plazo que no excederá de cuatro meses. Si la complejidad del caso lo amenta, el Ministerio Público podrá solicitar fundadamente ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer con funciones de control, audiencia y medidas, competente, con al menos diez días de antelación al vencimiento de dicho lapso, una prórroga que no podrá ser menor de quince ni mayor de noventa días.

El tribunal decidirá, mediante auto razonado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud fiscal.

La decisión que acuerde o niegue la prórroga podrá ser apelada en un solo efecto.

Parágrafo Único: En el supuesto de que el Tribunal de Control, Audiencia y Medidas haya decretado la privación preventiva de libertad en contra del imputado o imputada, el Ministerio Público presentará el acto conclusivo correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la decisión judicial. Este lapso podrá ser prorrogado por un máximo de quince días, previa solicitud fiscal debidamente fundada y presentada con al menos cinco días de anticipación a su vencimiento. El juez o la jueza, decidirá lo procedente dentro de los tres días siguientes. Vencido el lapso sin que el o la fiscal presente el correspondiente acto conclusivo, el tribunal acordará la libertad del imputado o imputada o impondrá una medida cautelar sustitutiva o alguna de las medidas de protección y segundad a que se refiere la presente Ley.

Libertad de prueba

**Artículo 83.** Salvo prohibición de la ley, las Partes pueden promover todas las pruebas conducentes ai mejor esclarecimiento de los hechos, las cuales serán valoradas según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

La prueba de careo sólo podrá realizarse a petición de la victima.

Juzgados de Control, Audiencia y Medidas

Artículo 84. Los juzgados de violencia contra la mujer en funciones de control, audiencia y medidas son los competentes para autorizar y realizar pruebas anticipadas, acordar medidas de coerción personal, resolver incidencias, excepciones y peticiones de las partes durante esta fase y velar por el cumplimiento de los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezueta, el Código Orgánico Procesal Penal, la presente Ley y el ordenamiento jurídico en general.

#### Sección tercera: de la querella

Ouerella

Artículo 85. Podrán promover querella las mujeres victimas de violencia de cualquiera de los hechos señalados en esta Ley, o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando ésta se encuentre legal o fisicamente imposibilitada de ejercerla.

Formalidad

Articulo 86. La querella se presentará por escrito ante el Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas.

Contenido

Artículo 87. La querella contendrá:

- 1. El nombre, apellido, edad, estado, profesión, domicilio o residencia de la persona querellante, y sus relaciones de parentesco con la persona querellada.
- 2. El nombre, apellido, edad, domicilio o residencia de la persona querellada.
- 3. El delito que se le imputa, el lugar, día y hora aproximada de su perpetración.
- 4 Una relación especificada de todas las circunstancias esenciales del hecho.

Diligencias del guerellante

Articulo 88. La persona querellante podrà solicitar al o a la fiscal las diligencias que estime necesarias para la investigación de los hechos.

Incidencias de la guerella

Artículo 89. La admisibilidad, rechazo, oposición, desistimiento y demás incidencias relacionadas con la querella se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

#### Sección cuarta: de las medidas de protección y de seguridad

Médidas de protección y de seguridad

Artículo 90. Las medidas de protección y de seguridad son de naturaleza preventiva para proteger a la mujer agredida en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, y de toda acción que viole o amenace a los derechos contemplados en esta Ley, evitando así nuevos actos de violencia y serán de aplicación inmediata por los órganos receptores de denuncias. En consecuencia, éstas serán:

- 1. Referir a las mujeres agredidas que así lo requieran, a los centros especializados para que reciban la respectiva orientación y atención.
- 2. Tramitar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijos e hijas que requieran protección a las casas de abrigo de que trata el artículo 32 de esta Ley. En los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia, implique amenaza inminente o violación de derechos previstos en esta Ley. La estadía en las casas de abrigo tendrá carácter temporal.
- 3. Ordenar la salida del presunto agresor de la residencia común, independientemente de su titularidad, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad integral: física, psíquica, patrimonial o la libertad sexual de la mujer, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia, autorizándolo a llevar sólo sus efectos personales, instrumentos y herramientas de trabajo. En caso de que el denunciado se negase a cumplir con la medida, el órgano receptor solicitará al tribunal competente la confirmación y ejecución de la misma, con el auxilio de la fuerza pública.
- 4. Reintegrar al domicilio a las mujeres víctimas de violencia, disponiendo la salida simultánea del presunto agresor, cuando se trate de una vivienda comun, procediendo conforme a lo establecido en el numeral anterior.
- 5. Prohibir o restringir al presunto agresor el acercamiento a la mujer agredida; en consecuencia, imponer al presunto agresor la prohibición de acercarse al lugar de trabajo, de estudio y residencia de la mujer agredida.
- 6. Prohibir que el presunto agresor, por sí mismo o por terceras personas, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o aigún integrante de su familia.
- 7. Solicitar al órgano jurisdiccional competente la medida de arresto transitorio.
- 8. Ordenar el apostamiento policial en el sitio de residencia de la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente.

- 9. Retener las armas blancas o de fuego y el permiso de porte, Independientemente de la profesión u oficio del presunto agresor, procediendo a la remisión inmediata al órgano competente para la práctica de las experticias que correspondan.
- 10. Solicitar al órgano con competencia en la materia de otorgamiento de porte de armas, la suspensión del permiso de porte cuando exista una amenaza para la integridad de la victima.
- 11. Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a la mujer victima de violencia el sustento necesario para garantizar su subsistencia, en caso de que ésta no disponga de medios económicos para ello y exista una relación de dependencia con el presunto agresor. Esta obligación no debe confundirse con la obligación alimentaria que corresponde a los niños, niñas y adolescentes, y cuyo conocimiento compete al Tribunal de Protección.
- 12. Solicitar ante el juez o la jueza competente la suspensión del régimen de visitas al presunto agresor a la residencia donde la mujer victima esté albergada junto con sus bijos o bijas.
- 13. Cualquier otra medida necesaria para la protección de todos los derechos de las mujeres víctimas de violencia y cualquiera de los integrantes de la

Subsistencia de las medidas de protección y de seguridad

Artículo 91. En todo caso, las medidas de protección subsistirán durante el proceso y podrán ser sustituidas, modificadas, confirmadas o revocadas por el órgano jurisdiccional competente, bien de oficio o a solicitud de parte. La sustitución, modificación, confirmación o revocación de las medidas de protección procederá en caso de existir elementos probatorios que determinen su necesidad.

> Aplicación preferente de las medidas de segundad y protección y de las medidas cautelares

Artículo 92. Las medidas de seguridad y protección y las medidas cautelares establecidas en la presente Ley, serán de aplicación preferente a las establecidas en otras disposiciones legales, sin perjuicio que el juez o la jueza competente, de oficio, a petición fiscal o a solicitud de la víctima, estime la necesidad de imponer alquna de las medidas cautelares sustitutivas previstas en el Código Orgánico Procesal Penal con la finalidad de garantizar el sometimiento del imputado o acusado al proceso seguido en su contra.

Trámite en caso de necesidad y urgencia

Artículo 93. El órgano receptor, en casos de necesidad y urgencia, podrá solicitar directamente al Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas la respectiva orden de arresto. La resolución que ordena el arresto será siempre fundada. El tribunal deberà decidir dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud.

Disposiciones comunes sobre las medidas de protección y seguridad

Articulo 94. El Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas, podrá:

- 1. Sustituir, modificar, confirmar o revocar las medidas de protección impuestas por el órgano receptor.
- 2. Acordar aquellas medidas solicitadas por la mujer víctima de violencia o el Ministerio Público.
- 3. Imponer cualquier otra medida de las previstas en los artículos 90 y 95, de acuerdo con las circunstancias que el caso presente.

Parágrafo Único: Si la urgencia del caso lo amerita no será requisito para imponer la medida, el resultado del examen médico correspondiente, pudiendo subsanarse con cualquier otro medio probatorio que resulte idóneo, incluyendo la presencia de la mujer victima de violencia en la audiencia.

Medidas cautelares

Artículo 95. El Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas, o en funciones de juicio, si fuere el caso, las siguientes medidas cautelares:

- 1. Arresto transitorio del agresor hasta por cuarenta y ocho horas que se cumplirá en el establecimiento que el tribunal acuerde.
- 2. Orden de prohibición de salida del país del presunto agresor, cuyo término lo fijara el tribunal de acuerdo con la gravedad de los hechos.
- 3. Prohibición de enajenar y gravar bienes de la comunidad conyugal o concubinana, hasta un cincuenta por ciento (50%).
- 4. Prohibición para el presunto agresor de residir en el mismo municipio donde la mujer víctima de violencia haya establecido su nueva residencia, cuando existan evidencias de persecución por parte de éste.
- 5. Allanamiento del lugar donde se cometieron los hechos de violencia.

EDICIONES JURIS RIF: J-00178041-6

- Fijar una obligación alimentaria a favor de la mujer víctima de violencia, previa evaluación socioeconómica de ambas partes.
- 1. Imponer al presunto agresor la obligación de asistir a un centro especializado en materia de violencia de género.
- Cualquier otra medida necesaria para la protección personal, física, psicológica y patrimonial de la mujer víctima de violencia.

#### Sección quinta: de la aprehensión en flagrancia

Definición y forma de proceder

Artículo 96. Se tendrá como flagrante todo delito previsto en esta Ley que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como flagrante aquél por el cual el agresor sea perseguido por la autoridad policial, por la mujer agredida, por un particular o por el clamor público, o cuando se produzcan solicitudes de ayuda a servicios especializados de atención a la violencia contra las mujeres, realizadas a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o fax, que permitan establecer su comisión de manera inequívoca, o en el que se sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor.

En estos casos, toda autoridad deberá y cualquier particular podrá, aprehender al agresor. Cuando la aprehensión la realizare un particular, deberá entregarlo inmediatamente a la autoridad más cercana, quien en todo caso lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que no excederá de doce horas a partir del momento de la aprehensión.

Se entenderá que el hecho se acaba de cometer cuando la víctima u otra persona que haya tenido conocimiento del hecho, acuda dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho punible al órgano receptor y exponga los hechos de violencia relacionados con esta Ley. En este supuesto, conocida la comisión del hecho punible el órgano receptor o la autoridad que tenga conocimiento, deberá dirigirse en un lapso que no debe exceder de las doce horas, hasta el lugar donde ocurrieron los hechos, recabará los elementos que acreditan su comisión y verificados los supuestos a que se refiere el presente artículo, procederá a la aprehensión del presunto agresor, quien será puesto a la disposición del Ministerio Público, según el párrafo anterior.

El Ministerio Público, en un término que no excederá de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprehensión del presunto agresor, lo deberá presentar ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas, el cual, en audiencia con las partes y la víctima, si ésta estuviere presente, resolverá si mantiene la privación de libertad o la sustituye por otra menos gravosa.

La decisión deberá ser debidamente fundada y observará los supuestos de procedencia para la privación de libertad contenidos en el Código Orgánico Procesal Penal, ajustados a la naturaleza de los delitos contenidos en la presente Ley, según el hecho de que se trate y atendiendo a los objetivos de protección de las víctimas, sin menoscabo de los derechos del presunto agresor.

#### Sección sexta: del procedimiento especial

Trámite

**Artículo 97.** El juzgamiento de los delitos de que trata esta Ley se seguirá por el procedimiento especial aquí estipulado, aun en los supuestos de flagrancia previstos en el artículo anterior, con la salvedad consagrada en el parágrafo único del artículo 82 de esta Ley, para el supuesto en que haya sido decretada medida privativa de libertad en contra del presunto agresor.

Formas de inicio del procedimiento

**Artículo 98.** La investigación de un hecho que constituya uno de los delitos previstos en esta Ley, se iniciará de oficio, por denuncia oral, escrita o mediante querella interpuesta por ante el órgano jurisdiccional competente.

Todos estos delitos son de acción pública; sin embargo, para el inicio de la investigación en los supuestos a que se refieren los artículos 39, 40, 41, 48, 49 y 53 de esta Ley, se requiere la denuncia del hecho por las personas o instituciones legitimadas para formularla.

Investigación del Ministerio Público

Artículo 99. Cuando el Ministerio Público tuviere conocimiento de la comisión de un hecho punible de los previstos en esta Ley, sin pérdida de tiempo ordenará el inicio de la investigación y dispondrá que se practiquen todas las diligencias necesarias que correspondan para demostrar la comisión del hecho punible, así como la responsabilidad penal de las personas señaladas como autores o partícipes, imponiendo inmediatamente las medidas de protección y seguridad que el caso amerite.

Del inicio ante otro órgano receptor

Artículo 100. Cuando la denuncia o averiguación de oficio es conocida por un órgano receptor distinto al Ministerio Público, éste procederá a dictar las medidas de protección y segundad que el caso amerite y a notificar de inmediato al o a la Fiscal del Ministerio Público comespondiente, para que dicte la orden de inicio de la investigación, practicará todas las diligencias necesarias que correspondan para acreditar la comisión del hecho punible, así como los examenes médicos psicofísicos pertinentes a la mujer víctima de violencia.

Remisión al Ministerio Público

Articulo 101. Dictadas las medidas de protección y seguridad, así como practicadas todas las diligencias necesarias y urgentes, las cuales no podrán exceder de quince días continuos, el órgano receptor deberá remitir las actuaciones al Ministerio Público, para que continúe la investigación.

Violación de derechos y garantías constitucionales

Artículo 102. Cuando una de las partes no estuviere conforme con la medida dictada por el órgano receptor, podrá solicitar ante el Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas, su revisión, el cual requerirá las actuaciones al Ministerio Público o al órgano receptor correspondiente, si fuera el caso.

Si recibidas por el o la fiscal del Ministerio Público, las actuaciones procedentes de otro órgano receptor, éste observare violación de derechos y garantías constitucionales, procederá de inmediato a solicitar motivadamente su revisión ante el juez o jueza de control, audiencia y medidas; para ello remitirá las actuaciones originales, dejando en el Despacho Fiscal copia simple de las mismas para continuar con la investigación.

Revisión y decisión de las medidas

**Artículo 103.** Dentro de los tres días de despacho siguientes a la recepción de las actuaciones, el juez o jueza de control, audiencia y medidas revisará las medidas, y mediante auto motivado se pronunciará modificando, sustituyendo, confirmando o revocando las mismas.

Remisión de las actuaciones

**Artículo 104.** Al siguiente día de publicada la decisión a que se refiere el artículo anterior, el tribunal de control, audiencia y medidas remitirá las actuaciones originales al Ministerio Público o al órgano receptor correspondiente si fuera el caso, para que continúe con el procedimiento.

Fin de la investigación

**Articulo 105.** Concluida la investigación, conforme a lo previsto en el artículo 82 o el supuesto especial previsto en el artículo 106 de esta Ley, el Ministerio Público procederá a dictar el acto conclusivo correspondiente.

Prórroga extraordinaria por omisión fiscal

Artículo 106. Al dia siguiente de vencerse el lapso de investigación que comienza con la imposición de alguna de las medidas previstas en esta Ley, sin que el o la fiscal del Ministerio Público hubiere dictado el acto conclusivo correspondiente, el juez o la jueza de control, audiencia y medidas notificará dicha omisión al o la fiscal que conoce del caso, y al o la Fiscal Superior, exhortándolos a la necesidad de que presente las conclusiones de la investigación, en un lapso extraordinario y definitivo, que no excederá de diez días continuos contados a partir de la notificación de la omisión al o la fiscal que conoce del caso. El incumplimiento de esta obligación al término de la prórroga por parte del o la fiscal del Ministerio Público que conoce del caso, será causal de destitución o remoción del cargo por la omisión, conforme al procedimiento disciplinario previsto en la ley que rige la materia.

La víctima tiene la potestad de ejercer la acusación particular propia, si vencida la prorroga extraordinaria, el o la fiscal que conoce del caso, no hubiere dictado el acto conclusivo.

De la audiencia preliminar

**Artículo 107.** Presentada la acusación ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas, éste fijara la audiencia para oir a las partes, dentro de los diez días hábiles siguientes. Antes del vencimiento de dicho plazo, las partes procederán a ofrecer las pruebas que serán evacuadas en la audiencia de juicio oral y oponer las excepciones que estimen procedentes. El tribunal se pronunciará en la audiencia.

En este acto el imputado podrá admitir los hechos, pero la pena a imponerse sólo podrá rebajarse en un tercio.

Finalizada la audiencia, el juez o la jueza, expondrá fundadamente su decisión respecto a los planteamientos de las partes. En caso de admitir la acusación, dictará el auto de apertura a juicio y remitirá las actuaciones al tribunal de juicio que corresponda.

El auto de apertura a juicio será inapelable.

Sección séptima: del juicio oral

Del juicio oral

Artículo 108. Recibidas las actuaciones, el tribunal de juicio fijará la fecha para la celebración de la audiencia oral y pública, en un plazo que no podrá ser menor de diez dias hábiles ni mayor de veinte.

De la audiencia de juicio oral

Artículo 109. En la audiencia de juicio actuará sólo un juez o jueza profesional. El debate será oral y público, pudiendo el juez o jueza decidir efectuarlo, total o parcialmente a puerta cerrada, previa solicitud de la víctima. El juez o la jueza, deberá informar a la vicoma de este derecho antes del inicio del acto. La audiencia se desarrollará en un solo día; si no fuere posible, continuará en el menor número de días hábiles consecutivos. Se podrá suspender por un plazo máximo de cinco días, sólo en los casos síguientes:

- 1. Por causa de fuerza mayor.
- 2. Por falta de intérprete.
- 3. Cuando el defensor o la defensora o el Ministerio Público lo soliciten en razón de la ampliación de la acusación.
- 4. Para resolver cuestiones incidentales o la práctica de algún acto fuera de la
- 5. Cualquier otro motivo que sea considerado retevante por el tribunal.

De la decisión

Articulo 110. Finalizado el debate se levantará acta de todo lo acontecido, la cual será leida a viva voz y firmada por los o las intervinientes.

El juez o la jueza, pasará a sentenciar en la sala destinada a tal efecto, a la cual no tendrán acceso en ningún momento las partes. La sentencia será dictada el mismo día, procediéndose a su lectura y quedando así notificadas las partes. El documento original se archivará. Las partes podrán solicitar copia de la sentencia.

En caso que no sea posible la redacción de la sentencia en el mismo día, el juez o la jueza expondrá a las partes los fundamentos de la misma y leerá la parte dispositiva.

La publicación se realizará dentro de los cinco días hábites siguientes al pronunciamiento de la dispositiva.

Del recurso de apelación

Artículo 111. Contra la sentencia dictada en la audiencia oral se interpondrà recurso de apelación ante el tribunal que la dictó y podrá ser ejercido dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del texto integro del fallo.

Formalidades

Artículo 112. El recurso sólo podrá fundarse en:

- 1. Violación de normas relativas a la oralidad, inmediación y concentración del juicio.
- 2. Falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violación a los principios de la audiencia oral.
- 3. Quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos que causen indefensión.
- 4. Încumir en violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma juridica.

Contestación del recurso

Articulo 113. Presentado el recurso, las otras partes lo contestarán dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para su interposición. Al vencimiento de este plazo, el tribunal remitirá las actuaciones a la Corte de Apelaciones para que ésta decida.

De la Corte de Apelaciones

Artículo 114. Recibidas las actuaciones, la Corte de Apelaciones tendrá un lapso de tres días hábiles siguientes a la fecha de su recibo para decidir sobre la admisibilidad del recurso. Admitido éste, fijará una audiencia oral que debe realizarse dentro de un plazo no menor de tres días hábiles ni mayor de cinco, contados a partir de la fecha de la admisión.

De la audiencia

Artículo 115. En la audiencia los jueces o las juezas podrán interrogar a las partes; resolverán motivadamente con las pruebas que se promuevan y sean útiles y pertinentes. Al concluir la audiencia deberán dictar el pronunciamiento correspondiente. Cuando la complejidad del caso lo amerite, podrán decidir dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Casación

Articulo 116. El ejeracio del Recurso de Casación se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

#### Sección octava: de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público

Atribuciones de los y las fiscales del Ministerio Público

Artículo 117. Son atribuciones de los y las fiscales del Ministerio Público especializados en violencia contra las mujeres;

- 1. Ejercer la acción penal correspondiente.
- 2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.
- 3. Investigar los hechos que se tipifican como delitos en esta Ley.
- 4. Solicitar y aportar pruebas y participar en su producción.
- S. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones de la policía de investigación.
- 6. Solicitar fundadamente al órgano junsdiccional las medidas cautelares pertinentes.
- 7. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución, modificación, confirmación o revocación de las medidas de protección dictadas por los órganos receptores o de las medidas cautelares que hubiere dictado.
- 8. Solicitar fundadamente al órgano jurisdiccional el decomiso definitivo del arma incautada por el órgano receptor. En los casos en que resultare procedente, solicitará también la prohibición del porte de armas.
- 9. Reunir los elementos de convicción conducentes a la elaboración del acto conclusivo, en cuyos trámites se observarán las normas dispuestas en el Código Orgànico Procesal Penal.
- 10. Cualquier otra actuación prevista en el ordenamiento jurídico.

Jurisdicción

Articulo 118. Corresponde a los Tribunales de Violencia Contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en esta Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

Creación de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer

Artículo 119. Se crean los Tribunales de Violencia Contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas y en cada capital de estado, además de las localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Constitución de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer

Artículo 120. Los Tribunales de Violencia Contra la Mujer se organizarán en circuitos judiciales, de acuerdo con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la cual podrá crear más de un circuito judicial en una misma circunscripción, cuando por razones de servicio sea necesario. Su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones establecidas en esta Ley, en las leyes orgánicas correspondientes y en el Reglamento Interno de los Circuitos Judiciales.

En cada circuito judicial los Tribunales de Violencia Contra la Mujer estarán constituidos en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia lo conforman las Cortes de Apelaciones.

Competencia

Artículo 121. Los Tribunales de Violencia Contra la Mujer conocerán en el orden penal de los delitos previstos en esta Ley, así como del delito de lesiones en todas sus calificaciones tipificadas en el Código Penal en los supuestos establecidos en el artículo 42 de esta Ley y conforme al procedimiento especial aguí establecido.

En el orden civil, conocerán de todos aquellos asuntos de naturaleza patrimonial.

Casación

Articulo 122. La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia conocerá del Recurso de Casación.

#### Sección novena: de los servicios auxiliares

Servicios auxiliares

Articulo 123. Los Tribunales de Violencia Contra la Mujer contarán con:

- 1. Equipos multidisciplinarios o la asignación presupuestaria para la contratación de los mismos.
- 2. Una sala de trabajo para el equipo multidisciplinario.
- 3. Una sala de citaciones y notificaciones.

Objetivos del equipo multidisciplinario

Artículo 124. Cada Tribunal de Violencia Contra la Mujer debe contar con un equipo multidisciplinario que se organizará como servicio auxiliar de carácter independiente e imparcial, para brindar al ejercicio de la función jurisdiccional experticia biopsicosocial legal de forma colegiada e interdisciplinaria. Este equipo estará integrado por profesionales de la medicina, de la psiguiatría, de la educación, de la psicología, del trabajo social, del derecho, de la criminología y de otras profesiones con experiencia en la materia. En las zonas en que sea necesario, se contará con expertos o expertas interculturales bilingues en idiomas indígenas.

Atribuciones del equipo multidisciplinario

Artículo 125. Son atribuciones de los equipos multidisciplinarios de los tribunales de violencia contra la mujer:

- 1. Emitir opinión, mediante informes técnicos integrales sobre la procedencia de proteger a la mujer víctima de violencia, a través de medidas cautelares
- 2. Intervenir como expertos independientes e imparciales del Sistema de Justicia en los procedimientos judiciales, realizando experticias mediante informes técnicos integrales
- 3. Brindar asesoria integral a las personas a quienes se dicten medidas cautelares
- 4. Asesorar al juez o a la jueza en la obtención y estimación de la opinión o testimonio de los niños, niñas y adolescentes, según su edad y grado de madurez.
- 5. Auxiliar a los tribunales de violencia contra la mujer en la ejecución de las decisiones judiciales.
- 6. Las dernás que establezca la ley.

Dotación

Artículo 126. Los tribunales de violencia contra la mujer deben ser dotados de las instalaciones, equipo y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones; entre otras áreas, deben contar con:

- 1. Un espacio dirigido especialmente a la atención de la mujer agredida, separado del destinado a la persona agresora.
- 2. Un espacio y dotación apropiada para la realización de las funciones del equipo multidisciplinario

Parágrafo Único: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del interior, justicia y paz creará en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, una Unidad Médico Forense, conformada por expertos para la atención de los casos de mujeres víctimas de violencia, que emitirán los informes y experticias correspondientes en forma oportuna y expedita.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Hasta tanto sean creadas las unidades de atención y tratamiento de hechos de violencia contra la mujer, los jueces y las juezas para sentenciar podrán considerar los informes emanados de cualquier organismo público o privado de salud.

Los estados y munícipios proveerán lo conducente para crear y poner en funcionamiento las unidades de atención y tratamiento, dentro del año siquiente a la entrada en vigencia de la presente Ley. En dicho fapso procederán a capacitar a las funcionarias y funcionarios que conformarán los mismos. Los informes y recomendaciones emanados de las expertas y los expertos de las organizaciones no gubernamentales, especializadas en la atención de los hechos de violencia contemplados en esta Ley, podrán ser igualmente considerados por los jueces o juezas.

Segunda. Hasta tanto sean creados los lugares de cumplimiento de la sanción de los responsables por hechos de violencia contra las mujeres, el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de servicio penitenciario, tomará las previsiones para adecuar los sitios de reclusión y facilitar la reeducación de los agresores.

La creación de dichos centros deberá desarrollarse en un plazo máximo de un año, luego de la entrada en vigencia de esta Ley. En dicho lapso se procederá a capacitar a los funcionarios, funcionarias y todas aquellas personas que intervendrán en el tratamiento de los penados por los delitos previstos en esta Lēy.

Tercera. De conformidad con el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones procesales previstas en esta Ley se aplicarán desde el mismo momento de entrar en vigencia, aun a los procesos que se hallaren en curso, sin menoscabo del principio de irretroactividad en cuanto favorezcan al imputado o a la imputada, al acusado o a la acusada, al penado o penada.

Los recursos ya interpuestos, la evacuación de las pruebas ya admitidas, así como los términos o lapsos que hayan comenzado a correr, se regirán por las disposiciones antenores.

El Ministerio Público proveerá lo conducente para que las causas que se encuentren en fase de investigación sean tramitadas en forma expedita y presentada en el acto conclusivo correspondiente dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley.

Cuarta. El Ejecutivo Nacional incluirá en las leyes de presupuesto anuales, a partir del año inmediatamente siguiente a la sanción de esta Ley, los recursos necesarios para el funcionamiento de los órganos, entidades y programas aqui previstos.

Quinta. Las publicaciones oficiales y privadas de la presente Ley deberán ir precedidas de su exposición de motivos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vída Libre de Violencia, sancionada el 25 de noviembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Nº 38.668, de fecha 23 de abril de 2007, reimpresa por error material en fecha 10 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 38,770, del 17 de septiembre de 2007, así como las disposiciones contrarias a la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y selfada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



Promulgación de la Ley Organica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los Veinticinco del mes de Noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana,

Cúmplase, (L.S.)

Refrendado El Vicepresidente Elecutivo de la República (L.S.)

Refrendi do

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT del Poder Popular del

El Minis 'e la Presidencia y Segui de la Gesti n de Goblerno

(L.5.)

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Intenores, Justicia y Paz

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.) RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economia, Finanzas y Banca Pública (1.5.) RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.) VLADIMIR PADRINO LÓPEZ Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.) JOSÉ DAVIO CABELLO RONDÓN Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.\$.) JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Technología MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación HÈCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.) JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.) HAIMAN EL TROUD) DOUWARA Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.) GJUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO Refrendado El Ministro del poder popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.) RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Mineria (L.S.) ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ Refrendado La Ministra del Poder Popular gara la Comunicación y la Información JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.) ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.) YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS Refrendado El Ministro del Poder Popular para ta Cultura (L.S.) REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.) ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indigenas (L.S.) ALOHA JOSELYN NÚŘEZ GUTJÉRREZ

416.798

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Serviclo Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Republica Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL NONAGÉSIMO CUARTO ANIVERSARIO DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA Y VIGÉSIMO SEGUNDO ANIVERSARIO DE LA REBELIÓN BOLIVARIANA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1992

#### CONSIDERANDO

Que el 17 de abril de 1920, se decreta la creación de la Escuela de Aviación Militar. Alma Mater de nuestra Aviación Militar Bolivariana, donde dignos compatriotas con dedicación, sacrificio y profesionalismo dentro del ideario bolivariano, han tenido la oportunidad de ser copartícipe de la defensa y segundad de nuestro pueblo, su territorio y sus fronteras aéreas;

#### CONSIDERANDO

Que el primer combate en el espacio aéreo de la historia de la República, fue el 27 de Noviembre de 1992, inspirado en la defensa de la dignidad del pueblo venezolano, en el resguardo de la patria y la reivindicación de los valores de la libertad, revolucion civico militar hermana del huracán bolivariano del 4 de febrero, jóvenes militares que con nuestro pueblo se alzaron en esta insurrección:

#### CONSIDERANDO

Que cuando el Comandante Supremo y Eterno de la Revolución Bolivariana, Hugo Chavez, tomo la decision a partir del año 2010 de consagrar el 27 de noviembre, como "Dia de la Aviación Militar Bolivariana", se hizo justicia con quienes no dudaron en actidir al llamado del clarin de la Patria y se convirtieron en las alas combatientes del pueblo rebelde para defender, sin descanso a sus brazos ni reposo a sus almas, los espacios aéreos soberanos, desde su extensión territorial hasta las áreas que se expanden por aire al mar Caribe y el Océano Atlántico, limitando con trece Estados de nuestra América;

#### CONSIDERANDO

Que durante el año 2014 "La Aviación Militar Bolivariana" ha continuado participando en misiones de asistencia liumanitaria apoyando masivamente a países hermanos, como Palestina y Nicaragua que representan un sagrado deber y firme compromiso bolivariano;

#### CONSIDERANDO

Que en el marco de actualización y profesionalización de "La Aviación Militar Bolivariana", se adquirieron nuevos radares y sistemas de comando y control para el sistema de defensa antiaérea que conducirá al fortalecimiento integral y el desarrollo del componente aeroespacial;

#### CONSIDERANDO

Que el 27 de noviembre de cada año, es una fecha a la que siempre debemos volver para reafirmar que la dignidad, el compromiso y el amor por esta tierra han podido más que la infamía y el olvido que aquí imperaban, como lo manifestó nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Rafael Chávez Frías.

#### ACUERDA

**Primero.** Unirse al júbilo que ciñe a todos los integrantes de "La Aviación Militar Bolivariana" por un exitoso aniversario.

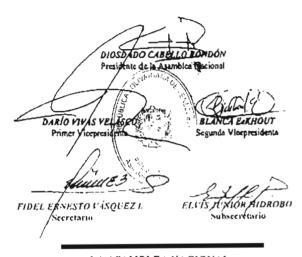
**Segundo.** Ratificar la unión del pueblo y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana como signo real y verdaderamente revolucionario, para consolidar nuestra independencia definitiva.

Tercero. Rememorar las acertadas alocuciones de nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Rafael Chávez Frías, a propósito de los aniversarios del 27 de noviembre y su caràcter histórico para la Patria por aquella heroica jornada donde nuestros aviadores encarnaron plenamente el espíritu de Bolívar para hacerse, en realidad y en verdad, Pueblo en Armas.

Cuarto. Hacer entrega del presente Acuerdo al Comandante General de la Aviación Militar Nacional Bolivariana, Mayor general (AV) Eutimio José Criollo Villalobos y demas autoridades militares, educativas y administrativas de "La Aviación Militar Bolivariana"

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veinticinco dias del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



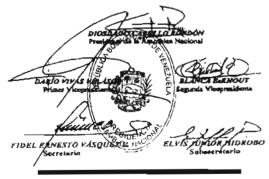
#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura Nº 000842 de fecha 11 de noviembre de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los articulos 187, mineral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

#### ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariona de Venezuela, NICOLAS MADURO MOROS, para designar al ciudadano RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Federal de Alemania.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la sollotud del cludadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 21 de noviembre de 2014:

CUMPLIDOS, como nan sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la Republica Bouvariana de Venetucia, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Piscal vigente; y

OÍDO, el Informe favorable de la Comision Permanente de Finanzas y Desarrollo Economico de la Asamblea Nacional

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorzar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, por la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (85. 1.254.521.996,26), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Paroda, Sub-paroda y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			Bs.	1.254.521.996,26
Acción				
Centralizada:	670002000	"Gestión Administrativa"	•	1.254.521.996,26
Accion Especifica:	670002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	-	1.254.521.996,26
Partida:	4 07	Transferencias y Donaciónes" Otras Fuerites	4	1.254.521.996.26
Sub-Partidas Generica, Específica	A. A. A.	77		
y Sub-Específica·	01 03.07	"Transferencias Cornentes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales		
		no Petroleros"	•	1 254.521.996,26
	A0148	Empresa Socialista Metro de Maracaibo,		
		C.A. (METROMARA) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	•	414.669.123,00
	A0212	C.A. Metro Los Teques		
		(NETROTEQUES) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	•	197.055.652,82
	129CA	CA, Metro de		
		Valencia (VALMETRO) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	-	304.997.834,84
	A1265	Sistema Integral de Transporte		
		Superficial, 5 A (SITSSA) •Incidencias Contratación		337.799 385,60
		Colectiva 2014		

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contratoria General de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los velotácinco dias del mes de noviembre de dos mil catorice. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



República Bohvarrana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 17 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vioente: y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 413.807.600,00), al Proyecto, Acción Especifica, Partida , Sub-partida, Genérica, Especifica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO	DEL	PODER	POPULAR	DEL
DESPACHO DE			Y SEGUIMI	ENTO
DE LA GESTIÓN	N DE GO	OBIERNO:		

Bs. 413.807.600,00

Proyecto:	379999000	"Aportes		Y
		Transfere	ncias	para
		Financiar	los	Proyectos
		đe	los	Entes
		Descentralizados"		

413,807.600,00

Acción

Específica: 379999005 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos

de la Fundación Óficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales"

413.807.600.00

Partida: 4.07 "Transferencias donaciones"

Otras Fuentes

413,807,600,00

Sub-Partida Genérica, Especifica y

Sub-Especifica: 01.03.02 "Transferencias cornentes a entes descentralizados sin

entes descentralizados sin fines empresanales" Fundación Oficina

413.807.600,00

A1604 Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales • Desarrollar proyectos

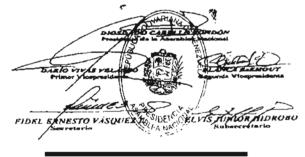
413 807.600,00

 Desarrollar proyectos y ejecutar obras de la Primera Etapa del " Parque Bolivar.

413 807.600,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los velnticinco dias del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional Carreas - Venezueli

#### la asamblea nacional De la república bolivariana de venezuela

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio Nº F-1345 de fecha 20 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiora del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

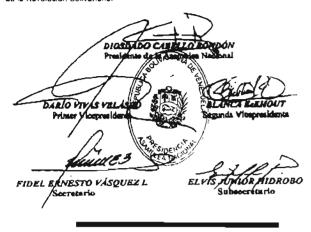
#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adictonal al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interioras, Justicità y Paz, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 350.015.976,86), al Proyecto, Accones: Especificas, Partidas, Sub-partidas, Genéricas, Especificas y Ente, de acuerdo con la siguiente impulación presupuestaria:

٠,	ENEZUE	LA	Martes 25 de no	vier	nbre de 2014
		DEL PODER JUSTICIA Y F	POPULAR PARA LAS RÉLACIONES PAZ	Bs.	350.015.976,86
	Prayecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entlondea Federalus y Municipios"	.,	350.015.976,86
	Acción Esp <del>u</del> cifica:	260035001	"Transforencias para Financiar los Programas y Proyectos da Entidades Federales"	•	160.379.003,01
	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"		160,379,083,01
		4.07	(Obje Fountes)		240127-712431-32
	Sub-Partida Genérica,				
	Especifica y Sub-Especifica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadal"	"	160.379.083,01
		E5600	Estado Kolíver	ь	1.783.517,94
		€5800	Estado Cojedes		18.312.984,42 68.185,398,76
		E6300 E6500	Eslado Mérida Eslado Monagas		72.048.453,52
		£6700 E6800	Estado Portuguesa		14.377.003,40 1.686.853,65
		E7000	Estado Sucre Estado Trujillo	-	19.345.892,59
	S mald a	E7100	Estado Yaracuy	*	14.638.978,73
	Acción Específica:	260035002	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Municipios"	_	189.636.893,85
	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)		189.636.893.85
	Sub-Partida Generica, Especifica y		(3331331112)		
	Sub-Especifica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	II	189.636.893,85
		E5304	Estado Apure Município Páez		3.101.129,02 3.101.129,07
		<b>E5500</b> <b>E5</b> 502	E <b>stado Barinas</b> Município Antonio José de Sucre	<b>H</b>	1 <b>4.195.453,53</b> 3.822.869,93
		85504 85505	Municipio Barinas Municipio Bolivar	H	7.869.157,88 857.564,51
		E5507	Município Ezequici Zamora	p	1.435.711,51
		<b>£5508</b> £ <b>5</b> 509	Municipio Obispos Municipio Pedraza	Bs.	847.230,70 1.362.924,00
		E6000	Estado Falcón		11.083.533,23
		£6005	Municipio Carirubana	μ	4.936.673,65
		E6013 E6014	Municipio Los Tagues Municipio Mauroa	,	534.108,05 564.120,67
		E6015	Municipio Miranda	"	1.490.996,83
		£6021	Municiplo Silva	4.	1.557.634,03
		<b>E6100</b> £6104	Estado Guárico Municipio Leonardo Infante	ŀ	1 <b>6.072.788,39</b> 2.231 796,06
		E6107 E6108	Municipio Francisco de Miranda Municipio Jose Tadeo Monagas		4.794.505,03 1.604.458,28
		E6111	Municipio Juan German Roscio	"	6.098.014,93
		E6114	Municipio Pedro Zaraza		1.344.014,09
		<b>E6200</b> E6203	Estado Lara Município Idbarren		2 <b>7.722.625,60</b> 19.026.817,02
		€6504	Municipio Jiménez	-	1.456.254,12
		£6205 £6206	Municipio Morán Municipio Palavecino	-	936.170.28 2.008.276,72
		€6207 €6208	Municipio Simón Planes Municipio Torres		611.778,09 3.683 529,37
				,,	
		<b>E6500</b> E6507 E6 <b>5</b> (18	Estado Monagas Municiplo Maturin Municipio Piar		<b>4.192.357,15</b> 2.099.466,92 2.092.890,23
		E6900	Estado Táchira	*	26.992.792,45
		F6901	Municipio Andrés Bello		961,722,43 2,285,965,12
		E6902 E6903	Municipio Ayacucho Municipio Bolívar		2,285,965,12 2,388,348,72
		E6905	Município Córdoba		1,170,990,48
		E6906 E6907	Municipio Fernández Feo Municipio Garcia de Hevia	,	945.912,00 1.368.904,07
		E6910	Municipio Jáuregui	-	1.458.516,88
		E6911 E6917 E6919	Municipio Junin Municipio Pedro Maria Ureña Municipio San Costóbal		2,361,467,02 1,754,444,56 12,296,521,17
		<b>E7000</b> E7001	Estado Trujillo Municipio Boconó		<b>2.400.740,48</b> 2 400.740,48
		<b>E7200</b>	Estado Zulia	-	83.875.274,00
		E7202 E7203	Municipio Baratt Municipio Cabimas		1.881.302,13 6.6 <b>55</b> .2 <b>5</b> 9,84
		£7204 £7205	Municipio Catatumbo Municipio Cotón	41 11	4 708.204,41 3.091,880,35
		E7206	Municipio Jesus Enrique Lossada	•	1.529.347,05
		E7207 E7208	Municipio La Cañada de Urdaneta Municipio Lagunillas	-	2.228.102,14 7.694.174,36
		E7209	Municipio Mara		4.366.056,87
		E7210 E7211	Municipio Maracalbo Municipio Miranda	"	25.091,353,07 3.550.053,33
		E7213	Municipio Machiques de Perijá	*	3.230.535,06
		E7214 E7215	Municipio Rosario de Perijá Municipio Santa Rita	-	2.866.624,50 3.510.962,42
		E7216 E7217	Municipio Sucre Municipio Valmore Rodriguez	\'	).368.164,52
		E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar		2.731.163,66 1.211.907,33
		£7219 £7220	Municipio Jesús María Semprún Municipio San Francisco	-	936.893,07 7.223.289,89
			<del> </del>		

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de novlembre de dos mil Catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



Republica Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economia, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio Nº F-1343 de fecha 20 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

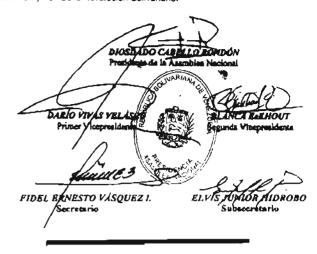
ARTÍCULO PRIMERO: Autonzar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs. 154.823.770,00), al Proyecto, Acción Especifica, Partida, Sub-partidas, Genéricas, Especificas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Bs. 154.823.770,00

Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar fos Proyectos de los Entes Descentralizados"	v	154.823.770,00
Acción				
Especifica:	269999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación		
		Misián Identidad"		154.823.770,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	•	154.823,770,00
Sub-Partidas Senéricas, Especificas y Sub-				
Especificas:	cc	ransferencias ornentes a entes escentralizados sin		
		nes empresariales" " undación Misión		154.823.770,00
		lentidad "		154.823.770,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloria General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintícinco días del mes de noviembre de dos mil Catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



República Bolivanana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 21 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolívariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza: al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional di Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación, por la cantidad DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 247.526.591,09); al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

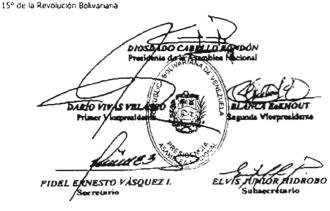
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN:

Bs. 247.526.591,09

Proyecto:	719999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		247.526.591,09
Acción Especifica.	719999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación de Desarrollo de la		
		Cuenca del Rio Tuy Francisco de Miranda, S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)"	H	247.526.591.09
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"  Otras Fuentes	•	247.526.591.09
Sub-Partida Genérica, Específica y SubEspecífica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entés descentralizados con fines empresariales no petroleros"		247.526.591,09
	A0296	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	-	247.526.591,09

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil Catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y



República Bolivanana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economia, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 21 de noviembre de

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los articulos 187. numeral 7 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezueia, 52 de la Ley Organica de la Administración Financiera del Sector Publico, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Economico de la Asamblea Nacional.

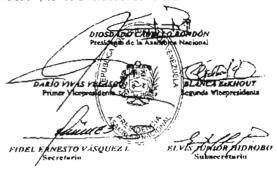
#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO; Autonzar al Ejecutivo Nacional para decretar un Credito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 39.547.906,32), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputacion presupuestaga:

MINISTERIO LA DEFENSA	DEL PODER PO	PULAR PARA	Bs.	39.547.906,32
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	,,	39.547.906,32
Acción				
Espirofica.	089999057	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Universidad Mistar Bolivariana de Venezuela (UMBV)"		39,547,906,32
Partida.	<b>4</b> .0 <i>)</i>	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes		<u>39,547.906,3</u> 2
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-				
Especificas:	01.03 02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin		
	A1375	fines empresariales" Universidac Militar		39.547.906,32
		Bolivariana de Venezuela (UMBV)	•	39.547.906,32

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloria General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintícinco días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio Nº F-1338 de fecha 19 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187. numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente: v

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

#### **ACUERDA**

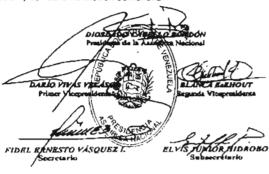
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 1.133.358.639,00); al Proyecto, Acción Específica, Partida Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente impulación presupuestaria:

MINISTERIO PARA LA EDU			Bs.	1.133.358.639,00
Proyecto:	359999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	и	1.133.358.639,00
Acción Específica:	359999056	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de		
		Universidades (CNU)"	,,	1.133.358.639,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	ы	1.133.358.639.00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Especifica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	ļ4	1.133.358.639,00
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de		

Universidades (CNU) ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contratoria General de la República Bolivariana de Venezueta.

1.133.358.639,00

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los velnticinco dias del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



Republica Bolivanana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economia, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 21 de noviembre de 2014:

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Publico, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el Informe favorable de la Comision Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autonzar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporto Terrestro y Obras Públicas, por la canudad de CIENTO TRECE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 113.067.893,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-partidas y Ente, de acuardo con la siguiente imputacion presupuestaria:

MINISTERIO TRANSPORTE		DER POPULAR PARA OBRAS PÚBLICAS	Bs.	113.067.893
Acción Centralizada:	670002000	"Gestión Administrativa"	u	113.067.893
Acción Específica:	670002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	*	113.067.893
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" · Otras Fuentes	*	113.067.893
Sub-Partidas Genèrica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a		
200-Especials	01.05.02	Entes Descentralizados sin Fines Empresanales"	u	113.067.893
	A0659	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE) Gastos de importación y demás erogaciones, correspondientes a la llegada al pais de los números trenes del	н	113.067.893

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraforía General de la República Bolivariana de Venezuela.

Sistema

Ferroviario

Central Ezequiel Zamora

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolucion Bolivariana.



Republica Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional Carneas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economia, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio Nº 1346 de fecha 20 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Organica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuáţico y Aéreo, por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENȚOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES BOLȚVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 46.293.723,40), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR	
PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO	

Bs 46.293.723,40

12.000,00

393.000,00

1.000,00

60.000.00

3.615,00

6.225,00

Acción Centralizad	a: 660001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	•	14.664.439,5
Acción Específica:	660001003	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	и	14.664.439,5
Partida:	4.01	"Gastos de personal" · Otras Fuentes	,	14.664,439.5
Sub-Partidas Genéricas, Específicas Sub- Específicas:		"Sueldos basicos personal		
	01.10.00	fijo a tiempo completo" "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"		8.412.110,88 455.337,64
		"Remuneraciones at personal		

contratado"

a empleados

"Pamas por

empleados"

obreros'

a obreros'

"Primas de profesionalización

"Primas por antigüedad a

"Primas de profesionalización

"Primas de profesionalización

al personal contratado"

antiguedad a

03.08.00

03.09.00

03.21.00

03.22.00

03.40.00

	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por		
	06.03.00	empleados"		649.896,00
	06.03.00 06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	н	180.000,00
	06.05.00	Seguro de Paro Forzoso por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	-1	150,975,00
	00.03.00	Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	4	300.000,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"		36.000,00
	06.11.00	"Aporte patronal ai Fondo de Jubilaciones por obreros"		10.000,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	•	7.000,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la		7,000,00
	06.25.00	Vivienda por obreros" "Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal	vi	15.000,00
	06.26.00	contratado" "Aporte patronal al Fondo de	d	1.600,00
		Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	,,	680,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"		700.000,00
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar		
	07.23.00	para hijos de empleados " "Aporte patronal a cajas de	ч	3.000.000,00
	07.27.00	ahorro por obreros" "Aporte patronal para gastos	•	62.000,00
	07.77.00	de guarderías y preescolar para hijos de obreros "	•	200.000,00
	Q7.77.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal contratado"	**	8.000,00
Acción Centralizada:	660002000	"Gestión administrativa"	41	31,459.083,88
Acción Especifica:	660002003	"Apoyo institucional al sector público"		31.459.083,88
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	•	31,459.083,88
Sub-Partidas				
Genéricas, Específicas y Sub-				
Especificas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	ď	19.256.766,94
	A0658	Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)	w	11.055.517.07
	A0932	Instituto Nacional de los		11.955.617,87
	A0939	Espacios Acuáticos (INEA)  Instituto Nacional de	**	6.310.660,75
		Aeronáutica Civil (INAC)	и	990.488,32
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	•	12.202.316,94
	A1533	Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)	,	12.202.316,94
Acción Centralizada:	660003000	"Previsión y protección social"		170.200,00
Acción Especifica:	660003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas,		
		jubilados y jubiladas"	*1	170.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y	н	170.200.00
		donaciones" - Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Especificas:	01.01.01	"Pensiones del personal		
	01.01.02	empleado, obrero y militar" "Jubilaciones del personal	"	60.000,00
		empleado, obrero y militar"	**	100.000,00
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y		
	01.01.14	militar pensionado" "Aportes a caja de ahorro del	"	3.200,00
	01.01.14	personal empleado, obrero y		
		militar jubilado"		7.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y selfado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



República Bulivariana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Potrer Popular de Economia, Finanzas y Bunco Puplico, contenido en el cíficio Nº 1344 de fecha 20 de noviembre de 2014;

**CUMPLIDOS.** como han sido los recoisitos establecidos en los articulos 187, numeral 7 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Organica de la Administración Financiera del Sector Publico, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente: y

OTDO el ntorme favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar ai Ejecutivo Nacional para decreta: un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8s. 3.690.299,74), a la Accion Centrafizada, Accion Específica, Partida, Sub-Partida, Genérica, Específica, Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputacion presupuestaria:

MINISTERIO	DEL PODER PO	PULAR PARA EL AMBIENTE	Bs.	3.690.299,74
Acción Centralizada:	170002000	"Gestión administrativa"	**	3.690,299,74
Acción Específica:	170002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	3.690.299,74
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"  Otras Fuentes		3,690,299,74
Sub-Partidas Genericas, Especificas y Sub-				
Especificas.	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "		3,690.299,74
	A0052	Instituto Nacional de Parques		

(INPARQUES)

3.690,299,71

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABA. RIF: J-00178041-6

 Homologación de sueidos básicos de los bomberos y bomberas forestales

3.690.299,74

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloria General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco dias del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas - Venezuela

MINICIPRIA DEL BADER BADIU AD

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el Oficio de fecha 21 de noviembre de 2014:

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercício Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autonzar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda Y Hábitat, por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DE BOLÍVARES (Bs. 2.550.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO ( PARA VIVIENI			Bs.	2.550.000,00	
Acción Centralizada:	620002000	"Gestlón administrativa"	n	2.550.000,00	
Acción Especifica:	620002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	2.550.000,00	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes		2.550.000.00	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin			
	A0541	fines empresariales " Fundación Gran	,,	2.550.000,00	

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor

2.550.000,00

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los ventucinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional Curacas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economia, finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 21 de noviembre de 2014:

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

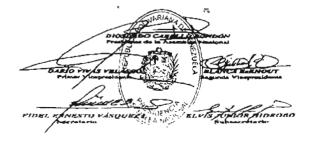
#### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduria General de la República, por la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 94.500.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

PROCURADU	RÍA GENERAL	. DE LA REPÚBLICA	Bs.	94.500.000,00
Proyecto:	250037000	"Asesorar y Defender los Bienes e Intereses Patrimoniales de la República"	"	94.500.000,00
Acción				
Especifica:	250037005	"Asistencia de Escritorios Jurídicos		
		Internacionales"	-	94.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		94.500.000.00
		<ul> <li>Otras Fuentes</li> </ul>		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-				
Específica:	10.01 00	"Servicios jurídicos"		94.500.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloria General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



República Bolivanana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en oficio de Jecha 24 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decreta: un Crédito Adicional af Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia, por la cantidad de SETECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 700.000.000,00) a los Proyectos, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

TRIBUNAL SUI	PREMO DE JI	JSTICIA	Bs.	700.000.000,00
Acción Centralizada:	210001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	4	392.959.328,35
Accrón				
Específica.	210001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	v	392.959.328,35
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	41	392,959.328.35
Sub-Partidas Generica,				
Especifica y	01.01.00	"Sualdes básicos comonal frin		
Sub-Especifica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.	231.196.376.35
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	**	2.850.145,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"		2 120 625 00
	01 40 00	•		2.120.635,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	н	83.706.416,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al		33.733.773,30
		personal obrero fijo a tiempo comoleto"		100.890,00
	04 08.00	"Bono compensatorio de		100.830,00
	04.18.00	alimentación a empleados" "Bono compensatorio de	-	7.841 923,00
	0 1,10,00	alimentación a obreros"	-	701,599,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros		
		Sociales (IVSS) por empleados"	-	22.229.391,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de		44.447.071,00
		Seguro de Paro Forzoso por		r r/2 724 45
	06.05.00	empleados" "Aporte patronal al Fondo de		6.569.720,00
		Ahorro Obligatorio para la		
	06.10.00	Vivienda por empleados" "Aporte patronal al Instituto	,	6 78 <b>\$.4</b> 56,00
	007,0100	Venezolano de los Seguros		
	07.47.00	Sociales (IVSS) por opreros"	"	1.265.881,00
	06 12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por		
		obreros"	μ	987.081,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorto Obligatorio para la		
		Vivienda por obreros"	41	987.081,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto		,
		Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal		
		contratado"	•	4.019 420,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de		
		Altorro Obligatorio para la Vivienda por personal		
		contratado"	•	2.047.216,00
	06.27,00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por		
		personal contratado"	*	2.047.216,00
	06.39 00	"Aporte patronal al Instituto		
		Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal		
		de alto nivel y de dirección"	"	807.180,00
		"Aporte patronal al Fondo de		
		Ahoiro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto		
		nivel y de dirección"	-	502.560,00

	06.43.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de	_	508.771.00
	<b>0</b> 7 07.00	dirección"  "Aporte patronal a cajas de		308.771,00
	07.23.00	ahorro por empleados" "Aporte patronal a cajas de		15.166,693,00
	07.68.00	ahorro por obreros" "Aporte patronal a cajas de	•	\$05.904,00
Acción		ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	41	11.774,00
	210002000	"Gestión administrativa"	•	29.051.902,80
Especifica:	210002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		29.051.902,80
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos " Ingresos Ordinarios	-	29.051.902.80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub Específica:	11 05 00	"Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"	-	29.051.902.80
Acción Centralizada:	210003000	"Previsión y protección social"		98.540.139,18
Accion Específica	210003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubiladas y jubiladas"	e	98.540.139,18
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	*	98.540,139.18
Sub-Partidas Genericas, Específicas y				
Sub Especificas	10 10.10	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"		4.983.678,18
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"		74.992,590,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio - economicas del personal empleado, obrero y militar		
	01.01.14	pensionado" "Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y	**	1.700.157,00
	01.01.16	militar jubilado" "Otras subvenciones socio- economicas del personal	•	6.350.411,00
		empleado, obrero y militar jubilado"	P	10.513.303,00
Proyecto:	210055000	"Creación, rehabilitación y adecuación de sedes judiciales y administrativas en el ámbito nacional"		83.318.103,91
Acción Específica.	210055001	"Adecuar espacios físicos para		
		la creación de sedes Judiciales en el ámbito nacional"	-	83,318.103,91
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	•	<u>8,926.939,7</u> 0
Sub-Partidas Genérica, Específica y	10.01.00	"Impueste al uales agracade"		8.926.939,70
Sub-Especifica: Partida	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"  "Activos reales"	w	74,391,164,21
Pai (iQa	4.05	Ingresos Ordinarios		7(DZX12E-153
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás		
		equipos de oficina y alojamiento	"	23.000.000,00
	02 01.00	"Conservacion, ampliaciones y mejoras inayores de obras en bienes del dominio privado"		51.391.164,21
Proyecto:	210057000	"Humanización de la Administración de Justicla en el Ámbito Nacional"		96.121.615,76

Acción Específica:	210057001	"Humanización de las				06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	
Especial Car	210037001	dependencias judiciales y administrativas del Estado Amazonas"	" 2.111,638,00			06.25.00	obreros" "Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros	1.680,00
Partida:	4,01	"Gastos de personal"	" 2,111,638,00				Sociales (IVSS) por personal contratado"	4.850,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y		- Ingresos Ordinarios			A amida	07 07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	150.850,00
Sub-Especifica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.111.638,00		Acción Específica:	210057005	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado	
Acción Especifica.	210057002	"Humanizacion de las					Bannas"	5.992.945,00 5.992.945.00
		dependencias judiciales y administrativas del Estado	" 2.639.152,00		Paruda:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	5.992.515.00
Partida:	4 01	Anzoátegui"  "Gastos de personal"  - Ingresos Ordinarios	" 2.639.152.00		Sub-Partidas Genéricas, Especificas y			
Sub-Partidas Genericas, Especificas y		- Myresus Ordinarios			Sub- Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" "Salarios a obreros en puestos	* 3.062 322,00
Sub- Especificas:	05,08.00	"Bono vacacional al personal				01.10.00	permanentes a tiempo completo	" 183,455,00
Copulation	06.01.00	contratado" "Aporte patronal al Instituto	1.600,00			06.04 00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	
		Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	" 1.264 964,00			06.05.00	empleados" "Aporte patronal al Fondo de	" 333.307,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	" 80.780,00			06 13.00	Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	532 344,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	" 183.245,00			06.25.00	Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros "Aporte legal al Instituto	19.980,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	" 1.005,00				Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	" 344 710.00
	06.12 00	Sociales (IVSS) por obreros"  "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	1.603,50	Q V		06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal	
	06.13.00	obreros" "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	950,00	TRABAJO		06 27 00	contratado"  Taporte patronal al fondo de Seguro de Paro Forzoso por	58.224,00
	06.25.00	Vivienda por obreros" "Aporte legal al Instituto	" 5 104,00	RAE		07 07 00	personal contratado" "Aporte patronal a cajas de	" 59.968,00
		Venezotano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal					ahorro por empleados"	1.398.635,00
	07 07.00	contratado" "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	" 69 820,00 " 1.031 684,00	SPRUDENCIA DEL	Especifica. Vcciqu	210057006	THumanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado	
Acción Especifica:	210067002	Mada and an analysis					Bolivar"	5 587.184,00
especifica:	210057003	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Apure"	" 5.S15.612,00		Partida: Sub-Partidas	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	<u>5 587.184,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de personal"  - Ingresos Ordinarios	" 5.515.612.00	S.JUR 78041-	Genéricas, Especificas y Sub-			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		- Ingressa Ordinarios		EDICIONES. ILIRI RIF: J-00178041-	Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" "Suplencias a empleados"	2.620.430,00 558.610,00
Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos basicos personal fijo	1 2 1125 252 85	ED. FIE.		06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	330.014,00
	01 03.00 06.01.00	a trempo completo" "Suplencias a empleados" "Aporte patronal al Instituto	3 805.763,00 255.784,00			06 05.00	Sociales (IV55) por empleados"  "Aporte patronal al Fondo de	1,900.540,00
		Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	1.098.750,00			06.13 00	Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	- 331.660,00
	06 05.00	"Aporto patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	·				Ahorro Obligatono para la Vivienda por obreros"	3.520,00
	07.07.00	Vivienda por empleados" "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	* 38.986,00 * 299.421,00			06 25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal	
	07 23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	16.908,00				contratado"	139.780,00
Acción Especifica:	210057004	"Humanización de las dependencias judiciales y				06 26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal	
		administrativas del Estado Aragua"	9.891.301,00			06.27.00	contratado" "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	" 29 544,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" ~ Ingresos Ordinanos	9.891.301.00		Αςτιότι		personal contratado"	3.100,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-					Específica;	210057007	"Humanización de los dependencias judicíales y administrativas del Estado Carabobo"	5.149.863,00
Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	5.630.695,00	ı	Partida:	4.01	"Gastos de personal"	5.149.863,00 5.149.863.00
	06 01 00	"Remuneraciones al personal contralado" "Aporte patronal al Instituto Venezolario de los Seguros	1.590.530,00		Sub-Partidas Genericas,	,,,,,	- Ingresos Ordinarios	With March and
		Sociales (IVSS) por empleados"	1.857.501,00	ı	Especificas v Sub-			
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	409.205,00		Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" "Suplencias a empleados"	- 3.447.225,00 1.370.1\$6,00
	06.20.60	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	" 245.990.00			00.40.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	137.348,00
		Vivienda por empleados"	242.740,00	•			J. 1. p. 1000 P.	0,000 د. ۱۵۲

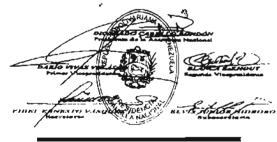
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	472.542.00		05.05.00	"Aporte patronal al Hondo de Ahorro Obligatorio para la		
	Dō.12.00	Vivienda por empleados" "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	172.542,00		06.26.00	Vivienda por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	48.79	790,00
	06.13.00	obreros" "Aporte patronal al Fondo de	* 5.660,00			Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal	x 50.47	72.00
	00.13.00	Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros''	16.932,00		06,27.00	'Aporte patronal al Fondo de		72,00
Acción Especifica:	210057008	"Humanización de las			07.63.00	Seguro de Paro Forzoso por personal contratado	- 9.9	505,00
especii ica.	210037008	dependencias judiciales y administrativas del Estado			07 07 00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	" 518.9	3. <b>9</b> 66,00
		Cojedes"	" 2.215.602,00	Accion Específica:	210057014	l "Humanización de las		
Paruda:	4,01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	2,215.602.00	CSPECITION.	21003701-	dependencias judiciales y administrativas del Estado		
Sub-Partidas Genéricas.						Miranda"	8.368	3.436,00
Especificas y				Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	" 8,3 <u>68</u> .	1,436,00
Sub- Especificas:	01.03.00 06.01.00	"Suplencias a empleados" "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por	499.630,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
	06.04.00	empleados" "Aporte patronal al Fondo de	912.503,00	Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		.853,00
	00.000	Seguro de Paro Forzoso por			01.03.00 01 18.00	"Suplencias a empleados" "Remuneraciones al personal	1.577.	7.720,00
	06.05.00	empleados" "Aporte patronal al Fondo de	248.059,00		06.01 00	contratado"	577.	7.718,00
		Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	120.420,00		08.01 00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros		
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	·			Sociales (IVSS) por empleados*	" 1 200 :	520,00
	06.12.00	Sociales (IVSS) por obreros" "Aporte patronal al Fondo de	25 960,00		06.04 00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	20.:	0.615,00
		Seguro de Paro Forzoso por obreros"	3,942,00			c.np.eda33		
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la		Accion Especificar	210057015	5 "Humanizacion de las		
	07.07.00	Vivienda por obreros"	5 988,00			dependendas judiciales y administrativas del Estado		
	07 07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	399.100,00			Monagas."	1.896.	5.016,00
Acción				Partida:	4.01	"Gastos de personal"	1,895.	5.016.00
Especifica:	210057009	Thumanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado		Sub-Partidas Genericas, Especificas y		- Ingresos Ordinarios		
		Delta Amacuro"	142.345,00	Sub-	0. 0. 00	To all how the close access to fine		
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	" 142,3 <u>4</u> 5,00	Especificas:	01.01.00	"Sueldos basicos personal fijo a tiempo completo"	1.570.	0.967,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y					06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal		
Sub-						contratado"	2	2 <b>890,0</b> 0
Especificas:	01.03 00 06.04.00	"Suplencias a empleados"  "Aporte patronal al Fondo de	" 15 380,00	9-	06 27 00	"Aporte patronal al Fendo de Seguro de Paro Forzoso por		
		Seguro de Paro Forzoso por empleados"	" 39.990.00	041	07 07.00	personal contratado" "Aporte patronal a cajas de	3.6	3.908,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la		178		anorro dor empleados"	" 318.	3.251,00
		Vivienda por empleados"	» 86.975,00	Accion Especifica.	74004704	ilia usasa da las		
Accion	210057011	"Humanización de las		ゴ Especifiça. 正	210057016	dependencias judiciales y		
Especifica:	21003/011	dependencias judiciales y		₹		administrativas del Estado Kueva Esparta"	" 3.812.	2.809,00
		administrativas del Estado Guárico"	2.710.437,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal"	" 3.812.1	2 809,00
Partida	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	- 2,710,437,00	Partica.	4.01	- Ingresos Ordinarios	7014	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		- Ingresos Ordinarios		Sub-Partidas Genéricas, Especificas y				
Sub- Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo		Sub- Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo	4 3.56	ann n=
		a tiempo completo	1,933,524,00 505,918,00		01.18 00	a tiempo completo" "Remuneraciones al personal		1.800,00
	01.03.00 06.01.00	"Suplencias a empleados" "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	303.710,00		06.01.00	contratado" "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	" 130.	0.298,00
		Sociales (IVSS) por empleados"	52.051,00			Sociales (IVSS) por		3.380,00
	06.05 00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la			06 13.00		210.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
		Vivienda por empleados"	83.848,00			Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros	٠	1 992,60
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	135.096,00		07.67.00		" 580.	D.339,00
Acción Especifica:	2(0057012	"Humanización de las		Acción				
Especifica:	210057013	dependencias judiciales y administrativas del Estado		Especifica:	21005701	dependencias judiciales y		
		Merida"	- 4,434,461,00			administrativas del Estado Lara"	в,765.	5.119,00
Partida. Sub-Partidas	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	<u>4,434.461.00</u>	Partida.	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	" 8.765.	5,119,00
Genericas, Específicas y Sub-				Sub-Partidas Genéricas,				
Especificas:	01.01.00	"Sueldos basicos personal fijo a tiempo completo"	2 575.195,00	Especificas y Sub				
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	200.000,00	Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	* 5 238.	8.124,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	993.533,00		01.18 00			
		COMPARAGO				contratado"	11 3 47.7	6.585,00

Martes 25 de	Hoyleino	re de 2014 GACE	IA OFICIAL DE	A REPUBLICA BULIVARIA	NA DE V.	ENEZUELA	410	5.80
	07,07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	120.410,00		06 26 00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal		
Acción Específica	210057018	"Humanización de las dependencias judiciales y			07.07 00	contratado" "Aporte patronal a cajas de aliomo por empleados"	" 990 " 700.240	0,00
		administrativas del Estado Portuguesa	" 2.289.063,00	Ассюп Especifica:	210057022	"Humanización de las dependencias judiciales y		
Paruda	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	2.289.063.00			administrativas del Estado Vargas	* 2.195.937	7,00
Sub-Partidas Genèricas. Especificas y Sub-				Partida: Sub-Partidas	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	" <u>2.195.93</u> 7	<u>,00</u>
Específicas:	01.01.00	"Sueldos basicos personal fijo a tiempo completo" "Suplencias a empleados"	" 505.473,00 " 70.100,00	Genéricas, Específicas y Sub-				
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	13.850,00	Específicas:	01.01.00 06.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" "Aporte patronal al Instituto	530.540	,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	14,190,00		06.25.00	Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados" "Aporte legal al Instituto	" 505.100	,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.685.450,00		00.23.00	Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	" 54.302	nn.
Acción Especifica:	210057019	"Humanizacion de las dependencias judiciales y			0707.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	" 1,105,995	
		administrativas del Estado Sucre"	" 752.018,00	Accion Especifica;	210057023	"Humanización de las		
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	" 75 <u>2 018.00</u>			dependencias judiciales y administrativas del Estado Yaracuy	" 3 678.944	,00
Sub-Partidas Genericas, Específicas y				Partida	4 01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	" 3,678,944	<u>′0</u> 0
Sub- Especificas:	01.03.00 01.16.00	"Suplencias a empleados" "Safarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	74.794,00 56 418,00	Sub-Paridas Genericas, Específicas y		•		
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	* 620.806,00	Sub- Especificas: Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	" 2.613.200	,00
Acción Específica.	210057020	Thumanización de las		Ĥ	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	210.357	,00
		dependencias (udiciales y administrativas del Estado Táchira"	" \$ 905 975 <b>.0</b> 0	G Accion	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	<b>-</b> 855.387	,00
Partida: Sub-Partidas	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	" 5 <u>.90</u> 5,97 <u>5.00</u>	Accion Especifica.	210057024	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado		
Genericas, Específicas y Sub-				A Partida	4 01	Zulia"  "Gastos de personal"	" 1.891.211 " <u>1.891.211</u>	
Especificas,	01.01 00 06.01.00	"Sueldos basicos personal fijo a tiempo completo" "Aporte patronar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (1VSS) por	3.750 972.00	Sub-Partida Sub-Partida Sub-Partidas		Ingresos Ordinarios		
	06.04.00	empleados" "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	1.720.456,00	Sub- Especificas.	01.03 00 06.01.00	"Suplencias a empleados" "Aporte patronal al Instituto	" 704 345	,co
	06.05.00	empleados" "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	71.126,00		06 05.00	Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	928,382	,00
	06.25.00	Vivienda por empleados" "Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal	* 52.680,00		06.13.00	Ahomo Obligatorio para la Vivienda por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	210.942	,00
	07.07.00	contratado" "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	" 10.891,00 " 299.850,00			Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	" 47.542	.00
Acción Específica:	210057021	dependencias judiciales y		Acción Especifica.	210057025	"Humanizacion de la Corte Primera y Segunda de lo		
		administrativas del Estado Trujillo"	* 3.916.141,00	Partoda:	4.01	"Gastos de personal"	" 112.148	
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	" <u>3.916.141.0</u> 0	Sub-Partidas		- Ingresos Ordinários		
Sub-Partidas Genericas, Específicas y				Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto		
Sub- Especificas:	01.01.00	"Sueldos basicos personal fijo	" 2.880.389,00			Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	* 109.210	n 00
	06.01.00	a tiempo completo" "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por	2.830.387,00		06 13 00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	- 2.93	
	_	empleados"	115 293,00	Acción	21.000000			
	06.04,00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	* 129.109,00	Especifica:	210057026	"Hunianización de la Corte Disciplinaria Judicial y Tribunal Disciplinano Judicial"	6 147.25	8,76
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	90,120,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	" 6 <u>.147.25</u>	<u>8,76</u>
		,	23.124,00	-				

Sub-Partidas Genericas, Especificas y Sub-				
Especificas:	00.20.10	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	-	7,746.408,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"		119.221,00
	03.09.00	"Primas por antiguedad a empleados"	-	310.775,76
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	м	551.465,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	:	22.300,00
	05.01.00 05.03.00	"Aguinaldos a empleados" "Bono vacacional a	•	1,521,742,00
		empleados"	н	514.722,00
	05.04.00 06 01.00	"Agunaldos a obreros" "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por	4	46.829,00
	06 04.00	empleados" "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	II	187 177,00
	06,10.00	empleados" "Aporte patronal al Instituto	lı	46.689,00
		Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	п	7.342,00
	06.12,00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"		. 227.44
	06 13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Odligatorio para la		1 387,00
	<b>07.07.0</b> 0	Vivienda por objeros" "Aporte patronal a cajas de	•	1.632.00
		ahorro por empleados"	"	69 569,00
Proyecto:	210058000	"Fortalecimiento de la gestión Judicial a nivel nacional"	-	8.910,00
Acción Especifica:	310056003	PErsolution		
Especialca:	210058003	"Evaluación, concurso y capacitación de los		
		funcionarios Judiciales"	•	8.910,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	•	8'810'00
Sub-Partidas Genérica, Específica y		-		
Sub-Especifica:	01.10.00	"Salanos a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	41	8.910,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintúcinos días del mes de noviembre de dos milicatorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolucion Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional Caracas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano hefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) contenida en el oficio Nº 007764 de recha 13 de noviembre de 2014.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los articulos 387, númeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Organica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el articulo 3 de las Diposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fishal vigente; y

**OÍDO** et informe favorable de la Comision Permanente de Finanzas y Desarrollo Econômico de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autonzar al Territorio Insular Francisco de Miranda, para decretar un Crédito Adicional con cargo a su Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIEYS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8s. 58.296.637,46), al Proyecto, Acción Especifica, Partida, Sub-partidas, Genérica y Especifica, de acuerdo con la siguiente imputacion presupuestana:

TERRITORIO	Bs.	58.296,637.46		
Proyecto:	E77000023000	"Mejoramiento de la Infraestructura necesaria para el Oesarrollo Integral del Territorio Insular Francisco de Miranda"		5 <u>5.495.839,66</u>
Acción Específica:	E77000023013	"Construcción de		
Lapecinea.	17700013013	edificaciones de seguridad y protección civil en ol Gran Roque"		55.495.839,66
Partido	4 ∪4	"Activos Reales " (Fondo de Cumpensación Interterritorial)		55 495,839,66
Sub Partidas Generica, Especifica y Sub- Especifica:	15 02.00	"Construcciones de edificaciones militares y de segundad"		SS.495 <b>83</b> 9,66
Proyecto:	E77000024000	"Mejoramiento y consolidación socio- económica y cultural de la calidad de vida de la población del Territorio Insular Francisco de Miranda"	al	2,800,797,80
Acción	632000034006	"Construcción de un		2,000,000
Especifica:	£77000024006	mercado popular de alimentos en el Gran Roque"		2.800.797,80
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Fondo de Compensación Interterntorial)	-	2.800.797,80
Sub-Part dos Generica Especifica y Sub-				
Especifica	t <b>G</b> .99.00	"Otras construcciones del dominio público"	4	2.800.797,80

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Territuno Insular Francisco de Hirundo y a la Contraloria General de la República Bolivariana de Venezuela.

Oado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos miligatorce. Anos 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1,475

25 de noviembre de 2014

#### NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector

Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

> JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 350.015.976,86), imputados al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL

MINISTERIO INTERIORES,		POPULAR PARA RELACTONES Z	Bø.	350.015.976,86
Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidadas Federales y Municipios"		350.015.975,86
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"		160.379.083,01
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	•	160,379,083,01
Sub-Partida Genérica, Específica y		(Otras Fuentes)		
Sub-Especifica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadai"	٠	160.379.083,01
	E5600	Estado Bolívar	-	1.783.517,94
	E5800	Estado Coledes		18.312,984,42
	E6300	Estado Mérida	•	68,185,398,76
	E6500	Estado Monagas	•	22.048.453,52
	E6700	Estado Portuguesa		14.377.003,40
	6800	Estado Sucre	•	1.686.853,65
	E7000	Estado Trujillo		19.345.892,59
	E7100	Estado Yaracuy	•	14.638.978,73
Acción Específica:	260035002	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Municipios"		169.636.893,85
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	-	189,636,893,85
Sub-Partida Genérica, Específica y				
Sub-Especifica:	01.03.11	"Transferencias corrientes ai Poder Municipal"	_•	189.636.893,85
	E5300	Estado Apure	•	3.101.129,02
	E5304	Municipio Páez	•	3.101.129,02
	<b>E5500</b> <b>E5502</b>	Estado Barinas Município Antonio José de	•	14.195.453,53
	EFFA	Sucre	:	1.822.869,93
	E5504	Municipio Barinas	:	7.869.152,88
	E5505	Municipio Barinas Municipio Bolivar	:	7.869.152,88 857.564,51
	E5505 E5507	Municipio Barinas Municipio Bolívar Municipio Ezequiel Zamora	:	7.869.152,88 857.564,51 1.435.711,51
	E5505	Municipio Barinas Municipio Bolivar		7.869.152,88 857.564,51
	E5505 E5507 E5508 E5509	Municipio Barinas Municipio Bolívar Municipio Ezequiel Zamora Municipio Obispos Municipio Pedraza		7.869.152,88 857.564,51 1.435.711,51 847.230,70 1.362.924,00
	E5505 E5507 E5508 E5509	Municipio Barinas Municipio Bolívar Municipio Ezequiel Zamora Municipio Obispos Municipio Pedraza Estado Falcón		7.869.152,88 857.564,51 1.435.711,51 847.230,70 1.362.924,00
	E5505 E5507 E5508 E5509 E6000 E6005	Municipio Barinas Municipio Bolívar Municipio Ezequiel Zamora Municipio Obispos Municipio Pedraza  Estado Falcón Municipio Canrubana		7.869.152,88 857.564,51 1.435.711,51 847.230,70 1.362.924,00 11.083.533,23 4.936.673,65
	E5505 E5507 E5508 E5509	Municipio Barinas Municipio Bolívar Municipio Ezequiel Zamora Municipio Obispos Municipio Pedraza Estado Falcón		7.869.152,88 857.564,51 1.435.711,51 847.230,70 1.362.924,00

E6015			
	Municipio Miranda	•	3.490.996,83
E6021	Municipio Silva	•1	1.557.634,03
E6100	Estado Guárico	+	16.072.788,39
<b>£6104</b>	Municipio Leonardo Infante	-	2.231.796,06
E6107	Municipio Francisco de Miranda	•	4.794.505,03
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	-	1.604.458.28
E6111	Municipio Juan Germán Rosdo		6.098.014,93
E6114	Municipio Pedro Zaraza		1.344.014,09
E6200	Estado Lara		27.722.825,60
E6203	Municipio Iribarren		19.026.617,02
E6204	Municipio Jiménez		1.456.254,12
E6205	Municiplo Morán		936.170,28
E6206	Municipio Palavedno	н	2.008.276.72
E6207	Municipio Simón Planas		611.778,09
E6208	Municipio Torres		3,683,529,37
•	ridilapio torra		3,663,329,37
E6500	Estado Monagas	•	4.192.357,15
E6507	Municipio Maturin	-	2.099.465,92
E6508	Municipio Plar	٠	2.092.890,23
E6900	Estado Táchira		26.992.792,45
E6901	Municipio Andrés Bello		961.722,43
E6902	Municipio Ayacucho		2.285.965,12
E6903	Municipio Solíver		2.388.348,72
€6905	Munkiplo Cárdoba	-	1.170.990,48
E6906	Municipio Fernández Feo		945.912.00
E6907	Municipio Garcia de Hevia		1,368.904,07
E6910	Municipio Jáuregul		1.458.516,88
E6911	Municipio Junin		2,361,467,02
E6917	Municipio Pedro Maria Ureña		1.754,444,56
E6919	Municipio San Cristóbal		12.296.521,17
20217	минирю зап Съвовн		12.290,321,17
E7000	Estado Trujillo	•	2.400,740,48
E7001	Municipio Boconó	•	2.400.740,48
E7200	Estado Zulia	-	83.875.274,00
E7202	Municipio Baralt	-	1.881.302,13
£7203	Municipio Cabimas		6,655,259,84
£7204	Municiplo Catatumbo	•	4.708.204,41
£7205	Municipio Colón	-	3.091.880,35
E7206	Municipio )esús Enrique Lossada	-	1,529,347,05
E7207	Municipio La Cañada de		
E7208	Urdaneta	41	2,228,102,14
E7209	Municipio Lagunillas		7.694.174,36
E7210	Município Mara		4.366.056,87
	Municipio Maracalbo	_	25.091.353,07
E7211	Municipio Miranda		3.550.053,33
E7213	Municipio Machiques de Perijá	-	3.230.535,06
E7214	Municipio Rosario de Perijá	-	2.866.624,50
E7215	Municiplo Santa Rita	-	3.510.962,42
E7216	Municipio Sucre	-	1.368.164,52
E7217	Municipio Valmore Rodriguez	•	2.731.163,66
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	•	1.211.907,33
E7219	Municipio Jesús María Semprún	-	936.893,07
E7220	Municipio San Francisco		7.223.289,89
	Talliagly our Frencisco		

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y, del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pianificación

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía, Floagras y Sanca Públic

para Economía, Finanzas y Banca Pública

(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministeno del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)

(L.3.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (LS.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado El Mínistro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energia Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.476

25 de noviembre de 2014

#### NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bollvarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolívariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

#### DECRETA

Articulo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ				154.823.770,00
Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		154.823.770,00
Accion				
Especifica	269999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Mision Identidad"	-	154.823,770,00
יבט חקץ	4 07	Transferencias y donaciones*  Otras Fuentes	h	154,523,770,00
Sub-Partidas Genencas, Específicas Sub-	Y			
Especificas.	01.03.02	Transferencias comentes a entes descentralizados sin		
	A0423	fines empresariales" Fundación Misión Identidad		154.823.270,00
	~~~23	nonacion raizion laguigad		154.823.770,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economia, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecutese, (L.S.)



El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (LS.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comerdo (LS.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivlenda. (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Mineria (L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

(L.S.)

Refrendado

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO MURRIZA LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.477

25 de noviembre de 2014

#### NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principlos humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

#### JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolas Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

#### **DECRETA**

Articulo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 39.547.906,32), al presupuesto de gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA OEFENSA	Bs.	39.547.906,32

Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	39.547.906,32
Acción				
Especifica;	089999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Universidad Militar Bollvariana de		
		Venezuola (UMBV)"	•	39.547.906,32
Portida.	4.07	"Transferencies y donadones" - Otras Ruerijas	٠	39.547.966.32
Sub-Partidus Genéricas, Especificas y Sub-				
Especificas:	01.03.02	Transferencies corriontes a entes descentralizados sin fines	_	
	A1375	empresariales " Universidad Militar Bolivariana de	•	39.547.906,32
	A13/3	Venezuela (UMBV)	*	39.547.906,32

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Extenores (L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÊNDEZ PRIETO Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Papular para la Dofensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado E! Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitana, Ciencia y Tecnología (L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MÉLÉNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

La Ministra del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

NANCY FVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado

Et Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTINEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuatico y Aéreo

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

DACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Comunas y los Movimientos Sociales

(L.S.)

FLÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Defrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Juventud y el Deporte

(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

ALOHA JOSELYN NÚŇEZ GUTJÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energia Electrica

(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para el Servicio Penitenciario

(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.478

25 de noviembre de 2014

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

> JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

# **DECRETA**

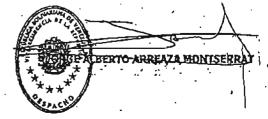
Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA SIETE Υ MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON 09/100 (Bs. 247.526.591,09), al Presupuesto de Gastos 2014 del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN:			Bs.	247.526.591,09 ========	
Proyecto:	719999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		247.526.591,09	
Acción					
Especifica:	719999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Rio Tuy Francisco de Miranda, S.A. (CORPOMIRANDA,			
		S.A.)*	n.	<u>247.526,591.09</u>	
Partida:	4.07	"Transferencias y donacionos"  Otras Fuentes	-	247.526.591.09	
Sub-Partida Generica, Especifica y					
Sub- Especifica:	03.03.05	"Transferencias de capital à unités descentralizados con lines empresariales no petroleros"		247.526.591,09	
	A0296	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA,			
		S.A.)	-	247.526.591,09	

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular de Planificación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintícinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese. (L.S.)



de la Gestión de Gobierno

(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores.

Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder

Popular para Relaciones Exteriores

(LSJ)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Planificación

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Economía, Finanzas y Bança Pública

(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Defensa

(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Comercio

(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

ANDRÈS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

JOSÉ LUIS REPROTERÁN NUÑEZ

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para

Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

MANUEL ANGEL PERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Proceso Social de Trabajo

(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte Terrestre y Obras Públicas

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

Transporte Acuábco y Aéreo

(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Petróleo y Mineria

(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Comunas y los Movimientos Sociales

(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado

El Ministro dei Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Juventud y el Deporte

(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTJÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Energia Eléctrica

(L.S.)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMJILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular nara el Servicio Penitenciario

(LS.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.479

25 de noviembre de 2014

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

> JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126

de fecha 11 marzo de 2013.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, por la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS **TREINTA NUEVE BOLÍVARES EXACTOS** (Bs. 1.133.358.639,00), correspondiente a Otras Fuentes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO EDUCACIÓN	D DEL PO	OER POPULAR PARA LA RÍA	Ø£.	1.133.358.639.00
Proyecto:	359999000	"Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		1,133,358,639,00
Acción				
Específica:	359999056	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"		
B114			•	1.133.358.639,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	•	1.133.358.639.00
Sub-Partidas Genúncas, Especificas y Sub-				
Especifica:	01.03.02	"Transferencias comentes a entes descentralizados sin fines empresariales"		1.133.358,639,00
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Conseyo Nacional de Universidades (CNU)		1-132-3001037,00
			•	1.133.358.639,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado a caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de Los mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Intenores, Justicia v Paz (L S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economia, Finanzas y Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro dei Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

Refrendado

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitana, Ciencia y Tecnología (L.S.)

MANUEL ANGEL FERNANDEZ MELÉNDEZ

El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.) HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÈREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTINEZ BARRIOS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuábco y Aéreo (L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Mineria (L.S.)

ASDRUBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte

(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energia Eléctrica

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMÍLLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciano (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.480

25 de noviembre de 2014

## NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

## JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAY Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

# **DECRETA**

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRES MILLONES** SEISCIENTOS NOVENTA DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.690.299,74), imputados al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO D	EL PODER POP	ULAR PARA EL AMBIENTE	Bs.	3.690.299,74
Acción Centralizada:	170002000	"Gestlón administrativa"		3.690.299,74
Acción Especifica:	170002003	"Apoyo institucional al sector público"		3.690.299,74
Partida:	4.07	"Transferencias y donacionas" - Otras Fuentes	-	3.690.299.74

Sub-Partidas Genéricas, Especificas y

Sub-Especificas: 01.03.02 Transferencias corrientes a entes

40052

descentralizados sin fines empresariales

3,690,299,74 Instituto Nacional de Parques

(INPARQUES) 3.690.299.74

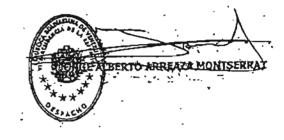
Homologación de sueldos básicos de los bomberos y bomberas

3.690.299,74

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores,

Justicia y Paz

(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado

El Ministro del Poder

Popular para Relaciones Exteriores

FDICIONES JURISPRUDENCIA DEI

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Planificación

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Economía, Finanzas y Banca Pública

(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Defensa

(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Comercia

(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado

El Encargado del Ministeno del Poder Popular para Industrias

JOSÉ DAVID CARELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(L.5.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Agnicultura y Tierras

(L.S.)

JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ

EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

MANUEL ÀNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

(L.S.)

JESUS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Publicas

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

Et Ministro del Poder Popular para

Transporte Acuático y Aéreo

(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Petròleo y Mineria

(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Comunas y los Movimientos Sociales

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

INCIDINES II IRISPRI DENCIDIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(LS.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Juventud y el Deporte

(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTJÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Energía Eléctrica

(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1,481

25 de noviembre de 2014

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

> JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de la misma fecha.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de MILLONES QUINIENTOS **CINCUENTA** BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.550.000,00), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

EL PODER PÓP	ular para vivienda y	Bs.	2.550.000,00
620002000	"Gestión administrativa"	•	2.550.000,00
620002003	"Apoyo Institucional al sector público"		2.550.000,00
4.07	"Transferencias y donaciones"  Otras Fuentes		2.550.000.00
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes		
A0541	descentralizados sin fines empresariales " Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor		2.550.000,00 2.550.000,00
	620002000 620002003 4.07 01.03.02	público*  4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes  01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "  A0541 Fundación Gran Misión Barrio	620002000 "Gestión administrativa" " 620002003 "Apoyo Institucional al sector público" " 4.07 "Transferencias y donaciones" " Otras Fuentes "  01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales " A0541 Fundación Gran Misión Barrio

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Extenores (L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

Refrendado

Refrendado El Ministro del Poder Popular

para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitana, Ciencia y Tecnología (L,5.)

MANUEL ANGEL FERNANDEZ MELÉNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HECTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTINEZ BARRIOS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivlenda. (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Mineria (LS.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ IZMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poger Popular para la Comunicación y la Información

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (LS.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.5.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTJÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energia Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.482

25 de noviembre de 2014

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y valuntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

#### JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de la misma fecha.

# DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 1.254.521.996,26), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

		Bs.	1.254.521.996,26
670002000	"Gestión Administrativa"	-	1.254.521.996,26
670002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"		1.254.521.996,26
4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	•	1,254,521,996,26
01.03.07	"Transferencias Cornentes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"		1.254.521.996,26
8Þ10A	Empresa Socialista Metro de Maracarbo, C.A. (METROMARA) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	-	414,669,123,00
A0212	C.A. Metro Los Teques (METROTEQUES) -Inodencias Contratación Colectiva 2014	•	197.055.652,82
A06S1	C.A. Metro de Valencia (VALMETRO)	-	304.997.834,84
	-Incidencias Contratación Colectiva 2014		
A1265	Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	-	337.799.385,60
	670002000 670002000 670002003 4,07 01.03.07 A0148 A0212	4,07 "Transferencias y Donadones" -Otras Fuentes  01.03.07 "Transferencias Comentes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"  A0148 Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A. (METROMARA) -Incidencias Contratación Colectiva 2014  A0212 C.A. Metro Los Teques (METROTEQUES) -Inodencias Contratación Colectiva 2014  A0651 C.A. Metro de Valencia (VALMETRO) -Incidencias Contratación Colectiva 2014  A1265 Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA) -Incidencias Contratación Colectiva	670002000 "Gestión Administrativa" =  670002000 "Apoyo Institucional al Sector Público" =  4,07 "Transferencias y Donadones" =  Otras Fuentes  01.03.07 "Transferencias Cornentes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros" =  A0148 Empresa Socialista Metro de Maracarbo, C.A. (METROMARA) =  Incidencias Contratación Colectiva 2014  A0212 C.A. Metro Los Teques (METROTEQUES) =  Incidencias Contratación Colectiva 2014  A0651 C.A. Metro de Valencia (VALMETRO) =  Incidencias Contratación Colectiva 2014  A1265 Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA) =  Incidencias Contratación Colectiva

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bollvariana.

Ejecútese, (L.\$.)



Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRJETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio

el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Tunsmo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitana, Clencia y Tecnología (L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (LS.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Mineria (L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

yván José Bello Rojas

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

ALOHA JOSELYN NÚŘEZ GUTTÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.483

25 de noviembre de 2014

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

## JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de la misma fecha

#### DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CIENTO TRECE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 113.067.893), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS ACCIÓN				113.067.893
Centralizada:	670002000	"Gestión Administrativa"	•	113.067.803
Acción Especifica:	670002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	-	113.067.693
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	-	113.067.893
Sub-Parbdas Genérica, Especifica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrigntes a Enles		
		Descentralizados sin Fines Empresariales"	-	113.067.893
	A0659	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IPE)	•	1),3.067,893

 Gestos de Importación y demas erogeciones, correspondientes a la llegada al pais de los primeros trenes de la para de los primeros trenes de la para de los primeros trenes trenes.

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco dias del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Solivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gesbón de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)

(0.5.)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO YORRES

Refrendado El Ministro dei Poder Popular para la Oefensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

416.823

Acción

Especifica

Partida:

660002003

4.07

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (1.5.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado El Ministro del poder popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivlenda (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

ASORÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Informacion (L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)

ELÌAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

Refrendado

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZON BOLÍVAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitendario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.484

25 de noviembre de 2014

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

#### JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 46.293.723,40), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

mputación	presupue	staria es la siguiente:		
MINISTERIO D ACUÁTICO Y AÉ		PULAR PARA TRANSPORTE	B≰.	46.293.723,40
Acción				
Centralizada:	660001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"		14.664.439,52
Especifica:	660001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"		14.664.439,52
Partida:	4.01	"Gastos de personal"  Otras Fuentes	•	14.664.439.52
Sub-Partidas Genéricas,				
Especificas y Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal figo a tiempo completo"		8.412.110,88
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	_	455.337.64
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	-	
	03.08.00	"Primas de profesionalización a ampleados"	_	12.000,00 393.000,00
	03.09.00	"Primas por antiguedad a empleados"	-	1.000,00
	03.21.00	"Primas por antiguedad a obreros"	-	60.000,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	•	3.615,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"		6.225,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"		649.896,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"		180,000,00
	06,04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"		150.975,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"		300.000,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"		36.000,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"		10.000,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	-	7.000,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"		15.000,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezalano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"		1.600,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"		680,00
		"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"		700.000,00
	67.11.00	"Aporte patronal para gastos de guardenas y preescolar para hijos de empleados "	,	3.000.000,00
	07 23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por		62.000,00
	07.27 00	obteros" "Aporte patronal para gastos de guarderias y preescolar para nijos de		200.000,00
	07.77.00	obreros." "Ayudas por nacimiento de hijos al personal contratado."		8.000,00
Acción Centralizada:	660002000	"Gestión administrativa"		31.459.083,88
Acerica				

"Apoyo institucional ai sector público"

Transferendas y donadones

Otras Fuentes

31.459.083,68

31,459,083,88

٥	1
C	
C	
4	
ď	
TRAR	
	4
Щ	
₫	
C	
- 2	
N I DEN	
<u>~</u>	2
ad Si al II	
8	1
Ξ	5
U.	
ć	5
5	5
2	

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Especificas y	04.02.02	Transferencias comientes a entes		
Sub-Especificas:	01.03.02	descentralizados sin fines empresariales"	•	19.256,766,94
	AD658	Instituto Aeropuerto Internacional de		1312000000
	A0628	Maiguetia (IAIM)	•	11.955.617,87
	A0932	Instituto Nacional de los Espacios		
	AU932	Acuáticos (INEA)	•	6.310.660,75
	A0939	Instituto Nacional de Aeronáutica Civil		
	N0323	(INAC)	•	990.488,32
	01.03.07	Transferencias corrientes a entes		
	01.03.07	descentralizados con fines empresarrales		
		no petroleros"	•	12.202.316,94
	A1533	Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)	•	12.202.316,94
Acción				
Centralizada:	660003000	"Previsión y protección social"	-	170.200,00
Centa anzana.	000003000	y i Common y procession, no am		
Acción				
Específica:	660003001			
		gastos de los pensionados, pensionadas,		
		jubilados y jubiladas"	*	170.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"		170.200.00
		<ul> <li>Otras Fuentes</li> </ul>		
Sub-Partidas				
Genericas,				
Especificas y				
Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero		
		y militar"	•	60.000,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado,	_	
		obrero y militar"	•	100.000,00
	01.01.10	"Aportes a caja de anorro del personal		3.200.00
	01.01.14	empleado, obrero y militar pensionado" "Aportes a caja de ahorro del personal		3.200,00
	01.01.14	empleado, obrero y militar jubilado"		7.000,00
		empleado, doreiro y militar judiado		7.000,00
Audinul	n 30 lac	Ministros del Poder Popular para	Ec	onomía
		Obbliga y del Deder Penylar para		

Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.





Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado & Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

```
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
```

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado
La Ministra del Poder Popular para

la Salud
(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Opras Públicas

(L.S.)

Refrendado HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda (L.S.)

El Ministro del Poder Popular para

REFRENCIADO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
REFRENCIADO EL Ministro del Poder Popular

de Petróleo y Mineria (L.S.) ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

Refrendado JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA
El Ministro del Poder Popular para

las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)

ÉLÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

yván josé Bello Rojas

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penltendano (LS.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

25 de noviembre de 2014

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

#### JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

#### **DECRETA**

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 413.807.600,00), al Presupuesto de Gastos 2014 del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO	DEL PODER	POPULAR DEL	DESPACHO	DE LA
		TENTO DE LA C		

MINISTERIO DEL FODER FOFOLIR DEL DESFACRO DE LA		
residencia y seguimiento de la Gestión de Gobierno:	Bø.	413.607.600,00

Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		413.807.600,00
Acción				
Especifica:	3799 <del>99</del> 005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundacion Oficina Presidencial de Planes Y		
		Proyectos Especiales"	•	413.607.600.00
Partida:	4,07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	•	413.807.600.00
Sub-Partida Genérica, Específica y				
Sub-Especifica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines		
		empresariales"	•	413.807.600,00
	A1604	Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales Desarrollar proyectos y ejecutar		413.807.600,00
		obras de la Primera Etapa del Parque Bolívar	н	417 007 600 00
		Parque bolivar		413.807.600,00

**Articulo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Despacho de la Presidencia y Segulmiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Segulmiento de la Gestión de Gobiemo (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información

JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte

(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indigenas

(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚŘEZ GUTJÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energia Eléctrica

(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.486

25 de noviembre de 2014

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

> JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

#### DECRETA

Articulo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 94.500.000,00), al presupuesto de gastos vigente de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, cuya desagregación presupuestaria es la siguiente:

PROCURADURE	GENERAL DE	LA REPUBLICA	BE.	94,500.000,00
Proyecto:	250037000	"Asosorar y Defender los Bienes e Intereses Patrimoniales de la República"		94.500.000,00
Acción Especifica:	250037005	"Asistancia de Escritorios Jurídicos Internacionales"	•	94.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"  Otras Fuentes	-	24,500,000,00
Sub-Partidas Generica, Especifica y	10.01.00	"Caroleon toridone"		94 500 000 00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y el Procurador General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.\$.)



Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Segulmiento

de la Gestión de Gobierno

(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justida y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendaco El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(1.5.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular

para Economia, Finanzas y Banca Pública

(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÔN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado El. Ministro del Poder Popular para Educación Universitana, Ciencia y Tecnología (L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

GJUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado El Ministro del poder popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(U.S.)

RETNALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÀLVAREZ CISNEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.487

25 de noviembre de 2014

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

# JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

#### DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de SETECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 700.000.000,00) al presupuesto de gastos vigente del TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, cuya desagregación presupuestaria es la siguiente:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA			Bs.	700.000.000,00	
Acción Centralizada:	210001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"		392,959,328,35	
Acción					
Especifica:	210001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadoros y trabajadoras"		392.959.328,35	
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	*	392,959.328.35	
Sub-Partidas Genérica, Específica y					
Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		231.196.376.35	
	01.03.00	"Suplencias a empleados"		2.850.145,00	
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo			
	01.18.00	completo" "Remuneraciones al personal	•	2.120.635,00	
		contratado"	•	83.706.416,00	

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEI TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6

	02.03.00	*Compunsaciones previstas en	
		las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo	
	04.08.00	completo" "Bono compensatorio de	100.890,00
		alimentación a empleados"	7.841.923,00
	04.18.00	alimentación a obreros"	701.599,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	
		Sociales (IVSS) por empleados"	22.229.391,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	
	06.05.00	empleados" "Aporte patronal al Fondo de	* 6.569.720,00
	00.03.00	Ahorro Obligatorio para la	- 6.785.456,00
	06.10 00	Vivienda por empleados" "Aporte patronal al Instituto	017031720700
		Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros	1.265.881,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de	
		Seguro de Paro Forzoso por obreros	987.081,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	
•		Vivienda por obreros"	987.081,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto	
		Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal	
	06.26.00	contratado" "Aporte patronal al Fondo de	* 4.019.420,00
	00.20.00	Ahorro Obligatorio para la	
		Vivienda por personal contratado"	2.047.216,00
	06 27 00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	
	46 78 04	personal contratado"	2.047 216,00
	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	
		Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	* 807.180,00
	06.42 00	"Aporte patronal al Fondo de	
		Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto	
		nivel y de dirección"	502.560,00
	06,43.00	'Aporte patronal al Fondo de	
		Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de	
	07.07.00	dirección" "Aporte patronal a cajas de	508.771,00
		ahorro por empleados"	15.166.693,00
	07.23.00	"Aporta patronal a cajas de ahorro por obreros"	505.904,00
	07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel	
		y de dirección	11.774,00
Acción			
Acción Centralizada:	210002000	"Gestlón administrativa"	<b>29.051.902,80</b>
Centralizada: Acción			29.051.902,80
Centralizada:	210002000	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los	2
Centralizada: Acción	210002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	- 29.051.902,80
Centralizada: Acción		"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" "Disminución de pasivos"	2
Centralizada: Acción Específica: Partida:	210002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	- 29.051.902,80
Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genérica,	210002001	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" "Disminución de pasivos"	- 29.051.902,80
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y	210002001	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" "Disminución de pasivos"	- 29.051.902,80
Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genérica,	210002001	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" "Disminución de pasivos" — Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley	- 29.051.902,80
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y	210002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  — Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas	- 29.051.902,80
Centralizada: Acción Específica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	210002001	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos " — Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los	- 29.051.902,80 - 29.051.902.80
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y	210002001	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  — Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección	- 29.051.902,80 - 29.051.902.80 - 29.051.902,80
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:	210002001 4.11 11.05.00	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos "  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"	- 29.051.902,80 - 29.051.902.80
Centralizada: Acción Específica:  Partida: Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	210002001 4.11 11.05.00	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Organica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"	- 29.051.902,80 - 29.051.902.80 - 29.051.902,80
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción	210002001 4.11 11.05.00 210003090	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los	- 29.051.902,80 - 29.051.902.80 - 29.051.902,80
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción	210002001 4.11 11.05.00 210003090	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  — Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los	- 29.051.902,80 - 29.051.902.80 - 29.051.902,80
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción	210002001 4.11 11.05.00 210003090	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  — Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, jubilados y jubiladas"  Transferencias y donaciones"	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:	210002001 4.11 11.05.00 210003000	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:	210002001 4.11 11.05.00 210003000	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  — Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, jubilados y jubiladas"  Transferencias y donaciones"	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas, Especificas y	210002001 4.J1 11.05.00 210003000 210003001 4.07	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Organica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"  Transferencias y donaciones"  - Ingresos Ordinarios	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas,	210002001 4.11 11.05.00 210003000 210003001 4.07	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionadas, jubilados y jubiladas"  Transferencias y donaciones"  - Ingresos Ordinarios  "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas, Especificas y	210002001 4.J1 11.05.00 210003000 210003001 4.07	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Organica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"  - Ingresos Ordinarios  "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"  "Jubilaciones del personal	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18 - 98.540.139,18 - 98.540.139,18
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas, Especificas y	210002001 4.11 11.05.00 210003000 210003001 4.07	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabaja, los Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionados, jubilados y jubiladas"  Transferencas y donaciones"  - Ingresos Ordinarios  "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"  "Jutilaciones del personal empleado, obrero y militar"  "Otras subvenoanes socio -	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18 - 98.540.139,18 - 98.540,139,18
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas, Especificas y	210002001 4.11 11.05.00 210003000 210003001 4.07 01.01.01	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Organica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"  - Ingresos Ordinarios  "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"  "Jutilaciones del personal empleado, obrero y militar"  "Otras subvenciones socio económicas del personal empleado, obrero y militar"	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18 - 96.540.139,18 - 98.540,139,18 - 4.983.678,18 - 74.992.590,00
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas, Especificas y	210002001 4.11 11.05.00 210003000 210003001 4.07 01.01.01	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadoras y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"  Transferencias y donaciones"  - Ingresos Ordinarios  "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"  "Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"  "Otras subvenciones socio económicos del personal empleado, obrero y militar"	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18 - 98.540.139,18 - 98.540.139,18
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas, Especificas y	210002001 4.11 11.05.00 210003000 210003001 4.07 01.01.01 01.01.02 01.01.12	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"  Transferencas y donaciones"  - Ingresos Ordinarios  "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"  "Otras subveniones secto económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"  "Aportes a caja de anorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"  "Aportes a caja de anorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18 - 96.540.139,18 - 98.540,139,18 - 4.983.678,18 - 74.992.590,00 - 1.700.157,00
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas, Especificas y	210002001 4.11 11.05.00 210003000 210003001 4.07 01.01.01 01.01.02 01.01.12	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  "Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Organica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionados, jubilados y jubiladas"  "Transferencias y donaciones"  "Ingresos Ordinarios  "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"  "Otras subveniones socio económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado" "Aportes a caja de añorro del personal empleado, obrero y militar yensionado" "Aportes a caja de añorro del personal empleado, obrero y militar yensionado" "Aportes a caja de añorro del personal empleado, obrero y militar y unitar y jubilado" "Otras subvenciones socio-	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18 - 96.540.139,18 - 98.540,139,18 - 4.983.678,18 - 74.992.590,00
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas, Especificas y	210002001 4.11 11.05.00 210003000 210003001 4.07 01.01.01 01.01.02 01.01.12	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabaja, los Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionados, pensionados, jubilados y jubiladas"  Transferencias y donaciones"  - Ingresos Ordinarios  "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"  "Otras subvenciones socio económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado" "Aportes a caja de anorro del personal empleado, obrero y militar pensionado" "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pubilado" "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar personal empleado, personal emplead	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18 - 98.540.139,18 - 98.540,139,18 - 4.983.678,18 - 74.992.590,00 - 1.700.157,00 - 6.350.411.06
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas, Especificas y	210002001 4.11 11.05.00 210003000 210003001 4.07 01.01.01 01.01.02 01.01.12	"Apoyo instrucional a bas acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Organica del Trabajo, los Trabajadoras y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"  Transferencas y donaciones"  - Ingresos Ordinarios  "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"  "Otras subvenciones socio económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"  "Aportes a caja de anorro del personal empleado, obrero y militar pubilado"  "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar y pubilado"  "Otras subvenciones socio-económicas del personal	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18 - 96.540.139,18 - 98.540,139,18 - 4.983.678,18 - 74.992.590,00 - 1.700.157,00
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas, Especificas y	210002001 4.11 11.05.00 210003000 210003001 4.07 01.01.01 01.01.02 01.01.12	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  - Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabaja, los Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionados, jubilados y jubiladas"  Transferencas y donaciones"  - Ingresos Ordinarios  "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"  "Otras subvenciones socio económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado" "aportes a caja de anorro del personal empleado, obrero y militar pensionado" "otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pubilado" "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado" "Creacción, rehabilitación y "Creacción, rehabilitación y	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18 - 98.540.139,18 - 98.540,139,18 - 4.983.678,18 - 74.992.590,00 - 1.700.157,00 - 6.350.411.06
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas, Especificas:  Sub-Partidas Genericas; Sub-Especificas:	210002001 4.11 11.05.00 210003000 210003001 4.07 01.01.01 01.01.02 01.01.14 01.01.16	"Apoyo instrucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  "Disminución de pasivos"  "Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Organica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"  "Transferencias y donaciones"  "Ingresos Ordinarios  "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"  "Otras subvenciones socio económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"  "Aportes a caja de anorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"  "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"  "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"  "Creación, rehabilitación y adecuación de sedes judiciales y administrativas	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18 - 98.540.139,18 - 98.540.139,18 - 4.983.678,18 - 74.992.590,00 - 1.700.157,00 - 6.350.411,00
Centralizada: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica:  Acción Centralizada:  Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genericas, Especificas:  Sub-Partidas Genericas; Sub-Especificas:	210002001 4.11 11.05.00 210003000 210003001 4.07 01.01.01 01.01.02 01.01.14 01.01.16	"Apoyo instrucional a bas acciones específicas de los proyectos del organismo"  "Disminución de pasivos"  "Ingresos Ordinarios  "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Organica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"  "Previsión y protección social"  "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionados, jubilados y jubiladas"  "Transferencias y donaciones"  "Ingresos Ordinarios  "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"  "Otras subvenciones socio económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado" "Aportes a caja de anorro del personal empleado, obrero y militar pensionado" "Aportes a caja de anorro del personal empleado, obrero y militar pensionado" "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"  "Creacidón, rehabilitación y adecuación de sedes	- 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 29.051.902,80 - 98.540.139,18 - 98.540.139,18 - 98.540,139,18 - 4.983.678,18 - 74.992.590,00 - 1.700.157,00 - 6.350.411.06

Acción Específica:	210055001	"Adecuar espacios físicos para la creación de sedes judiciales en	
		el ámbito nacional"	B3.318.103,91
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	8,926,939,70
Sub-Partidas Genérica,			
Especifica y Sub-Especifica;	18-01-00	"Impuesto al valor agregado"	8.926.939,70
Partida:	4.04	"Activos reales"	74.391.164.21
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas,			
Especificas y Sub-Especificas:	01.01.07	"Repuestos mayores para maguinas, muebles y demás eguipos de oficina y	
	07.51.00	alojamiento" "Conservación, ampliadones y mejoras mayores de obras en	23,000.000,00
Proyecto:	210057000	blenes del dominio privado" "Humanización de la	\$1.391.164,21
Andle		Administración de Justicia en el Ámbito Nacional"	96.121.615,76
Acción Específica:	210057001	"Humanización de las dependencias judiciales y	
		administrativas del Estado Amazonas"	2.113.638,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	" 2.111.638.00
Sub-Partidas Generica,			
Especifica y Sob-Especifica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a Liempo completo"	2.111.638,00
Acción			
Especifica:	210057002	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Anzoáteguí"	. 2.639.152,00
Partida:	401	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	* 2,639,152.00
Sub-Partidas		•	
Genéricas, Específicas y			
Sub-Especificas:	05.08.00	"Bono vacadonal al personal contratado"	1.600,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	1.264.964,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	80.780,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Anorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	" 183.245,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	* 1.005.00
	06.12.00	Sociales (IVSS) por obreros" "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	1.005,00
	06.13.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	• 5.104,00
	06.25.00	Vivienda por obreros" "Aporte legal al Instituto Venezolario de los Seguros Sociales (IVSS) por personal	3.104,00
	07.07.00	contratado" "Aporte patronal a cajas de	69.820,00
Acción		ahorro por empleados*	1.031.684,00
Especifica:	210057003	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Apure"	5.515.612,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	5,515,612,00
Sub-Partidas Genéricas,		<ul> <li>Ingresos Ordinarios</li> </ul>	
Especificas y Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a	2 805 152 00
	01.03.00 06.01.00	tiempo completo" "Suplencias a empleados" "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	3.805.763,00 255.784,00
	06.0\$ 00	Sociales (IVSS) por empleados" "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatono para la	1.098.750,00
	07,07.00	Vivienda por empleados" "Aporte patronal a cajas de	38.986,00
	07.23.00	ahorro por empleados" "Aporte patronal a cajas de	299.421,00
	23.40	ahorro por obreros"	16.908,00

Acción					Acción			
Específica:	210057004	"Humanización de las dependencias judiciales y			Específica:	210057007	"Humanización de las dependencias judiciales y	
		administrativas del Estado Aragua	9.891.301,00				administrativas del Estado Carabobo"	5.149,863,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	9.891.301.00		Partida:	4.01	'Gastos de personal'	S.149.863.00
Sub-Partidas		<ul> <li>Ingresos Ordinarios</li> </ul>					- Ingresos Ordinarios	-
Genericas, Especificas y				1	Sub-Partidas Genéricas,			
Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	" 5 £ 30 £ 6 F 60		Especificas y Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a	
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	5.630.695,00			01.03.00	tiempo completo" "Suplencias a empleados"	3.447.225,00 1.370.156,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	" 1.590.530,00			06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	
	05.04.00	Sociales (IVSS) por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	1.857.501,00			06.05.00	empleados" "Aporte patronal al Fondo de	137.348,00
	25.0 7.00	Seguro de Paro Forzoso por empleados"	" 409.205,00				Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	172.542,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahomo Obligatorio para la	409.203,00			06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	
	06.12.00	Vivienda por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	245.990,00			06.13.00	obreros" "Aporte patronal al Fondo de	5.660,00
		Seguro de Paro Forzoso por obreros	1,680,00				Ahorro Obligatono para la Vivienda por obreros"	16.932,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros	*/000,00		Acción Como efficación	21005388	W()	
		Sociales (IVSS) por personal contratado"	4.850,00		Especifica:	210057008	"Humanización de las dependencias judiciales y	
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	150.850,00	- 1			administrativas del Estado Cojedes"	" 2.215.602,00
Acción		, , , , , , , , ,	100,000,00		Partida:	4.01	"Gastos de personal"	2.215.602.00
Especifica:	210057005	"Humanización de las dependencias judiciales y			Sub-Partidas Genéricas,		<ul> <li>Ingresos Ordinarios</li> </ul>	
		administrativas del Estado Barinas	\$.992.945,00		Especificas y Sub-Especificas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	499.630,00
					JUD ESPECIALIS.	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	499.030,00
Partida:	4.03	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	" <u>5.992.945.00</u>			06.04.00	Sociales (IVSS) por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	912.503,00
Sub-Partidas				∢			Seguro de Paro Forzoso por empleados"	" 248.059,00
Genéricas, Específicas y				CA		06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	2 10.002,00
Sub-Especificas:	C1.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	3.062.322,00	34.10		05,10.00	Vivienda por empleados" "Aporte patronal al Instituto	120.420,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo		TRABAJO			Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	4 25.960,00
	06.04.00	completo" "Aporte patronal al Fondo de	183.455,00			06.12.00	"Aporte patronal al fondo de Seguro de Paro Forzoso por	,
	06.05.00	Seguro de Paro Forzoso por empleados"	333.307,00	A DE		*******	obreros"	3.942,00
	00.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	s32.344,00	N		06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	* 5.988,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	332.377,00	PRUDENCIA DEL		07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	- 399.100,00
		Vivienda por obreros	19.980,00		Acción Específica:	210057009	"Humanización de las	
	06.25 00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros		S JURIS 78041-6			dependencias judiciales y administrativas del Estado Delta	
		Sociales (IVSS) por personal contratado"	344.710,00	S JI 780			Amacuro"	142.345,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahomo Obligatorio para la		EDICIONES JURIS RIF: J-00178041-6	Partida:	4 01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	142,345.00
	AC 27 00	Vivienda por personal contratado	58.224,00		Sub-Partidas			
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	59.968,00	ᇤᇟ	Genericas, Especificas y		ma i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	15.380,00
	07.07.00	personal contratado" "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.398.635,00		Sub-Especificas:	01.03.00 06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de	15.380,00
Acción		anorro por empleacos	1.330.033,00				Seguro de Paro Forzoso por empleados"	* 39.990,00
Especifica:	210057006	"Humanización de las dependencias judiciales y				06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	<b>86.975,00</b>
		administrativas del Estado	5.587.184,00				vivienda por empiesoos	00.573,00
					Acción Especifica:	210057011	"Humanización de las dependencias judiciales y	
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinanos	5,587,184,00				dependencias judiciales y administrativas del Estado Guárico	2.710.437,00
		•		- 1	Partida:	4.01	"Gastos de personal"	* 2.710.437.00
Sub-Partidas Genéncas,					rancia.		- Ingresos Ordinarios	<del></del>
Especificas y Suo-Especificas:	00.10.10	"Sueldos básicos personal fijo a		1	Sub-Partidas Genéricas,			
Suo-especiales.	01.03.00	tiempo completo" "Suplencias a empleados"	* 2.620.430,00 * 558.610,00		Especificas y Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueidos básicos personal fijo a	
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	330.010,00			01.03.00	tiempo completo" "Suplencias a empleados"	- 1.933.524,00 - 505.918,00
	06.05.00	Sociales (IVSS) por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	1.900.540,00			06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	
	55,65,60	Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	331.660,00			06.05.00	Sociales (IVSS) por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	52.051,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la					Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	83.848,00
	06.25.00	Vivienda por obreios" "Aporto legal al Instituto	3.520,00			07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	135.096,00
		Venezalano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal			Acción		## 1	
	06.26.00	contratado" "Aporte patronal al Fondo de	139.780,00		Especifica:	210057013	"Humanización de las dependencias judiciales y	
		Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal					administrativas del Estado Ménda	4.434.461,00
	06.27.00	contratado" "Aporte patronal al Fondo de	* 29.544,00					
		Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	3.100,00	ı	Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	4.434.461.00

Sub-Partidas Genéricas,		_			Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	2.289.063.00
Especificas y Sub-Específicas	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a	2.57\$.195,00		Sub-Partidas Genéricas,			
	01.03.00	bempo completo" "Suplencias a empleados"	200.000,00		Especificas y Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a	
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	993.533,00			01.03.00	tiempo completo" "Suplencias a empleados"	505.473,00 70.100,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la				06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	
	06.26 00	Vivienda por empleados" "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	- 48.790,00			06.13.00	obreros* "Aporte patronal al Fondo de Aborro Obligatorio para la	13.850,00
		Vivienda por personat contratado"	68.472,00			07.07.00	Vivienda por obreros" "Aporte patronal a cajas de	14.190,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	n 0 505 00				ahorro por empleados"	1.685.450,00
	07.07.00	personal contratado" "Aporte patronal a cajas de ahomo por empleados"	9.505,00 518.966,00		Acción Especifica:	210057019	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Sucre"	752.018,00
Acción	210057014	"Humanización de las dependencias judiciales y						
Especifica:		administrativas del Estado Miranda"	• 8.358.436,00		Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	752.018.00
			- 8.368.436.00		Sub-Partidas Genéncas,			
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	0.2450.150.44		Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	74.794,00
Sub-Partidas Genéricas,						01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo	
Especificas y Sub-Especificas:	01 01.00	"Sueldos básicos personal filjo a				07.07.00	completo" "Aporte patronal a cajas de	- \$6.418,00
	01.03.00	dempo completo" "Suplencias a empleados"	4.991.863,00 1.577.720,00		Acción		ahorro por empleados"	620.806,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	577.718,00		Específica:	210057020	"Humanización de las dependencias judiciales y	
	00.10.80	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros		1			administrativas del Estado Táchira	\$,905.975,00
	06.04.00	Sociales (IVSS) por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	1,200.520,00		Partida:	4.01	"Gastos de personal"	5,905,975,00
		Seguro de Paro Forzoso por empleados"	20.615,00		70.000	.,01	<ul> <li>Ingresos Ordinarios</li> </ul>	~
Acatón					Sub-Paridas Genéricas,			
Especifica:	210057015	"Humanización de las dependencias judiciales y		₫	Especificas y Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a	
		administrativas del Estado Monagas"	- 1.896.016,00	d		06.01.00	tlempo completo" "Aporte patronal al Instituto	3.750,972,00
Partida:	4 01	"Gastos de personal"	1,896.016.00	BAJI		***************************************	Venezolano de los Seguros Sodales (IVSS) por empleados"	1.720.456,00
		<ul> <li>Ingresos Ordinarios</li> </ul>		TRABAJIO		06,04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	1710,120,20
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y						06.05.00	empleados" "Aporte patronal al Fondo de	71.126,00
Sub-Especificas	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo compieto"	1.570.967,00	Ψ		05.35.00	Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	\$2.680,00
				PRUDENCIA DEI		06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros	
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la		9		03.03.00	Sociales (IVSS) por personal contratado"	10.891,00
		Vivienda por personal contratado"	2.890,00	<u></u>	4	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	299.850,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	2.070,00	EDICIONES JURIS RIF: J-00178041-6	Acción Específica:	210057021	"Humanización de las	
	07.47.50	personal contratado"	3.908,00	S 087			dependencias judiciales y administrativas del Estado	
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	318.251,00	NG 1			Trujillo"	3.916.141,00
Ассібл				<u>a</u> .;	Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	3.916,141.00
Especifica:	210057016	"Humanización de las dependencias judiciales y		⊞ ₩	Sub-Partidas Genericas,		•	
		administrativas del Estado Nueva Esparta	3.812.809,00		Especificas y Sub-Especificas	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a	
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	3,812,809,00			06.01.00	tiempo completo" "Aporte patronal al Instituto	2.880.389,00
Sub-Partidas		<ul> <li>Ingresos Ordinarios</li> </ul>		1			Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	115.293,00
Genéricas, Específicas y	A. A. BO	lithual day hall also a second this a				06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	
Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.581.800,00			06.05.00	empleados" "Aporte patronal al Fondo de	129.109,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	130-298,00				Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados	90.120,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto  Venezolano de los Seguros  Sociales (IVSS) por empleados"	* 518.380,00			06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de	310.300,00				Vivienda por personal contratado	990,00
	0.0.7.0.0	Vivienda por obreros"	1.992,00			07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	" 700.240,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	* 580.339,00		Acción Especifica:	210057022	"Humanización de las	
Acción	218067017	Filianania di la lac					dependencias Judiciales y administrativas del Estado	
Específica:	210057017	"Humanización de las dependencias Judiciales y administrativas del Estado Lara"	* 8.765.119,00				Vargas*	2.195.937,00
B. 444					Partida:	4.01	"Gastos de personal"	2.195,937,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	8.765.119.00		Sub-Partidas		<ul> <li>Ingresos Ordinarios</li> </ul>	
Sub-Partidas Genéncas,					Genéricas, Específicas y			
Especificas y Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a		ı	Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	530.540,00
-	01.18.00	tiempo completo" "Remuneraciones al personal	5.238.124,00	ı		06.01.00	"Aporte patronal al Instituto	330.340,00
	07.07.00	contratado" "Aporte patronal a cajas de	* 3.406.\$8\$,00	ı		0.00	Vonezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados*	* 505.100,00
Acción	57.07.00	ahorro por empleados"	120.410,00			06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Seguros (DSSS) per represent	
Especifica:	210057018	'Humanización de las dependencias judiciales y				A3 A* A4	Sociales (IVSS) por personal contratado"	54.302,00
		administrativas del Estado Portuguesa	- 2,289.063,00	ı		07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.105.995,00

Acción			
Especifica:	210057023	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Yaracuy"	3.678.944,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	3.678.944.00
Sub-Partidas		- Ingresos Ordinanos	
Genéricas, Específicas y			
Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.613.200,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	210.357,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	855.387,00
Acción Especifica:	210057024	"Humanización de las	
Especifica.	21003/024	dependencias judiciales y administrativas del Estado Zulia"	1.891.211,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	1.891.211.00
Sub-Partidas Genéricas,		- Ingresos Ordinarios	
Especificas y Sub-Especificas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	704.345,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	
	06.05.00	Sociales (IVSS) por empleados" "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	928.382,00
	06.13.00	Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	210.942,00
	06.13.00	Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	47.542,00
Accón		The day of the day	
Especifica:	210057025	"Humanización de la Corte Primera y Segunda de lo	
		Contencioso Administrativo"	112.148,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	112.148.00
Sub-Partidas Genéricas,		,	
Especificas y Sub-Especificas:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto	
		Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	109.210,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la	
		Vivlenda por obreros"	2.938,00
Acción Específica:	210057026	"Humanización de la Corte	
		Disciplinaria Judicial y Tribunal Disciplinario Judicial"	5.147.258,76
Partida;	4.01	"Gastos de personal"	6,147,258,76
Sub-Partidas		- Ingresos Ordinanos	
Genéricas, Especificas y			
Sub-Especificas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.746.408,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	119.221,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	- 310.775,76
	04.96.00	"Otros complementos à empleados"	- 551.465,00
	04.97.00 05.01.00	"Otros complementos a obreros" "Aguinaldos a empleados"	22.300,00 1.521.742,00
	05.03.00 05.04.00	"Bono vacacional a empleados" "Aguinaldos a obreros"	\$14.722,00 46.829,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	
		Sociales (IVSS) por empleados"	187.177,00
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de Seguro de Paro Forzoso por	
	06.10.00	empleados" "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros	- 46.689,00
	06,12,00	Sociales (IVSS) por abreros*  'Aporte patronal al Fonda de	7.342,00
	08.12.00	Seguro de Paro Forzoso por obreros"	1.387,00
	06 13.00	"Aporte patronal al Fondo de	
		Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros	1.632,00
	67.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	69.\$69,00
Proyecto: Acción	210058000	"Fortalecimiento de la gestión judicial a nivel nacional"	8.910,00
Específica:	210058003	"Evaluación, concurso y capacitación de los funcionarios judiciales"	" 8.910,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	8.910.00
Sub-Partidas		- Ingresos Ordinanos	
Genérica, Específica y			
Sub-Especifica:	01.10.00	"Salanos a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	8.910,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Segulmiento de la Gestión de Goblerno (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.) RÓDOL

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO. C.A

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministeno del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ANDRÈS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

IESUS RAFAEL MARTINEZ BARRIOS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas

HATMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

GJUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado El Ministro del poder popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Mineria (L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.5.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (LS.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

(L.S.)

RETNALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte

(L.5.)

ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚŇEZ GUTJÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energia Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMTILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penítenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.488

25 de noviembre de 2014

#### **NICOLÁS MADURO MOROS** Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacía política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

> JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de la misma fecha.

#### **DECRETA**

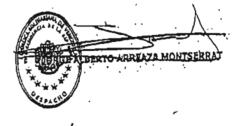
Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **BOLÍVARES MILLONES** DE **TREINTA** (BS. 30.000.000,00), al Presupuesto de Gastos 2014 del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER PÓPULAR DE PLANIFICACIÓN:			Bs.	30.000.000,00
Proyecto:	719999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		30.000.000,00
Acción				
Especifica:	719999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Rio Tuy Francisco de Miranda. S.A.		
		(CORPOMIRANDA, S.A.)"	-	30,000,000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Ingresos Ordinarios	•	39.000.000.00
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Especifica:	03.03.05	Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no		
		petroleros"	•	30.000.000,00
	A0296	"Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A.		
		(CORPOMIRANDA, S.A.)"		30.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular de Planificación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Extenores

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Economia, Finanzas y Banca Pública

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Defensa

(L.S.)

VIADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Comercio

(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias

(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para

Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Proceso Social de Trabajo

(L.S.)

JESUS RAFAEL MARTINEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAJMAN EL TROUDÍ DOUWARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte Acuático y Aéreo

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado

El Ministro del poder popular para Ecosocialismo, Habitat y Vivienda.

(L.5.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Petróleo y Minería

(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.5.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Juventud y el Deporte

(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indigenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energia Eléctrica

(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMÍLLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciano

(LS.)

EDICIONES ILIBISPRIDENCIA DEI

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.489

25 de noviembre de 2014

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad a lo establecido en los artículos 127 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 ejusdem y concatenado con los artículos 45 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ambiente, en Consejo de Ministro,

## **CONSIDERANDO**

Que la Ley del Plan de la Patria establece la necesidad de proteger y defender la soberanía permanente del Estado sobre los recursos naturales para el beneficio supremo de nuestro Pueblo, que será su principal garante,

#### **CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los Parques Nacionales y Monumentos Naturales y demás áreas de especial importancia ecológica,

# **CONSIDERANDO**

Que los Parques Nacionales y Monumentos Naturales en Venezuela representa el dieciséis por ciento (16%) del Territorio Nacional y constituyen el sistema de protección y conservación de diversidad biológica, atractivos turísticos, cuencas hídricas y recursos minerales más importantes del país,

#### **CONSIDERANDO**

Que para ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, existe la necesidad de crear un Órgano Superior con fundamento en la normativa prevista que sirve de base al presente Decreto.

#### **DECRETO**

Artículo 1°. Se crea el Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, como unidad administrativa adscrita a la Presidencia de la República, de la cual dependerá la asignación de su presupuesto anual y el suministro de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2º. El Órgano Superior ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, a quien le corresponderá velar por el cumplimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar la administración de los espacios para lo cual dispondrá de potestad organizativa para la ejecución de los programas administrativos, económicos y financieros.

**Artículo 3°.** El Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, ejercerá las siguientes funciones:

- Presidir la rectoria del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
- Coordinar e implementar políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con el Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
- 3. Evaluar y estimar la necesidad de recursos presupuestarios y financieros que garanticen la viabilidad de políticas, planes, programas, proyectos que se generen.
- Garantizar la aplicación de políticas de seguridad dentro del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
- Desarrollar e impulsar mecanismos de recaudación que permitan contribuir con la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
- Impulsar, controlar y supervisar las actividades de investigación y monitoreo, garantizando el desarrollo científico y conservacionista dentro del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
- 7. Promover el desarrollo de organizaciones populares dirigidas a la conservación y monitoreo ambiental.
- 8. Desarrollar propuestas normativas y legales que regulen el Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
- 9. Crear comisiones, de carácter temporal o permanente, integradas por los entes y órganos de la administración

- pública que estime conveniente a nivel nacional, estatal y municipal.
- 10. Coordinar con los cuerpos de seguridad del Estado las medidas preventivas y correctivas que garanticen el cumplimiento de sus competencias en materia de resguardo de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación a Campo Ablerto o de Uso Intensivo.
- 11. Dictar el Reglamento que regule su funcionamiento interno.
- 12. Cualquier otra competencia establecida conforme al ordenamiento jurídico.

**Artículo 4°**. Las decisiones del Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, serán de carácter vinculante para los integrantes de éste en la materia que regula.

**Artículo 5°.** El Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela estará integrado por:

- 1. El Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, quien lo presidirá.
- El Vicepresidente o la Vicepresidenta para el Desarrollo del Socialismo Territorial.
- 3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
- 4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
- 5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Turismo.
- 6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Agricultura y Tierra.
- 7. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Petróleo y Minería.
- 8. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Planificación.
- 9. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública.
- 10. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
- 11. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Obras Publicas.
- 12. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo.
- 13. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- 14. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Cultura.
- 15. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
- 16. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- 17. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6

- 18. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa.
- 19. La Guardia Nacional Bolivariana.
- 20. El Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 21. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
- 22. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- 23. La Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental del Ministerio Público.
- 24. El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

**Artículo 6°.** Corresponde al Presidente o a la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela la designación o remoción de los integrantes del Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela.

**Artículo 7°.** El Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela estará conformado por una Coordinación Ejecutiva, con su respectiva Secretaría Ejecutiva y por las Coordinaciones Operativas.

Artículo 8°. La Coordinación Ejecutiva del Órgano Superior estará a cargo de la Vicepresidencia para el Desarrollo del Socialismo Territorial, quien coordinará el trabajo del mismo. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, la cual será la encargada de velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y lineamientos dictados por el Órgano Superior; siguiendo ambas los lineamientos dictados por el Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. Las Coordinaciones Operativas tendrán presencia en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación a Campo Abierto o de Uso Intensivo, las cuales estarán conformadas por los representantes locales de los Ministerios u organismos que integran el Órgano Superior, o los que se deleguen a estos fines, y serán las encargadas de la ejecución de las políticas públicas que en materia de Parques Nacionales y Monumentos Naturales dicte el Órgano Superior.

**Artículo 10.** El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

Refrendado

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.) RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÖPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HÈCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

(L.S.)

JESUS RAFAEL MARTINEZ BARRIOS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hàbitat y Vivienda (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO TTURRIZA LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.490

25 de noviembre de 2014

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### **DECRETO**

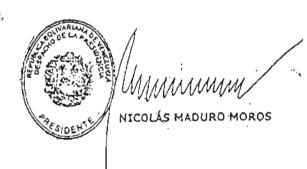
Artículo 1º. Nombro al ciudadano CESAR ALBERTO SALAZAR COLL, titular de la cédula de identidad Nº V-5.877.330, VICEMINISTRO (E) PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la juramentación del referido ciudadano de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 3º**. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Decreto Nº 1.491

25 de noviembre de 2014

## **NICOLÁS MADURO MOROS** Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### **DECRETO**

Artículo 1º. Se nombra al ciudadano DANIEL ALEJANDRO DAVIS, titular de la cédula de identidad Nº V-5.010.829. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye en el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, así como la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM NO 189-A

Caracas, la de noviembre de 2014

204° 155° v 15°

#### RESOLUCIÓN

El Mutato, del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 1,213 de techa 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficiali de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40,489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con los acticulo 34, 62 y 77 numerales 2 y 19 del Pecreto Nº 6,217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Nº 5,890 del 15 de julio de 2008, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Organica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Obicial Nº 40.217 de fecha 30 de juno de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los articulos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatoto de la Función Pública y el articulo 36 nomeral 3 del Reglamento Orgânico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Fama de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969. publicado en la Gareta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

#### CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora de Seguimiento y Gestión adscrita a la Secretaria Ciencial Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto Nivel por sus funciones.

#### RESUELVE

Encargar à la ciodadana Beatriz Elena Salas Pellicer, titular de la cédula de identidad V 11 677.238, sono Directora de Seguimiento y Gestión adsorta a la Secretada General Egontra del Monteno del Poder Popular para Relaciones. Extendres, a partir de la techa de su notificaçion con las siguientes fonciones inherentes a dicho cargo las chales se especifican a continuación:

- 1. Dircios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomaticas, Delegaciones y Oficinos Consolares de la Republica en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
- 2.- Comunicaciones dirigidas a los Jeles de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoria similar a los antes mencionados.
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Publicos y Privados,

Queda a salvo lo establecido en el artículo 45 de la Ley Organica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de forma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Official No. 29.025, de techa 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y ducumentos cuya firma no puede ser delegada

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada. compliando la establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativus

RAPAPL DARIO RAMIREZ CARREÑO

MINISTRO DEL PODER POPILLAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decidia (1/11) de locha D2 de capitumbra da 2014 publicado en
Gacobo Oficial (1/4/40.489) da (echa D3 de septimobre de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM N" 188-F

Caracas, 16 de noviembro de 2014

204" 155" v 15°

#### RESOLUCIÓN

Et Ministro del Poder Popular para Relaciones Extendres de conformidad con el Decieto N - 1.213 de techa 02 de septiembre de 2014, públicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N - 40.489 de ferha 03 de septiembre de en curvordancia con los artículos 34, 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 6.217 cm. Rango Malor y Fuerza de Ley Organica de la Administración Publica Publicada en la Gaceta Choral Nº 5.890 del 31 de julio de 2008, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Organica idel Servicio Exterior. Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40 217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Extenor, los artículos 19, 20 immeral 6 de la Ley del Estatuto rie la Función Publica y el articulo 36 númeral 4 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Lleiegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial N. 29 025 de fecha 18 de septiendae de 1969

#### CONSIDERANDO

Oue el cargo de Comisionada de Enlace para la Internacionalización de las Misiones Sociales adsectia al Área de Coordinación de Comisiones Presidenciales de la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Extenores 🗻 in rango de Alfo nivel por sus funciones

#### RESUELVE

Nombrar a la culdadana Kelly Yamilet Poveda Brito, tilular de la cedula de identidad N V 16 43 893 como Comisionada de Enlace para la Internacionalización de las Misiones Sociales adscrita al Arga de Coordinación de Comisiones Presidenciales de la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder l'opular para Relaciones Extenores, a partir de la techa de su notificación

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción debera presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexas fotocopia del comprobante emitido por la Contralorta General de Republica y consignarlo aute la Oficina de Recursos Humanos

Se instituye a la olicina de Recursos Humaios para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el alticulo 73 de la Ley Organica de Procedimientos Administrativos

Notifiquese

MINISTRO DE POTENTE PARENO
MINISTRO DE POTENTE PARENCE EXTERIORES evalet (1, 13), tip peting 15, as adigentes de 1714 treprision en 1014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES **DESPACHO DEL MINISTRO** 

DM No 198

Caracas, 25 de noviembre de 2014

204° 155° y 15°

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gureta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6 147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Organica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de techa 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los articulos 7 y 68 de la tey de Servicio Extenor, los articulos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el articulo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Regiamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial № 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

Que el cargo de Directora de Seguimiento, Análisis, Asesoria y Proyectos Internacionales de la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Extenores, es un cargo de Alto nivel por sus funciones.

#### RESUELVE

Nombrar a la ciudadana Aybori Carolina Oropeza Anteliz, titular de la cedula de identidad Nº V 16.462.849, como Directora de Seguimiento, Análisis, Asesoria y Proyectos Internacionales de la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas. Dejegaciones y Oficinas Consulares de la Republica en el Extenor y Direcciones dependientes del Despacho.
- 2.- Conunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios internacionales que tenga categoria similar a los antes mencionados.
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Publicos y Privados.
- 4.- Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

De conformidad con el articulo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrinionio y anexar fotocopia del comprohante emitido por la Contraloria General de República y consignarlo ante la Oticina de Recursos Homanos.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el grejculo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuniduese y Publiquesa,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Gerein (%) 22.5 de se la 12.16 de 102.16 p. 140.46 p. 100.16 p. 140.46 p

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 121 Caracas, 19 de noviembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana

#### **PROVIDENCIA**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros Nº 82 fecha 11 de noviembre del año 2014, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX), por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 281.172.831). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 11 de noviembre de 2014. consecuencia, se autonza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO

CONCEPTO

PRESUPUESTO 2014

I. CUENTA CORRIENTE

A. Ingresos Corrientes

-Ingresos de Operación Venta Bruta de Servicios 17B.817.535 128.817.535

102,355 296

102.355.296

102.355.296

102,355 296

Martes 25 de noviembre de 2014	GACETA OFICIAL DE
-Transferencias Cornientes	50.000.000
.Transferencias Corrientes del Sector Público	50.000.000
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector	Público 50.000.000
De la República	50.000.000
Ministerio del Poder Popular de Economia, Finanzas	
y Banca Pública	\$0.000.000
Otras Fuentes	50.000.000
B. Gastos Corrientes	153,584,575
-Gastos de Operación	153,184,575
Gastos de Personal	27.054.917
.Materiales, Suministros y Mercandas	10.030.476
Servicios No Personales	101.047.835
Impuestos Indirectos	12,696,051
Depreciación y Amortización	2.355.296
-Transferencias y Donaciones Corrientes	400.000
Al Sector Privado	250.000
Transferencias Comentes al Sector Privado	50.000
Otras Transferencias Internas al Sector Privado	50.000
Donadones corrientes al sector Privado	******
Donaciones a Personas	200.000 200.000
Al Sector Público	
Donaciones comentes al sector Público	150.000 150.000
A la República	150.000
C. Resultado Económico: Ahorro	25.232.960
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	27.588.256
-Recursos Propios de Capital	27.588.256
Ahomo en Cuenta Comente	25.232,960
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulas	
	2.333.230
B. Gastos de Capital	25.232.960
-Inversión Real Directa	25,232,960
Formación Bruta de Capital Fijo	25.120.960
Maquinana, Equipos y Otros Bienes Muebles	24,448,960
Construcciones de Bienes del Dominio Privado	672,000
.8ienes Intangibles	112.000
C. Resultado Financiero: Superávit	2.355.296
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	102.355.296
-Incremento de Patrimonio	100.000.000
.Incremento de Capital	100.000.000
Incremento del Capital Fiscal e Insulucional	100.000.000
-Superávit Financiero	2.355.296
B. Aplicaciones Financieras	102,355.296

# RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bolivares)

-Inversión Financiera

.Incremento de Otros Activos Financieros

Incremento de Disponibilidades

Incremento de Bancos

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
RECURSOS	281.172.831
-Ingresos Comentes	178.817.535
-Ingresos de Capital	2.355.296
-Fuentes de Financiamiento	100.000.000
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	281.172.831
-Acciones Centralizadas	281.172.831

# PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolivares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	27.054.917
4.02	Materiales, Suministros y Mercancias	10.030.476
4.03	Servicios No Personales	113.743.886
4.04	Activos Reales	25.232.960
4.05	Activos Financieros	102.355.296
4.07	Transferencias y Donaciones	400.000
4.08	Otros Gastos	2.355.296
	TOTAL	281.172.831

# PRESUPUESTO DE CAJA

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saìdo Inicial	0
Ingresos	278.B17.535
Ingresos de Operación	128.817.535
-Incremento de Patrimonio	100.000.000
-Transferencias del Sector Público	50.000.000
Saldo Inicial+Ingresos	270.817.535
Egresos	176.462.239
-Egresos de Operación	150.829.279
-Inversión Real	25.232.960
-Otros Gastos	400.000
Saldo Final	102.355.296

#### PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tlempo Completo	100
-Directivo	21
- Profesional y Técnico	75
- Administrativo	4
TOTAL	100

Comuniquese y Públiquese, Por el Ejecutivo Nacional,

PODOLFO MÉDINA DÉMICION

Jefe de la Oficine Nacional de Presupuesto (E)
Resolución Nº 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivanana de Venezuela
Nº 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto – Número - 125 - Caracas, 19 de noviembre de 2014 - 204º, de la Independencia 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana

#### **PROVIDENCIA**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros Nº 82 fecha 11 de Noviembre del año 2014, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES, por la cantidad de Un Mil Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Novecientos Noventa Bolívares Bs. 1.045.891.990). Decisión ésta, rabificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 11 de noviembre del 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siquiente distribución:

# CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (En Bolivares)

Fermina	
Сопсерто	Presupuesto 2014
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	415.903.303
<ul> <li>Transferencias y Donaciones Corrientes</li> </ul>	415 903.303
Del sector público	415.903.303
Transferencias comentes internas recibidas del sector público	415.903.303
De la República	415.903.303
Ministerio del Poder Popular de Agriculturas y Tierras	415.903.303
Otras Fuentes	415.903.303

ℴ	ı
	ı
C	ı
_1	ı
Q	
⋖	ı
TRAB/	ı
$\forall$	
$\alpha$	
-	
- 1	
\ DEL '	
Щ.	
~	
≗	
$\circ$	
UDENC	
ш	ı
$\overline{}$	
=	
	1
Ř	
RISPI	
ဟ	c
$\sim$	Г
=	7
=	2
- 1	k
ဟ	ĸ
ш	K
$\overline{}$	Ċ
$\overline{}$	C
IONES	L
O	ı.
$\overline{}$	ú
Щ	E
ш	

1.2 Gastos Corrientes	238,233,923
- Gastos de Consumo	492.346.895
Remuneráciones	81.575.716
Sueldos, salarios y otras retribuciones	78.066.990
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	1 310.206
Aportes patronales	772. <b>620</b>
Prestaciones sociales y otras Indemnizaciones	1 425.900
Compra de bienes y servicios	376.609.505
Bienes de consumo	231.605.265
Servicios no personales	145.004.240
Impuestos indirectos	31.554.574
Depreciación y amortización	2.607.100
-Gastos de la Propiedad	470.000
Derecho sobre bienes Intangibles	470.000
<ul> <li>Transferencias y Donaciones Corrientes</li> </ul>	445.417.028
Al Sector Privado	438.917.028
Transferencias Cornentes al Sector Privado	395.917.028
Otras transferencias corrientes internas al sector privado	395.917.028
Donaciones corrientes al sector privado	43.000.000
Donaciones a personas	43.000.000
Al Sector Público	6.500.000
Transferencias Comentes al Sector Público	6.500.000
A los entes descentralizados sin fines empresariales	
para sus gastos	6.500.000
1.3 Resultado Económico en Cuenta Corriente: (Desahorro)	(522.330.620)
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 Ingresos de Capital	(519.723.520)
Recursos Propios de Capital	(\$19.723.520)
Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	(522.330.620)
Incremento de la depreciación y amoitización acumuladas	2.607.100
2.2 Gastos de Capital	104,558.067
- Inversión Real Directa	104.558.067
Formación bruta de capital filo	103.558.067
Edificios e Instalaciones	22,000.000
Maguinanas, equipos y otros bienes muebles	81.558-067
Bienes intangibles	1.000.000
2.3 Resultado Financiero: Déficit	(624.281.587)
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 Fuentes de Financiamiento	627,381,587
- Disminución de la Inversión Financera	627.381.587
Disminución de otros activas financieros	627,381,587
Disminución de disponibilidades	314.035.044
Disminución de bancos	314.035.044
Disminución de cuentas por cobrar a corto plazo	313.346.543
Disminución de cuentas comerciales por Cobrar a	
corto plazo	313.346.543
2.2. Authoritories Classification	627.361.587
3.2 Apilicaciones Financieras	3.100.000
- Disminución de Pasivos	3.100.000
Disminución de otras cuentas y efectos por pagar Disminución de otras cuentas por pagar	3.100.000
Disminución de otras cuentas por pagar • Déficit financiero	624.281.587
· Descrit Financiero	QZ-1,ZQ1,36/

# RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (En Bolivares)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	1.045.891.990
Ingresos Corrientes	415.903.303
Ingresos de Capitai	2.607.100
Fuentes de Financiamiento	627 381 587
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	1.045.891.990
Proyectos	802.127.157
Acciones Centralizadas	243,764.833

#### PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014	
4.01	Gastos de Personal	81-575.716	
4 02	Materiales, Suministros y Mercancias	231.605.265	
4.03	Servicios No Personales	177.028.814	
÷ 04	Activos Reales	104.558.067	
4.07	Transferencias y Donaciones	445.417.028	
4.08	Otros Gastos	2.607.100	
4.11	Disminución de Pasivos	3.100.000	
	Yotal	1.045.891.990	

#### PRESUPUESTO DE CAJA (En Bolivares)

(27.557.2)			
Concepto	Presupuesto 2014		
Saldo Inicial	468.821.286		
Ingresos	729.249.846		
Transferencias del Ejecutivo Nacional	415.903.303		
Otras Ingresos	313.346.543		
Saldo Inicial + Ingresos	1.198.071.132		
Egresos	1.043.284.890		
Egresos de Operación	493.309.795		
Inversión Real	104.558.067		
Otros Gastos	445.417.028		
Saldo Final	154.786.242		

#### PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Número de Cargos
Personal Contratado	1.017
- Profesional y Tecnico	831
Personal Administrativo	185
Total	1.017

RESUMEN OF P	ROYECTOS
--------------	----------

		Meta .			
Códlgo	Denominación	Unidad de Medida	Cantidad	Presupresto 2014	
	Construcción de Viviendas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela	Vivienda Construida	8.000	413,588,423	
	Desarrollo de las empresas de propiedad social en apoyo al nuevo modelo productivo socialista y a la	Centro de produccion	3	100 538 734	
	Apoyo al desamolio de los programas y misiones sociales, impulsadas por el Gobierno Revolucionario en beneficio de la población	Beca	240.000	288.000.000	
	TOTAL			802.127.157	

#### RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS

Código	Denominación	Presupuesto 2014
01	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras	50.940.895
02	Gestión Administrativa	192.823.938
	YOYAL	243.764.833

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO MEDINA DEL MESUPUESTO (E)

Jefe de la dicina Nacional de Presupuesto (E)

Resolución Nº 097 de fecha 24 de septiembre de 2014

Goceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

Republica Bolivanana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economia, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Numero: 122 - Caracas, 19 de noviembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivanana.

#### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en cliatículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Organica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestano, se procede a la publicación del traspaso presupuestano de gastos comentes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES (Bs. 74.824), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 18 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO D EXTERIORES	EL PODER	POPULAR PARA RELACIONES	B≤.	74.824.00
Proyecto:	060046000	"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"		74.824,00
Ασςιαί Επρεσίτισα:	060046004	"Ejecucion de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"		74.824,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	74,824,00
Sub-Partidas Genericas, Específicas y				
Sub-Especifica:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros" "Otros servicios profesionales y	н	25.600,00
	10 99.00	tecnicos"	-	20.332,00
	16.01.00	"Servicios de diversion, esparcimiento y culturales"	M	28.892,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordmarios	Bs.	74.824,00
Sub-Partidas Generica,				
Especificas y Sub-Especifica:	09 01.00 09.62-00	"Equipos de computacion"	•	26.460,00 40.395,00
	09.03 00	"Mobiliano y equipos de alojamiento"	14	7.969,00

Comuniquese y Publiquese,

RÓDOLFO MEDINA DEL RIO

Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela

N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

Republica Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 123 - Caracas, 19 de noviembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos cornentes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la canbidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 25.200), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 13 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO EXTERIORES	DEL PODER	POPULAR PARA RELACIONES	Bs.	25.200
Proyecto:	060046000	"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bollvariana de Venezuela en el mundo."		25.200
Acción				
Especifica.	060046004	"Ejecucion de actividades pertinentes à garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivanano en el continente de		
DE:		Europa"		25.200
Partida:	4.02	"Matenales, suministros y mercancias" - Ingresos Ordinarios		11.340

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y Sub-Específica:	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	4	6.300
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	•	5.040
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	13.860
Sub-Partidas Genéricas,				
Especificas y Sub-Especifica:	08.02.00	"Comisiones y gastos bancanos"	41	4.725
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"		5.670
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y		3.455
PARA:		alojamiento"	••	3.465
PAKA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	n	25,200
Sub-Partidas Genéricas,		-		
Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones" "Otros equipos de comunicaciones	-	3.780
	03.33.00	y de señalamiento "	-	3.780
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	*	17.640

Comuniquese y Publiquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

Resolución Nº 097 de fecha 24 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivanana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 124 - Caracas, 19 de noviembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

#### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestano, se procede a la publicación del traspaso presupuestano de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 48.510), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE EXTERIORES	L PODER PO	OPULAR PARA RELACIONES	Bs.	48.510
Proyecto:	060046000	"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo."		48.510
Acción Especifica:	060046005	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar e soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en e continente de América de	1	40.510
DE:		Norte"	_	48.510
Partida: Sub-Partidas Generica	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	•	48.510
Especifica y Sub-Especifica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	<del></del>	48.510
PARA:				
Partida:	4,04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	h	48.510

17,640

30.870

Específicas v Sub-Especifica:

05.01.00 09.02.00

"Equipos telecomunicaciones'

"Equipos de computación"

de

Comuniquese y Publiquese



Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E) Resolución Nº 097 de fecha 24 de septiembre de 2014 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40,505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economia, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 126 Caracas, 19 de noviembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

#### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestarlo, se procede a la publicación del traspaso presupuestano de gastos comentes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 12.600), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 06 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación;

MINISTERIO	DEL	PODER	POPULAR	PARA	RELACIONES		
EXTERIORES						Bs.	12.600.00

Proyecto:	060046000	"Reimpulso	de	la
		representación	Diplom	ática

de la República Bolivariana 12,600,00 de Venezuela en el mundo

Ασαόπ

Especifica: 060046003

"Ejecución de actividades perpoentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Bolivariano en continente de Asıa, Medic

Oriente y Oceanía 12,600,00

DE:

Partida

4.02

"Materiales, suministros mercancias

12,600,00

Sub-Partidas

Genérica. Especifica Sub-Específica:

06.06.00 "Combustibles y lubricantes"

-Inoresos Ordinarios

12.600.00

TRABAJO, C.

INCIDITION DE LA PRINCIPIE DE

PARA:

Partida:

4.04

"Activos reales" -Ingresos Ordinarios

12,600,00

Sub-Partidas Genérica,

Especifica Sub-Especifica:

05.01.00

"Equipos de telecomunicaciones"

12.600,00

Comuniquese y Publiquese

Museume RODOLFO MEDINA DEL RIO

Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E) Resolución Nº 097 de fecha 24 de septembre de 2014 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuel Sunemintendent-Lido (a), instituciono dy zecie. Baucailo

#### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 098.14

FECHA: 11 de julio de 2014 204°, 155° v 15°

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo La Redoma, está autorizado para ejercer la actividad de operador cambiario fronterizo según oficio SBIF-CI-9190 de fecha 13 de octubro de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 14 de septiembre de 1999 y notificada a través del oficio DMC-99-09-13 de fecha 24 de septiembre de 1999.

Visto que en la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiano al 13 de abril de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyos resultados fueron informados al mencionado Operador, Cambiario mediante el oficio SIB-DSB-UNIF-11710 de fecha 30 de abril de 2012, se observó lo signiente:

1.- Incumplimiento de los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancarlo y a la Resolución 161.11 de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.683 del 27 de mayo de 2011 relativa a las "Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento'

El mencionado Operador no cumple en constituirse en sociedad anónima, con el monto del capital minimo suscrito y pagado de Doscientos Mil Bolivares (Bs. 200.000,00), tal como lo establecen los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, con el mínimo de diez (10) accionistas en su constitución, exigido de conformidad con el artículo 36 ejusdem ni con la Fianza de Fiel Cumplimento expedida por una institución bancana o una empresa de seguro, equivalente al venticinco por ciento (25%) del capital, de acuerdo con la citada Resolución Nº 161.11. En tal sentido, se le solicito presentara un plan de acción para ajustarse al aludido Decreto Ley.

2. Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Resolución Nº 119-10 2.3 Incomplimiento à lo displesto en los articulos foto y de la Kondinistración y de la fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las "Normas relativas à la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010.

Al respecto, se constató que el Operador Cambiario no solicita el documento de identidad exigido en el citado artículo 106 ejusdem para identificar a sus clientes y el Registro Individual de Clientes que lleva la Enndad Cambiaria no se ajusta a lo establecido en el artículo 107 ibidem, en el sentido que no mantiene un registro individual de cada uno de sus clientes usuales que le permita obtener y mantener actualizada la información de los mismos para determinar su identificación y conocimiento de las actividades económicas a las que se dedican.

3. Incumplimiento a lo señalado en el articulo 3 de la Resolución Nº 10-07-02, emanada del Banco Central de Venezuela, referente a las Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambianos Frontenzos'' de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivaciana de Venezuela Nº 39 469 de fecha 20 de julio

El Operador Cambiario no anuncia el tipo de cambio oficial, obligación indicada en el citado artículo 3 *ejusdem, el* cual dispone que se debe anunciar públicamente en las oficinas, mediante avisos destinados a ese fin, el upo de cambio oficial de compra y venta aplicable a tales operaciones con las divisas indicadas en el articulo 1 ibidem.

Sobre el particular, el Operador Cambiario expuso que el tipo de cambio que aplican a sus operaciones de cambio, esta basado en la información suministrada por prensa, paginas Web y de los cambistas ubicados en la ciudad de Cucuta, República de Colombia.

4. Incumplimiento al Convenio Cambiario Nº 14 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010

Al momento de la visita de inspección, el Operador Cambiario tenía publicado un tipo de cambio de Bs/\$ 0,193 para la venta y Bs./\$ 0,189 para la compra. En ese sentido, para conocer la metodologia de cálculo aplicada, se tomo una muestra de veinte (20) operaciones de compra y venta realizadas durante el período 1 de enero de 2012 al 13 de abril de 2012 y el promedio ponderado del tipo de cambio de referencia ublizado para la compra fue de Bs./US\$ 8,910 y para la venta de Bs./US\$ 9,410.

En ese orden de ideas, el Operador Campiario Fronterizo La Redoma informo que el lipo de cambio se determina mediante la relación entre el tipo de cambio vigente en la Republica de Colombia y un tipo de cambio no oficial aplicado en la zona frontenza con la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, el artículo 1 del mencionado Convento Cambiario dispone que a partir del 1 de enero de 2011, se fija el tipo de cambio en Cuatro Bolivares con Dos Mil Ochocientos Noventa y Ties Diezmilesimas (Bs. 4,2893) por Dófar de los Estados Unidos de América para la compra, y en Cuatro Bolívares con Trente Centimos (Bs. 4,30) por Dolar de los Estados Unidos de America para la venta y en razon que el tipo ne cambio de referencia suministrado por el Operador no se corresponne con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela, este Organismo le solicitó al citado Operador Cambiano explicara el procedimiento o metodologia usada para aplicar el tipo de cambio de referencia, toda vez que la utilización de un tipo de cambio distinto al oficial podría estar enmarcado en el supuesto de un ilicto cambiano, establecido en la Ley Especial que nge la materia.

Visto que el Operador Cambiario La Redoma, mediante comunicación de fecha 17 de mayo de 2012, recibida el 22 del mismo mes y año, realizo una serie de consideraciones a lo expuesto por este Organismo en el citado oficio SIB-DS8-UNIF-11710 y en ese orden a lo expressió por este Organismo el Cidado (1805). El como este Superintendencia a traves del oficio SIB-DSB-UNIF-20752 de fecha 17 de julio de 2012, emitió respuesta al Operador Cambiario Fronterizo La Redoma, donde se efectuaron una serie de observaciones relacionadas con el capital mínimo suscrito y pagado del Operación; así como, a la constitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de dicho Operación, todo ello indicado en la circular SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012, donde este Ente Supervisor otorgo una prorroga de ciento ochenta (180) días para que los Operadores Cambiartos Fronterizos se ajustaran a lo previsto en los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango. Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y de quento a la metodologia utilizada para determinar el tipo di, cambio que aplican para las operaciones de compra y venta de divisas, esta Superintendencia ratifico la observacion antes indicada.

Visto que mediante oficio SIB-DSB-UNIF-34185 de fecha 25 de octubre de 2012, este Ente Supervisor le notifico al Operador Cambiano que realizaria una Visita de Inspección General con fecha de corte al 31 de octubre de 2012, la cual tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012; así como, a las resoluciones y circulares unculadas con la materia y evaluar la adecuación a la magnetionada circular SIB-II-GGR-GNP-17629

Visto que a traves del oficio SIB-DSB-UNIF-38867 de fecha 29 de noviembre de 2012, le fue informado al Operador Cambiario los resultados de esa Visita de Inspección, donde se evidencio que no se habia efectuado la constitución a sociedad anonima ni el plan de capitalización de Doscientos. Mil Bolivarios (Bs. 200.000,00). Sobre el particular, el aludido Operador Cambiario no dio respuesta al oficio antes mencionado razón por la cual, se practicó otra Visita de Inspección General al 28 de febrero de 2013, cuyas observaciones fueron notificadas a traves del oficio SIB-DSB-UNIF-09330 del 26 de marzo de 2013.

Visto que tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancano, el cual señala que le corresponderá al Banco Central de Venezuela establecer los terminos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarías, casas de cambio y operadores cambiarios frontenzos autorizados para actuar en dicho mercado, prevía opinión vinculante del Organo Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), así como, definir los mecanismos de informacion y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiano, este Organismo mediante oficio SIB-DSB-CI-OD-04735 de esa inismia fecna, relativo a la situación actual del citado Operador Cambiano y requirio su opinion sobre la referida solicitud de revocatória de autorización de funcionamiento

Visto que a traves del oficio VOI-GOC-DDD-2014-03-23 de fecha 10 de marzo del presente año, el Banco Central de Venezuela indico que el alcance de la atribución conferida en el aludido artículo 67 ejusdem, para regular la actuación en el mercado de divisas de los Operadores Cambrarios Fronterizos, entre otros, abarca los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas y no esta teferido al funcionamiento de aquellos, por lo tanto, escapa de las competencias del Ente Supervisor pronunciarse sobre las revocatorias de autorización de funcionamiento de los mencionados Operadores Cambrarios, la cual es una competencia exclusiva de esta Superintendencia, previa opinion vincularité del Organo Superior del Sistema Financiero Nacional (OSF(N), en atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 122 fordem.

Visto el incumplimiento a los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, de los artículos 106 y 107 de la Resolución Nº 119-10 de fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las

"Normas relativas a la Administración y Fisculización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financierias", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010 y de los artículos 1 y 3 de la Resolución Nº 10-07-02, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operaciones Cambiários Fronterizos", esta Superintendencia considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiário Fronterizo La Redolina.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el mencionado numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Organica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Organo Supenor del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitual para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 15 de abril de 2014 y cumpilda la audiencia prevista en el artículo 246 ejusdem.

Esta Supérintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

#### RESUELVE

- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Redoma.
- 2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo La Redoma el contenido de la presente decision.

Contra la presente decision, de conformidad con los artículos 233 y 239 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideracion, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados à partir de la notificación de la presente Resolution o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si este fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ibidem.

Mary Rose Espitiaz aute. Robies Superintentients fe (f. Institutioner del Serger difection Demois Periode 3 \* 19) activat a company 2014 3: m liberts de la Beaut del del segundo 1 \* 0 3 pt. de featu 1) de marzo de 2014 Republica Bolivanana de Venezuela Superintendencia de las Instituciones del Sector Bançario

#### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 147.14

FECHA: 14/10/2014 204°, 155° y 15°

Visto que Universal Express Casa de Cambio Unicambio, C.A., es una Casa de Cambio debidamente autorizada a traves de la Resolución del Ministerio de Hacienda № 1.131-B del 10 de enero de 1992 y notificada a la Entidad Cambiana a través del oficio № HSB-E-301-001979 del 21 de abril de 1992, para operar como Casa de Cambio y cuyo domicilio se encuentra en la Avenida Francisco Solano, Centro Comercial Chacaito, Nivel Mexanina, locales Niros. 303 y 304, Municipio Chacao, Estado Miranda

Visto que, mediante el oficio SIB-IIGGIBPV-GTBPV5-23183 del 31 de julio del 2012, esta Superintendencia le informó a la extinta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el resumen de los resultados obtenidos en la Inspección General efoctuada por este Organismo a dicha Entidad Cambiaria con fecha de corba al 31 de diciembre de 2011

Visto que el seguimiento que ha realizado esta Superintendencia a través de la Inspección General efectuada con fecha de corte al 31 de inayo de 2013, notificada a la Casa de Cambio mediante oficio SIB-11GGIBPV-GIBPV5-30666 de fecha 17 de septiembre de 2013, donde se detectaron debilidades en sus mecanismos de control interno y en sus procedimientos administrativos y contables, incluidos los relativos a la gestion y control de nesgo operativo y legal, deficiencias que inciden directamente en la situación patrimonial de la Casa de Cambio.

Visto que de la evaluación realizada a los activos, pasivos, gastos e ingresos al cierre del mes de mayo del año 2013, entre otros aspectos, que este Organismo no emitió pronunciamiento sobre la razonabilidad y exactitud de las subcuentas 254.99 "Obligaciones varias" y 276.03 "Operaciones en tránsito", por cuanto la Entidad Cambiana no suministro la documentación soporte correspondiente, ya que no cuenta con los controles internos que permitan conocer el receptor de las remesas en moneda extranjera y conciliar los fondos que fueron enviados durante los años 2012 y 2013, a traves de la empresa operadora Casa de Cambio Zoom, C.A., para ser entregados a sus respectivos beneficiarios. Así como, no existe evidencia en los expedientes del cobro efectivo de las remesas.

Visto que la Entidad Cambiana presento incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en los artículos 14, 21, y 23 de la Providencia Nº 096 emitida por la Comision de Administración de Divisas CADIVI (hoy Centro Nacional de Comercio Exterior CENCOEX) en fecha 28 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.189 de fecha 29 de mayo de 2009, según las observaciones notificadas en el mencionado informe de inspección General con fecha de corte al 31 de mayo de 2013.

Visto que no se pudo constatar el lapso en el cual se devuelven las remesas no retiradas o reclamadas por los beneficiarios, así como, su reintegro al Banco Central de Venezuela, según lo estipulado en el artículo 21 de la Providencia Nº 096 antes ortada.

Visto que la Casa de Cambio no mantiene auxiliares contables para la totalidad de las cuentas que conforman los estados financieros al 31 de mayo de 2013, razón por la cual consignaron los mayores análiticos que en su mayoria agrupan las transacciones en números de totes, lo que dificultó el analisis de las cuentas.

Visto que la extinta Comision ne Administración de Divisas (CADIVI), mediante oficio PRE-VCO-GSCO-004655 de fecha I de octubre de 2013, notifico a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la terminación del convenio que regula la actividad de intermediación como Operador Cambiario Autorizado de Universal Express Casa de Cambio Unicambio, C...R., como consecuencia de las irregularidades detectadas en el tramite de solicitodes de autorización de adquisición de divisas de Remesas a familiares.

Visto que esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sometió a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, el informe identificado SIB-DSB-CI-OD-035S3 de fecha 31 de enero de 2014, contentivo de la solicitud de Revocatoria de la Autonzación de Funcionamiento de Universal Express Casa de Cambio Unicambio, C.A., a efectos de su opinión

Visto que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, mediante Punto de Información de fecha 29 de abril de 2014, notificado mediante oficio signado F/CJ/E/OLF/2014/0197-278 del 4 de Junio del año en curso.

Visto que se celebró la Audiencia prevista en el citado numeral 4 del artículo 172 ejusdem.

En consecuencia, dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

#### RESUELVE

- 1 Revocar la autorización de funcionamiento de Universal Express Casa de Cambio Unicambio, C.A.
- 2. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finiquitar todas las operaciones inherentes a la referida Casa de Cambio, absteniendose de realizar cualquier tipo de operación.

Contra la presente decisión, de conformidad con los articulos 233 y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la publicación en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso

de Anulación ante cualesquiera de los Duzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivaniana de Venezuela

de esta decision, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si este fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRAÇIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 24 de septembre 2014.

Aftos 204°, 155° y 15°

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014/003354

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 002691 en lecha 09/04/2014, presentado por la sociedad mercantil ADUANA Y TRANSPORTE L & M, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-31419646-4, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo, el Nº 1.926, según Providencia Administrativa Nº INA/GRA/DAA/URA/0142 de fecha 20/09/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.546 de fecha 19/10/2006, domiciliada en la ciudad de Pujarto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 29/09/2005, bajo el Nº 68, Tomo 280-A; mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación ide dependencia con esa empresa, del ciudadano JHONNY ANTONIO PRIMERA ZENZOLA, titular de la cédula de identidad V-15.951.696, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-15951696-9, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumpido con los requisitos exigidos en los articulos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hadenda (ahora Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuels Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de Identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y: Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en ml condición de máxima autoria de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem, ;

#### DECIDE

<u>ÚNICO</u>: AUTORIZAR al ciudadano JHONNY ANTONIO PRIMERA ZENZOLA, titular de la cédula de identidad V-15.951.696, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-15951696-9, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente; bajo relación de dependencia con la empresa ADUANA Y TRANSPORTE L. & M, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Príncipal de Puerto Cabello, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el Nº 492.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la junsdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicillo fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Aventida Bolívar C/C 1 Calle de Sagrestaa, Centro Comercial Madefer, Plao 2, Offic. 16, Puerto Cabello, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización blen sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de

Economía, Finanzas y Banca Pública), publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Adúanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigiliancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimistrio deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización; de conformidad al lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicaja en la Gaceta Oficial de la República Bohvariana de Venezueija Nº 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, previo a la publicación de la presente Providencia.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autórización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la merçancia, o cuando ise incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,



República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal G-20005187-6

Caracas, veintiséis (26) de ágosto del año dos mil catorce (2014) 204° 155° y 15° Punto de Cuanta N° 2405 del 04/08/2014 Decisión de Junta Directiva N° JD-2014-249, Acta 27 del 08/08/2014

Quien suscribe, DIXORYS LOURDES CACHIMA CASTILLO, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas e identificada con la cedula de identidad Nº V-5.582.971, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, designación que consta de Decreto Presidencial número 773, de focha 5 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bollvarlana de Venezuela número 40.349, de recha 05 de febrero de 2014; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 numeral 3º de los Estatutos del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal y por delenación que me hiciere la Junta Directiva de esta Institución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 numeral 17º del Documento Estatutario, según consta de decisión de Junta Directiva Nº JD-2014-249 Acta Nº 27, de fecha 08 de agosto de 2014; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; dicta lo siguiente.

#### DECIDE:

PRIMERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, de carácter permanente la cual estará encargada de aplicar procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, apolicar de bienes y contratación de servicios distintos a los profesionales y los laborales, de conformidad a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con excepción del procedimiento de contratación directa.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por Cinco (5) Miembros Principales, cada miembro principal contará con un (1) Suplente. Los miembros de la Comisión de Contrataciones actuarán en representación de las Áreas: Jurídica, Técnica, Económica-Financiera.

ONES JURISPRUDENC 00178041-6

TERCERO: Conforme al artículo anterior se conforma una (1) Comisión de Contrataciones del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal; y se désignan como miembros de la misma a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREAS	GERENCIA GENERAL	MIEMBRO PRINCIPAL	CEDULA DE IDENTIDAD Nº	MJEMBRO SUPLENTE	IDENTIDAD Nº
Juridica	Consultoria	LILIANA DI CANZIO MICACHIONI	V-11.991.430	DESSIKA ALEXANDRA DIAZ GOMEZ	V-12,866.273
	Infraestructura	ABELARDO  JOSE  CABALLERO  MONTILLA	V-12.830.640	JOANNA JOSELYS RANGEL VASQUEZ	V-14.141 766
Áréa Técnica	Segundad	YLDEMAR DE JESUS ENZALZADO LIMONCHI	V-13.608.773	HÉCTOR JOSÉ BOLÍVAR CALABRESE	V-17.448.285
ĺ	Tecnologia	MAYRET DE LOS ANGELES ACUÑA BELLO	V-14.452.037	ALEJANDRA CAROLINA AGREDA	V-17.655.706
Area Económica / Financiera	Administración	HUMBERTO OSES GUTTERREZ	V-6.031.039	ROSMAR EUGENIA LUCERO BUSTILLOS	V-13.042.834
Secretaria	Administración	MILDRED SOFIA SANTANA SILVESTRE	V-11.071.535		

CUARTO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente serán supligas por su respectivo suplente.

**QUINTO:** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomaran con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: La Comisión de Contralaciones contará con una Secretaria o un Secretario, quien tendrá derecho a voz. mas no a voto y efectuará las siguientes funciones:

- Convocar, coordinar las reuniones de la respectiva Comisión de Contrataciones y los actos publicos en el maico de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones.
- 2. Levantar las actas, de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como la de los actos públicos de recepcion y apertura de sobres de manifestación de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por la Comisión.
- L'evar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selection de contratistas
- Suministrar ai Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que les sea solicitada por este en al ejercicio de sus atribuciones.
- 5. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comision de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del ente contratante.
- Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliagos de condiciones, cronogramas de actividadas, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
- 7. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y nominativas que regulan la materia.
- Las demás que seán asignadas por la Junta Directiva del banco y los miembros de la Comisión de Contrataciones.

**SÉPTIMO:** Los miembros de la Comisión por el árga técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo la especialidad de la contratación.

OCTAVO: En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará a la Junta Directiva del Banco, la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integran. El nombramiento de los miembros especiales o assesores a que se reflere este inciso, deberá constar en Rasolución y en un Acta de la Junta Directiva dal Banco, que se levante al respecto, de conformidad con lo establecido en al artículo 17 del Reglamento de la Ley da Contrataciones Públicas.

NOVENO: Es incompabble la condición de miembro de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad del ente contratante. Si alguno de los miembros de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad con ocasión de la delegación a que se reflere el artículo. 42 de la referida Ley de Contrataciones y su Reglamento, doberá inhibirse de intervenir en ul proceso de selección del contratista ejecutor de la obra, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

DÉCIMO: A los actos públicos que se celebren en virtud de los procesos de contrataciones, podrá asistir un representante de Auditoria Interna con derecho a voz; pero sin derecho a voto. En tal sentido podrá formular recomendaciones por escrito a los miembros de la Comisión de Contrataciones de ser el caso.

DÉCIMA PRIMERA: La presente Decision entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en la sede principal del Banco del Tesoro C.A., Banco Universal, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y Publiquese,

DIXORYS CACHIMA CASTILLO

A 10 to the control of the control o

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2014 204°, 155° Y 15°

#### PROVIDENCIA Nº 488

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1º Revocar la designación de los ciudadanos MARIA CLEOFE URIMARE ESCOBAR YÁNEZ, venezolana, mayor de edad y títular de la cédula de identidad Nº V-6.252.996, y EDGARDO RODRIGO PARRA PÉREZ, venezolano, mayor de edad y títular de la cédula de identidad Nº V-10.113.877, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de BANCORO, C.A., BANCO UNIVERSAL REGIONAL, quienes fueron designados mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el Nº 467 del 03 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivanana de Venezuela Nº 40.521 de fecha 17 de octubre de 2014.

2º Designar a la ciudadana MARIA CLEOFE URIMARE ESCOBAR YÁNEZ, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº V-6.252.996, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de BANCORO, C.A., BANCO UNIVERSAL REGIONAL.

Comuniquese y Publiquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO OEL DISTRITO CAPITAI

RM No 221 204° y 155°

Municipio Libertador, 21 de Noviembre del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantificanto con el documento presentado. Rijese y publiquese el asiento respectivo, fornese el expediente de la Compañía y archivese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demas recuudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado GRISELDA ELENA ARAUJO ROMERO IPSA N. 50786, se inscribe on e. Registro de Comercio bajo el Numero. 82 TOMO -71-A SDO. Derechos pagados BS. 0,00 Según Plantila RM No. Banco No. Por BS. 0,00 La identificación se efectuo así. MIGUEL ANGEL MARIN GRATEROL. C.I. V-16.173,882

Abogado Revisor OBERSYS DEL VALLE AGUILAR VILORIA

Registrador Mercantil Segundo Encargado FDO Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A CORPORACION NACIONAL DE ALIMENTACION ESCÓLAR CNAE, S.A Numero de expediente 221-46565 CONST

# ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.

Yo, RÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cedula de identidad Nº V-16.461.697, actuando en este acto en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Educación, según consta en Decreto Nº 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por el presente documento declaro que: Se procede a constituir, una empresa del Estado denominada CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., de conformidad con la autorización emitida por el ciudadanto Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, según Decreto Nº 1.387 de focha 11 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.538 de focha 11 de noviembre de 2014, siendo la presente Acta Constitutiva Estatutana, redactada con sullciente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas

## TÍTULO I

De la Denominación, Objeto, Domiallio y Duración.

Denominación

CLÁUSULA PRIMERA. La empresa teridra la forma de sociedad anónimo, se denominará CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A. podra abroviarse como CNAE, y estará adacrita al Ministerio dol Podor Popular para la Educación.

Objeto

Damicilio

Η

JURISPRUDENCIA

FDICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA. La CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE. S.A., tendra por objeto social el disono formulación, administración, ejecución evaluación y seguimiento de planes para la producción, adquisición, distribución, transporte, almacenamiento, procesamiento, transformación y colocación de alimentos destinados a las instituciones oficiales del subsistema de educación basica, así como coordinar, supervisar y controlar as actividades destinados a garantizar la alimentación y nutrición de niños, niñas adolescente y jóvenes de dicho subsistema

CLÁUSULA TERCERA. La empresa del Estado CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE. S.A. tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República, previa autorización del organo de adscrípción y aprobación de la Asemblea de Accionistas.

CLÁUSULA CUARTA. La duración de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A. será de cincuenta (50) años, contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante la Oficina de Registro Morcantil; sin embargo, podrá acordarse su intervención, suppasión y liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango. Valor y Fuerza de Ley Organica de la Administración Publica y demás normativas aplicables

#### TÍTULO II

#### De las Funciones, Capital Social y Acciones

Funciones de la Corporación

CLÁUSULA QUINTA. En cumplimiento de su objeto social, la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., podra actuar a nombre y por cuenta propia y/o en coordinación con otras ampresas del Estado, ejecutar his siguientes funciones:

- a) Crear sucursales, oficinas, centros de produccion, acopio, procesamiento y distribución en todo el territorio nacional.
- b) Impulsar conglomerados económicos y alianzas con sectores productivos para atendar las necesidades del Programa Nacional de Alimentación Escolar.
- c) Constituir redes productivas con la participación de madres, padres y representantes.
- d) Creación de canales, circuitos y redes para el intercambio, comercialización y la distribución de productos y servicios para atender las necesidades del Programa de Alimentación Escolar.
- e) Incidir, administrar y dirigir el tortalecimiento integral de las Actividades o Unidades Productivas que estén en desarrollo en las Instituciones Educativas y comercializar el producto de tales actividades.
- f) Apoyar desde las capacidades propias, el desarrollo gjemplarizante doproyectos productivos espaldados por fondos publicos de atención a los niños niños, adolescentes y jovenes del Subsistema de Educación Basica Nacional.
- g) Participar en la intermediación comercial de bienes y servicios producidos por expresiones de niños, miñas y adolescentes estudiantes del Subsistema de Educación Básica Nacional.
- h) Desarrollar planes de importación de bianes con fines de uso productivo para la alimentación y nutrición de niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes del Subsistema de Educación Básica Nacional.
- Suscribir convenios de asistencia tecnológica, investigación y formación con universidades nacionales de cualquier carácter.
- J) Otras que le sean asignadas por el Ejeculivo Nacional

Capital Social

CLÁUSULA SEXTA. El capital social de la empresa del Estado CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., será de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 8.859.586.653). dividido y representado en OCHO MII. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (8.859.586.653) acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN BOLÍVAR (Bs. 1) cada una El capital será integramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

La representación en la Asambtea General de Accionistas será ejercida por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación.

Del Aumento o Disminución del Capital Social

CLÁUSULA SÉPTIMA. El aumento o disminución del capital social de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., será determinado por el Presidente o Presidente de la República en Consejó de Ministros.

Venta, cesión y gravamen de les acciones

CLÁUSULA OCTAVA. Las acciones sólo podrán ser vendidas, gravadas o cadidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros con el acuerdo previo por escrito de la Asamblea General de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de Ley. La cesión de las acciones se hará mediante el traspaso inscrito en el Libro de Accionistas y tendrán derecho de preferencia sobre la acquisición de acciones de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., el Estado a través de los distintos, órganos y entes que integran la Administración

Estado a través de los distintos, órganos y entes que integran la Administración Pública los cuales deberan pagar el importe del valor total de la acción nominal que vaya a ser adquirida. Las acciones de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., no podrán ser cedidas o enajenadas en torma alguna al sector privado, así como tampoco deberá pesar sobre ellas gravámenes de ningún tipo a beneficio del referido sector.

TÍTULO III

De la Administración de la Corporación

CAPITULO I

Del Órgano de Dirección

SECCIÓN I

De la Asambiaa da Accionistas

Asamblea de Accionistas

CLÁUSULA NOVENA. La Asambiea de Accionistas de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., setá el órgano supremo de dirección y gestión de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., y sus filiales

Convocatorea a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas CLÁUSULA DÉCIMA. Las reuniones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas seran convocadas por el accionista mayoritàrio de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., mientras que las reuniones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podran ser convocadas a peticion de la Junta Directiva o del organo de adscripción de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., siempre que así lo requiera.

La convocatoria a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinanas de accionistas, se realizará modiante aviso de prensa que se publicará en un diario de circulación nacional con no menos de circo (05) días habiles de anticipación a la fecha de la reunion figualmente, podrán hacerto mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido. La convocatoria deberá expresar claramente la fecha, el lugar y el objeto de la Asamblea, para cuya validez, ello sera requisito indispensable.

En el supuesto de encontratse reunidos la totalidad de los socios, podrán constituirse válidamente en Asamblea, sin nacesidad de convocatoria previa, en cuyo caso se acordará el respectivo orden del día esta no podra contenia modificaciones estatutarias o de disolución de la sociedad, para los cuales debera seguirse el mecanismo de convocatoria ordinaria antes señalado y cumplinse con los demas requisitos exigidos al efecto.

#### Reuniones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se colobraran por lo menos dos (02) veces al año. La primera Asamblea General Ordinaria se realizará al culminar el primer trimostre de cada año y la segunda se celebrará al finicio del cuarto trimostre de cada año, siendo obligatoria la trimostre de cada año,

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se celebrarán en el domícilio de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., o donde indique la convocatoria que se haga al electo.

De las reuniones de las Asambleas se levantará acta que contenga el nombre de los concurrentes, y las decisiones y medidas acordadas, la cual será firmada por todos en la misma asamblea.

## Del quórum necesario para la celebración de las Asambleas

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Se considera constituido el quorum necesario pare la celebración de la Asamblea General de Accionistas con la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Accionistas.

#### Actas de Asambles

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Los acuerdos celebrados en las Asambieas Generales de Accionistas deberán quedar sentados on el Libro de Actas de Asamblea, a su vez deberán ser protocolizados en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente

# Atribuciones de la Asamblea General de Accionistes CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistes de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., las siguientes

ii) Presentar ante el titular de su organo de adscripción para su conocimiento; y demás fines:

- 1) Los reportes trimestrales y anuales a cuentas de la Corporación y sus filiales
- 2) Los reportes trimestrales y anuales y comparativos sobre planes en curso y resultados en proceso de la Corporación y sus emoresas filiales.
- 3) Los informes anuales sobre excadantes o utilidades en áleas generadas por la Corporación y sus empresas filiales
- b) Designar al Coni sano o Comisaria de la Corporación y sus empresas filiales
- Aprobar el balance de la Corporación presentados por el Comisario o la Comisaria.
- d) Aprobar el establecimiento y clausura de sucursales y agencias u oficinas, y nombrar representante en el país, previa autorización de su órgano de adscripción en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones de la Corporación y sus empresas filiales: de propiedad social y mixta.
- f) Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control on función del cumplimiento del objeto social de la Corporación y sus empresas filiales.
- g) Conocer, aprobar, hacer seguimiento, evaluación y control de promoción del desarrollo comunal de la Corporación y sus empresas fillates
- h) Aprobar el Sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras de la corporación, y sus empresas filiales.
- Autorizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual para garantizar el adecuado funcionarmiento de la Corporación.
- Aprobar la participación de la Corporación y sus empresas lítitales, en programas especiales del Ejecutivo Nacional, en los ámbitos económicos, social, educativo, cultural y militar.
- k) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva de la Corporación, y de su Presidente o Presidenta.
- 1) Aprobar la reforma total o parcial de los Estatutos Sociales de la Empresa, previa autorización del Ministerio de adscripción, y quando ello implique cambios en los aspectos regulados en el Docreto que la rige, se requerirá la modificación del Decreto de Creación dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezueta, en Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en la normativa legal vigente.
- a) Designar a los auditores externos de la Corporación, así como establecer su remuneración
- Aumentar y disminuir el capital social de la Sociedad Anonima, conforme a lo dispuesto en estos estatutos
- o: Aprobar la fusión, disolución y liquidación de lá Sociedad Anonima, la constitución de fundaciones, sociedades mercantiles, y otras asociaciones de carácter público, la suscripción de acciones en otras empresas de carácter público o enajenación de las propias y en general toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la ley, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros
- p) Decidir las propuestas rotoridas a la ostructura organizativa, la clasificación de cargos, remuneración, bon:ficaciones y demás beneficios socioeconómicos del personal de la Corporación, siendo la única instancia con autoridad para determinar las modificaciones de los mismos.
- q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que corresponden conforme a lo establecido en el presente documento.

#### SECCIÓN II

De la Junta Directiva y sus atribuciones.

# Integración de la Junta Directiva

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. La empresa del Estado CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junia Directiva. la cual estará integrada por un (1) Presidente o una (1) Presidente, y por cinco (5) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación.

#### Convocatoria

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Las convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., se efectuaran conforme a lo establecido en la Cláusula Decima

F: J-00178041-6

#### Reuniones de la Junta Directive

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. La Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., se reunirá de manera ordinaria cada mes en la sede de la Corporación o en cualquier centro de trabajo o liñal de esta, dentro del territorio nacional; y se reunirá de manera extraordinaria siembre que el Presidecte lo decida.

Las decisiones de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., no podran tomarse sin el voto de su Presidente o Presidenta, el cual dirimirá, ademas, las resoluciones a tomar en las sessiones de la Junta Directiva en caso de empate.

Es Asamblea General de Accionistas recibira, luego de cada reunión de la Junta Directiva, copia de los puntos tratados y resumen de las decisiones formadas, para su aprobación.

Del quórum necesario para la celebración de las reuniones CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Las reuniones estarán validamente constituidas con la participación del Presidente o Presidenta y al menos tres (3) Directores principales, más los suplentes correspondientes a dos (2) Directores principales ausentes. Toda ausencia de un Director o Directora principal deberá ser justificada y constará en el acta de la reunion respectiva de la Junta Directiva.

Si el quórum no se alcanzara a la hora lijada en la convocatoria, la mayoria de los presentes podrá acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (03) días continuos, por una línica vez, sin necesidad de convocatoria previa. En caso de no constituirse el quórum mínimo necesano, se realizará una nueva convocatoria general.

De encontrarse presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean precedentes, deberá acordarse el orden del dia al iniciar la reunión

#### Atribuciones de la Junta Directiva

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Las atribuciones de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., son las siguientes.

- a) Presentar ante la Asambiea General de Accionistas para su aprobación. 1) El sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras.
- 2) El regimen general de retribución social del trabajó y, en términos generales, el regimen (abora).
  - La política de formación y capacitación permanente de los trabajadores y trabajadoras
  - 4) La política de distribución y precios de los blenes y servicios producidos
  - b) Presentar ante la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento, los siguientes informes trimestrafes, semestrales o anuales, tanto de la Corporación como de sus filiales
  - 1) Reportes de cuentas sobre el ejercicio económico y financiero
  - 2) Análisis comparativos de planes en curso y resultados en proceso.
  - 3) Reporte sobre excedentes netos o utilidades netas.
  - 4) Resultados de las evaluaciones realizadas sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos vinculados a la producción y la distribución de bienes y servicios.
  - 5) Presentar las estructuras de costos de los pienes y servicios producidos
  - 6) Reportos evaluativos del desarrollo de los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunal.
  - 7) Resumen evaluativo de la situación faboral, social, y el desarrollo integral e integrador de los trabajadores y trabajadoras.
  - 8) Reporte evaluativo sobre las jornadas de trabajo voluntario y la organización de los trabajadores y trabajadoras en consejos y comités.
  - c) Someter a la aprobación de la Asambiea General de Accionistas los estados financieros de la Corporación y de sus tiliales de propiedad social indirecta y mixta (Balance General, Estado General de Ganancias y Pérdidas e Inventarios), dentro de los sesenta (60) días siguientes at cierre del correspondiente ejercicio económico, así como un informe sobre la gestión llevada a cabo durante el periodo culminado.
  - d) Conocer y hacer del conocimiento de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de las empresas tiliales de propiedad social directa, así como de las empresas asociadas a la Corporación
  - e) Presentar ante la Asamblea General de Accionistas el Informe general de rendición pública de cuentas correspondiente a la Corporación y sus filiales, y proponer el método y cronograma para llevar a cabo dicha obligación.

- f) Mantener debida y oportunamente informado a la Asamblea General de Accionistas, sobre todas las actividades a realizar por la Corporación en su ámbito de competencia, dentro y fuera del país, en cumplimiento de su objeto social, asimomo de los resultados obtenidos.
- g) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar representantas. en el país o en el exterior, previa autorización del órgano de adscripción y
  aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
- h) Presentar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los Manuales y Reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la Corporación.
- i) Asegurar la implantación de relaciones socialistas de producción on los términos definidos en este Documento, mediante un modelo de gestion que facilite la mayor calidad y eficacia en la producción, y un desarrollo humano integral e integrador de los trabajadores, trabajadoras y las comunidades.
- ))\*Aprobar el sistema de rotación de funciones, con apego a los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- k) Aprobar operacioner de crédito incluyendo letras de cambio, pagarés, canas de crédito y otros instrumentos de crédito.
- Supervisar, evaluar y controlar las actividades de las empresas filiales y, especialmente, vigilar y garantizar que cumptan lineamientos y decisiones de la Corporación, en correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional
- m) Delegar en el Presidente o Presidenta de la Corporación, o en uno o varios de los directores principales o suplentes, determinadas facultades de las que tiene conforme a este documento, por el tiempo que considere conveniente y según se señale en la respectiva delegación
- n) Delegar firmas en los trabajadores y trabajadoras que tengan atribuida la responsabilidad de movilizar cuentas bancarias, mediante cheques u órdenes de pago
- ñ) Designar al trabajador o trabajadora que ejerza las funciones de Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación.
- o) Maniener un registro actualizado de los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la Corporación y sus empresas filiales.
- p) Mantener registro e inventario actualizado de biones y servicios producidos por la Corporación y sus empresas filiales, así como sus estructuras de costos.
- q) Mantener actualizado el registro de la Corporación y sus empresas filiales, así como el registro de los canales y redes de distribución de los bienes y servicios producidos, y un directono de los responsables de dichos canales y redes.
- r) Mantener actualizado el registro social de comunidades organizadas vinculadas a la Corporación y sus líticas, así como el registro de Consejos de Trabajadores y Trabajadores con sus respectivos ambitos de influencia y actuaciones más importantes.
- s) Elevar propuestas a la consideración de la Asamblea de Accionistas.
- t) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, y las disposiciones legales.
- u) Elaborar los planes, programas, proyectos y el presupuesto de la Corporación, a los fines de someterlo a consideración y decisión de la Asamblea General de Acorpostas
- v) Cualquier otro asunto que le sea especialmente asignado por la Asamblea General de Accionista y la ley



#### SECCIÓN III

Del Presidente o Presidenta y sus atribuciones.

CLÁUSULA VIGESIMA. El Presidente o Presidenta de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., ejerce la representación legal de la sociedad mercantif, fanto en lo comercial como en lo judicial, en todos los actos y contratos actuara en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones con indicación expresa de las directrices emanadas por la Asamblea General de Accionistas

Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Compracion.

- a) Ejercer la administración y la representación legal de la Corporación
- b) Presidir la Asamblea Consultiva de Empresas conglomeradas.
- c) Convocar y presidir la Junta Directiva
- d) Presentar para revision y aprobación de la Junta Directiva, la estructura organizativa, las políticas administrativas, financieras y de personal, bajo las cuales funcionara la Corporación.
- e) Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva toda clase de operaciones, convenios y contratos necesarios para su buena administración, conforme a la clausula viruésima primera.

- Conferir poderes especiales o generales para la mejor defensa de los derechos o intereses de la Corporación.
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Corporación, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Designar y remover al personal de la Corporación y delegar en allos el ejercicio de las atribuciones que lo componen
- i) Crear los comités por departamento y equipos de trabajo que considere necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- Hacer llevar los tibros y la contabilidad de la Corporacion en la forma prevista en el ordenamiento juriolo aplicable.
- k) Resolver (odo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva de la Corporación, debiendo informar a dicha Junta Directiva en su próxima reunión
- Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la Corporación, en su ámbito de competencia, con calidad y eficacia revolucionaria.
- m) Proponer a todos los trabajadores y trabajadoras de la Corporación, y sus empresas filiales, de forma planificada, coordinada y colectiva, el desarrollo de acciones de trabajo voluntario como expresion de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal, en atención a los lineamientos amanados del Ministerio del Poder Popular para la Educación, y conforme a la Ley.
- n) Establecer alianzas con sociedados mercantiles públicas o privadas, para el localecimiento del objeto social de la Corporación
- e) Ejecutar las decisiones aprobadas por la Junta Directiva, así como también las que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas
- p) Elaborar las políticas generales para la formulación del presupuesto destinados al mejoramiento permanente del Programa Nacional de Alimentación Escolar
- q) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias o instrumentos financieros y comerciales a nombre de la Corporación, previa autorización de la Junta Directiva.

# Solicitud de autorización a la Junta Directiva

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Para celebrar cualquier acto, contrato o negocio que constituya operación de crédito público o que genere a la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., obligaciones cuyo monto estimado o cierto excedan del equívalente de Cien Mil Unicades Tributarias (100 000 U.T.), el Presidente o Presidenta requerira autorización previa de la Junta Directiva. Con respecto a los actos, contratos, o negocios que sean operaciones de credito público o que genere a la Corporación obligaciones y cuyo monto no exceda de dicha caritidad, el Presidente o Presidenta informará a la Junta Directiva, con la periodicidad que esta disponga y en forma detallada, acerca de los que haya cetebrado. En ambos casos debera cumpinse todas las formalidades legitles establecidas al efecto.

## CAPÍTULG II Unidad de Auditoría interna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. La CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., contará con una Unidad de Auditoria Interna, la cual se encargará de evaluar y verificar las actividades administrativas y Ilnancieras realizadas, así como, efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de los procedimientos, la contabilidad y estados financieros de la Corporación.

La Unidad de Auditoria Interna, tendra un titular quien sera designado de conformidad con lo establecido en la Ley Organica de la Administración Financiera del Sector Publico, en la Ley Orgánica de la Contratoria General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contratores Distritaios y Municipales, y de los Titularos de las Unidades de Auditoria Interna de los Órganos del Poder Publico Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

# CAPITULO III Del Comisario

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. La Asamblea General de Accionistas designara para la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE.

S.A., y cada una de sus empresas filiales, un Comisario o Comisaria, con su respectivo suplente quienes duraran en el ejercicio de su cargo dos (2) años, pudiendo ser ralificados y, en todo caso, se mantendrán cumpliendo sus funciones hasta que fueren reemplazados por la Asamblea. General de Accionistas

# CAPÍTULO IV De la Oficina de Atanción al Cludadano

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. La CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., contará con una Oficina de Atencion al Ciudadano, conforme lo determina la Ley Contra la Corrupcion y la Ley de Simplificación de Tramites Administrativos y cuyo funcionamiento estara regulado en el Reglamento Interno de la sociedad anonima.

#### CAPÍTULO V

De la Oficina de Administración, Finanzas, Servicios y Bienes Públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. La CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., contará con una Oficina de Administración, Finanzas, Servicios y Bienes en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Publico y del Oecreto con Rango. Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y sus Reglamentos y las Normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

# CAPITULO VI De las Formas do Financiamiento

De los Recursos Presupuestarios

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. La CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., y sus empresas filiales deberán asegurar la obtención de recursos económicos necesarios para su funcionamiento y desarrollo de proyectos a partir de sus propios ingresos o de los financiamientos crediticios vigentes obtenidos

No obstante, previa presentación del informe correspondiente ante la Comisión Central de Planificación por organo del Ministerio del Poder Popular para la Educación, y contando con la aprobación del ciudadano Presidente de la República. la Corporación y sus empresa filiales podran recibir anualmente los recursos presupuestarios necesarios o complementarios para su funcionamiento y desarrollo de proyectos.

Estos recursos presupuestanos, serán transferidos desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación a la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., y luego a cada filial, por via del sistema financiero público, segun los cronogramas de desembolso que al efecto se ostablezcan, sin perjuició de la planificación centralizada de actividados generada desde la Corporación.

#### TITULO IV

Del Ejercicio Económico, del Salance, de las Utilidades y de las Reservas,

Excedentes

Del Ejercicio Económico

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. El ejercicio económico de la Corporación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos Sociales en el Registro Mercantil correspondiente.

Del balance

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Al finalizar cada ojercicio economico se hara el corte de las cuentas de la Corporación, para format con atregio a lo dispuesto en la Ley que rige la materia, el Balance General. Dicho balance deberá ser entregado al Comisario con la anticipación que señala la Ley, a fin de que se elabore el informe que debe ser presentado a la consideración de la Junta Directiva y domás instancias respectivas.

#### De las Utilidades y Reservas

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Anualmente se separarán los apartados para reservas y garantías que estime conveniente la Junta Directiva de la Corporación. Los recursos resultantes después de las deducciones correspondientes, del pago de los impuestos y del apartado de gastos de reinversion, se darán a conocer al organo de adscripcion, manifestándose la disposición de excedentes netos, si fuere el caso, para tuego picceder de manera explicita conforme a lo establecido en el

presente documento en refacion al procedimiento para la transferencia de los excedentes y utilidades netas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, el cual crea el precitado Fondo para destinarlo al desarrollo y ejecución de programas y proyectos de inversión social

#### De los Excedentes

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Al término de cada ejercicio económico todo excedente neto o utilidad neta generada por la Corporación, y sus filiales, debera notificarse a la Comisión Central de Planificación por organo del Ministerio del Poder Popular pára la Educación, e inmediatamente se depositara en la instancia del sistema financiero público que lije el órgano de adsenpción de la Corporación.

Las empresas filiales de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., en las que se haya establecido sociedad con una comunidad organizada, o ente privado nacional, depositaran en la instancia referida en esta Clausula lo correspondiente a la remuneración de su participación, respecto al excedente o utilidad generada en cada ejercicio fiscal.

Las empresas filiales de propiedad social directa sólo deborán notificar, mediante informe a la Corporación, el monto del excedente o utilidad generada al término de cada ejercicio económico.

La distribución o aplicación de excedentes netos o utilidades netas por pane de las empresas filiales de propiedad social directa, se realizará conforme a la ley

# TÎTULO V Disposiciones Finales.

De la aplicación de la Legislación Laboral CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Los trabajadores de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., y sus empresas filiales se regirán por la legislación faboral ordinaria, según lo establecido en el Artículo 108 del Decreto con Rango. Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, sometiendose entonces al Decreto con Rango. Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su respectivo reglamento, como instrumentos legales pertinentes en que se fundamentara la relación de trabajo, deberes y derechos laborates ante la Corporación y sus empresas filiales.

CLÁUSUÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA. La inscripcion de este documento ante la respectiva Officina de Registro Público esta exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, todo ello de conformidad con lo establecido en el ultimo aparte del artículo 104 del Decreto con Ran jo. Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aoministración Pública.

# De la Intervención, Supresión y Liquidación

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. En caso de intervención, supresión y liquidación de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Organica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

#### De to no previsto

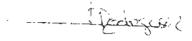
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. En todo lo no previsto en el presente documento, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Lay Organica de la Administración Pública. Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Publico. Codigo de Comercio y demas normativas aplicables a la materia.

#### TÍTULO VI Olsposiciones Transitorias

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Se autonza al ciudadano MIGUEL ANGEL MARIN GRATEROL, titular de la cédula de identidad N° V-15.173.892, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, a los tines de que proceda a la Protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., ante la Oticina del Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado

Bolivariano de Miranda las como la fijacion, publicación del presente documento y tramite todo lo retacionado con la adquisición de los libros de rigor, su sellado, y transcripcion, las como solicitar cinco (5) copias, cartificadas del presente documento.

Forma pane integrante de este documento el Decreto Nº 1.387 do fecha 11 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40 538, de lecha 11 de noviembre de 2014, con el proposito de que sea lagregado al cuerpo de comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

# REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 476

25 DE NOVIEMBRE DE 2014 204°,155° y 15°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40,488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Organica de la Administración Pública y con el numeral 6 de la Cláusula Décima Segunda del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto número 4.382 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolívariana de Venezuela número 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 24 de abril de 2006, mediante el cual se procede a la creación de la Fundación Misión Barrio Adentro, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.423 de fecha 25 de abril de 2006 y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Octava de los Estatutos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designan como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Barrio Adentro, a los siguientes ciudadanos:

Claudia Viviana Morón de Porras C.I Nº V-19.084.676 Miembro Principal Luís Alfonzo Rojas Figueroa C.I. N° V-9.385.219 Miembro Suplente Sonia Eleida Fernández Martínez C.I. Nº V-7.130.640 Miembro Principal Alberto Pérez Sierra C.I. Nº V-4.842,940 Miembro Suplente Kruzcaya Loudeska Delgado C.I. N° V-13.702.114 Miembro Abreu Principal Erick Edward Rodulfo De Luca C.I .Nº V-17.717.024 Mlembro Suplente Rafael José Rangel Camejo C.I. Nº V-10.278,319 Miembro Principal Jacinto José Laya Lira C.I. Nº V-16.144.130 Miembro Suplente

Artículo 2. Se deroga la Resolución número 7.084 de fecha 19 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.360 de fecha 20 de febrero de 2014, y la Resolución número 188 de fecha 21 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.398 de fecha 24 de abril de 2014, así como gualquier otra disposición que colide con la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud Decreto Nº 1:213 de fecha 02 de septiembre de 2014 Gaceta Oficial Nº 40.488 del 02 de septiembre de 2014 Gaceta Oficial Nº 40.489 del 03 de septiembre de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL **DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARINA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) PRESIDENCIA

> PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº07 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AÑOS 204º, 155º Y 15º

En ejercicio de la Designación confenda mediante Resolución Nº 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39 325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NÉSTOR VALENTIN OVALLES, titular de la cédula de identidad Nº V - 6.526.504, en su carácter de presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con la Ley Organica de la Administración Publica en su artículo 34; de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 14 del artículo 22, los cuales asignan las competencias del Presidente del Instituto quien actúa en este acto como superior jerárquico, y de conformidad con los numerales 15, 16 y 17 del articulo 18, los cuales establecen la competencia de Imposeil para para calificar el origen ocupacional de las enfermedades o de los accidentes, para elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades ocupacionales, así como para dictaminar el grado de discapacidad del trabajador o trabajadora.

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevencion, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), en aras del cumplimiento de sus objetivos, políticas, estrategias y nietas dentro de los lineamientos del Plan Operativo Anual Enstitucional 2014 (POAT), en el marco de la promocion, vigilancia, control y ejecucion de la cultura preventiva en materia de salud y seguridad laboral, garantizando el desarrollo físico, cognitivo, moral y ambiente seguro y saludable de trabajo, dirigida a trabajadores y trabajadoras.

#### CONSIDERANDO

Que con el lin de acercar a acción administrativa a la población, ser más eficientes en la prestación de los servicios públicos, facilitar la participación ciudadana, y asumir responsabilidades y obligaciones en relacion a la ordenación espacial de su territorio, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se delega as atribuciones competenciales confendas a este Instituto, en la Ley Organica de Prevencion, Condiciones y Medio Ambiente de Trapajo, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, en el articulo 16 numerales 15, 16 y 17, a la ciudadana que se mericiona en tabla inserta a continuación

NOMBRE Y APELLIDO

CÉDULA DE IDENTIDAD

MENDEZ BARRERA, RUTH SMITH

V-23.169.325

Artículo 2º Los actos administrativos que se dicten en ejercició de la presente Defegación, deperan indicar de manera expresa ta circunstancia

Artículo 3º. La presente Providencia Administrativa surtira efectos desde su publication en Gaceta Oficial.

Comuniquese y Publiquese.

1/2

MESTOR VALENTIN OVALLES PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SAGURIDAD LABORALES
Resolución Nº 120, de fecha 10 de diciembre de 2009.

Gaceta Oficial Nº 39 325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

REPUBLICA ROLIVARINA DE VENEZHELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES MAPSASELS PRESIDENCIA

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº4 CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2014 ANOS 204",155" Y 15

Le ejercició de la Designación conferida mediante Resolución Nº 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39 325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NESTOR VALENTIN OVALLES**, titular de la cedula de identidad N° V° 6,526,504, en su Caracter de presidente (E) de Instituto Nacional de Prevencion, Salud y Segundad Laborales (INPSASEL), de conformidad con la Ley Organica de la Administración Publica en su artículo 34 y de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 14 del artículo 22, los cuales asignan las competencias del Presidente dei Instituto quien actua en este acto como superior jerarquico, numerales 06 y 07 del articulo 18. lo cuales establecen la competencia de Impsasel para ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecido en los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de la violación de la normativa vidente, así conto la aplicación de sanciones establecidas en lla Ley Organica de Prevencion, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAL), publicada en la Caceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N. 38.736 de fecha 26 de ulio de 2005

#### CONSIDERANDO

Our la Ley Organica de Prevencior Condiciones y Medio Ambiente de Pabajo (LOPCYMAL), establece en sici amiculo 18 imprendes Obly 07, la competencia atribundo al Instituto Nacional de Prevencion, Salid y Segundod Labbraies para elercet las forciones de inspección de candicianes de segundad y salud en el Cabajo, establicido in los do anas sentos y piazos de camplimientos en caso de la conserving the lamber on any appropriate of a combiner operation of the sample of the contract of the contract

#### CONSIDERANDO

Que para ambarar a los trabajadores del sector furar que prestan servicios en fundos agricolas o pecuarios, los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, acordaron crear el Plan de Inspección integral Agrano IPIA), como parte de la política de inclusion social que adelanta el Gobierno Nacional

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Organica de la Administración Publica establece de manerá textual en su articulo 34, lo siguiente "La Presidenta o Presidente de la Republica, la Vicepresidenta Electriva, las inimistras o ministros las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, y los superiores jerarquicos de las organos y entes de la Administración Pública, así como lus demas funcionarias o funcionarios superiores de direccion podran delegar las atribuciones que le esten otorgadas por ley, a los diganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, asi como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerzas de la Ley Orgánica y su

#### CONSIDERANDO

Que quien suscribe el presente actúa en su condición de supenor jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el articulo 34 de la Ley Orgànica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, en el artículo 18, numerales 06 y 07 de la lev ut supra indicada.

#### RESUELVE

Artículo 1º. Se asigna competencia especial a los funcionarios que identifican a continuación, que asistirán al Plan de Inspección Integral Agrario, el cual se realizara en el Estado Barinas, desde el 14 de junio hasta el 28 de junio de 2014, de conformidad con las atribuciones competenciales conferidas a este Instituto, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, especialmente a lo contemplado en su artículo 18, numerales 06 y 07:

. Apellidos y Nombres	Nº de Cédula
VILORIA MOLINA, REINALDO JOSE	V16.301.237
RODRIGUEZ QUERALES, MARIA	V10.610.272
DAVILA PEREZ, JASEN OSTILLO	V18.487.376
GARCIA CHACHON, DARCY CANDELARIA	V 14.985.222
HERNANDEZ SAN JUAN, JACKSON GREGORIO	V15.503.543
YANEZ ESQUIVEL, NELLY KARINA	V18.762.203
LUCENA PEREZ, YENNY MERCEDES	V 15.264.889
LUGO, FELIX ANTONIO	V14.536.168

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirà electos desde el 14 de junio hasta el 28 de junio de 2014.

Comuniquese y Publiquese.

NESTOR VALENTIN OVALLES

SALUD Y SAGURIDAD LABORALES

Resolucion N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009.

Gacelo Ofidal N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009.



REPUBLICA BOLIVARINA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) PRESIDENCIA

> PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº5 CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ANOS 204°,155" Y 15

En élecció de la Designación conterida mediante Resolución N° 120, de techa 10 de de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bulivariana de Venezuela N. 39.325. Je fecha 10 nº diciembre de 2009 al cudadam NESTOR VALENTIN OVALLES, titular de la cedula de laentidad Nº V. 6.526.504, en su carácter de presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención. Salud y Segundad Laborales (INPSASEL), de conformidad con la Ley Organica de la Administración Publica establece de marera textual en su artículo 34, lo siguente: "La Presidenta de la compositiva de Compositiva de Compositiva de la Compositiva de Composi Presidente de la Republica, la Vicentesidenta Ejecutiva o Vicentesidente Ejecutivo laciantistas o immistros. Las vicentimistro o vicentimistros, las gobernadoras o quoernadoras o acidesa; o alca on vicentimistros, las gobernadoras o quoernadoras o acidesa; o alca on vicensiares perarquicos de los organos y entes de la Antivoristración Publica, as como las periores funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán integar las atribuciones que te esten otorgadas por ten la los erganos o funcionarias o funcionarios bajo de su dependencia las como la tiena de documentos e i funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango. Valor y Fuerza de la ley Organica y su Reglamento". De conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 14 del articulo 22 los cuales asignan competencias al Presidente del Instituto quien actúa en este acto como superior. jerarquico inumerales 06 y 07 del artículo 18 lo cuales establecen la competencia de Impassif ballo ejercei las funciones de inspección de condiciones de negucidad y salud en el trabajo establecido en los ordenamentos y prazos de comprimiento en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevencior, condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicada e i la Gaceta Oricial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38 236, de recha 26 de julio de 2005

#### CONSIDERANDO

Quinnel Common Nacional de Privativanti. Sixual y Scizar dell'Emplanes (INPSASTE) en 3. The control of the decision of the control of promover el complimiento de los defectos de los trabajadores y trabajadoras del sector agropecuario en la region

#### CONSIDERANDO

One para amparar a los trabajadores del sector rural que prestan servicios en fundos agricoras o pecuarios, los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y el Ministerio del Poder Podular para la Agricultura y Tierras, acordaron crear el Plan de Inspección Integral Agrano (PIA), como parte de la política de inclusión social que adelanta el Gobierno Nacional.

#### **CONSIDERANDO**

Que con el fin de acercar a acción administrativa a la población, ser más eficientes en la prestación de los servicios públicos, facilitar la participación cudadana; y asumir responsabilidades y obligaciones en relación a la ordenación espacial de su territorio, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se asigna competencia especial a los funcionarios que identifican a continuación, que asistirán al Plan de Inspección Integral Agrario, el cual se realizara en los estados Zulia, especificamente en Costa Oriental del Lago, Mérida y Trufillo, desde el 21 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2014, de conformidad con las atribuciones competenciales confendas a este Instituto, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, especialmente a lo contemplado en su artículo 18, numerales 06 y 07:

Apellidos y Nombres	N° de Cédula
DIMENEZ SOLANO, JOHN LENIN	V12.802.281
RIVERO RAMOS, JUAN RAMON	V18.861.463
RIERA HERNANDEZ, RAFAEL EDUARDO	V-12.852.098
ESCALONA ALVARADO, OSCAR PASTOR	V.13.083.088
GONZALEZ, BEATRIZ INDIRA	V. 12.316.359
ROJAS ROJAS, KEILY YOHANA	V17.455.899
PERNIA CARRILLO, MARCO ANTONIO	V16.199.278
VEGA MENCO, IVAN DONALDO	V-19.929.40B
RANGEL PEÑA, ARCENIO	V9.391.582
COSCORROSA LEIVA EMIGDIO JOSE	V9.114.892
PEREZ LEAL, JOSE MANUEL	V-17.190.979
ZABALA RODRIGUEZ, GABRIEL JOSE	V18 370.253
ACOSTA MENDOZA, HUBER MARTIN	V7.871.878
RIVERO JEREZ, KELBIS JOSE	V14.369.650

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde 21 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2014.

(M

Comuniquese y Publiquese.

NÉSTOR VALENTIN OVALLES PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD'Y SAGURIDAD LABORALES

Resolución N° 1207 de fecha 10 de diciembre de 2009. Gaceta Oficial N° 39:325, de fecha 10 de diciembre de 2009.



REPUBLICA BOLIVARINA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES IINDSASEIN PRESIDENCIA

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº10 CARACAS, 05 DE NOVIEMBRE DE 2014 AÑOS 204º,155° Y 15°

En ejercició de la Designación conferida mediante Resolución Nº 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de locha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NESTOR VALENTIN OVALLES, titular de la codula de identidad N° V. 6.526.504, en su caracter de presidente IEI del Instituto Nacional de Prevencion. Saiud y Seguridad faborales (IMPSASEL), de contormidad con la Ley Orgánica de la Administración Publicu en su articulo 34 y de conformidad con lo establecido en los númerales 1, 2 v 14 del articulo 22, los cuales asignan las competencias del Presidente del Instituto nuien actua en este acto como superior letarquico, numerales 06 y 07 del articulo 18 lo cuales establecen la conipetencia de inpsasel para ejercer las funciones de irispección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecido en los ordenamientos y piazos de complimiento en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la Ley Organica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38 236, de techa 26 de rulio de 2005

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención. Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), en aras del cumplimiento de sus objetivos, políticas, estrategias y metas dentro de los fineamientos del Pian sectorial agricola 2013 2019 en el marco del Desarrollo del Modelo de Produccion Socialista; desarrollando e impulsando los planes y lineamientos para el fortalecimiento y desarrollo del medio rural, con el objetivo de promover el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y trabajadoras del sector agropecuario en la region

#### CONSIDERANDO

Que para amparar a los trabajadores del sector rural que prestan servicios en fundos agricolas o pecuarios, los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social nel frabajo y el Ministerio del Puder Popular para la Agricultura y Tierras, acordaron crear el Plan de Inspección Integral Agratio (PIIA) como parte de la política revolucionaria de inclusion social que agelanta el Gobierno Nacional

#### CONSIDERANDO

Que con el fin de acercar e acción administrativa a la población, ser más eficientes en la prestación de los servicios publicos facilitar la participación ciudadana, y asumir responsabilidades y obligaciones en relación a la ordenación espacial de su territorio, se dictà la signiente

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º Se asigna competencia especial a los funcionarios que identifican a continuación, que asistiran al Pian de Inspección Integral Agrario, el cual se realizara en el Estado Portuguesa, desde el 88 de noviembre hasta el 15 de noviembre de 2014 de conformidad con las atribicciones competenciales conferidas a este Instituto en la Ley Organica de Prevencium. Condiciones y Media Ambiente de Irabato, publicada en la Gaceta Oricio, de la Republica Bolivariana de Venezueia N 38 236 de techa 26 de julio de 2005, especialmente a lo contemplado en su articulo 18 numerales 06 y 07

ADPHILIOS y Numbres VILORIA MOLINA: REINAL DO JOSE	Ni de Cedula Vi 16 301.237
RODRIGULZ OVERALES, MARIA GUILLERMINA	V -10 610 272
DAVILA PEREZ JASEN OSTILLO	V 18 487.376
GAMARRA FARFAN PETIPO MIGHEL	y 12 856 504
LUGO RAMOS, GUSTAVO ENRIGITE	V 15 Z19 134
RIVERA RAMON IUAN RAMON	V 18 861 461
BRAVO DANNY GUILLERMO	9 12 076 477
LUGO, FELIX ANTONIO	V 14 536 168

Artículo 21. La presente Providencia Administrativa surtira efectos desde el 08 de noviembre basta et 15 de noviembre de 2014 Lomon Juese y Publiquese

NESTOR VALENTIN OVALLES PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION.

SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolucion N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009 Gaceta Oficial Nº 39 325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0006 Caracas, 31 de agosto de 2014 204º/155º/15º

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto Presidencial Nº 562 de fecha 07 de Noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.289, de fecha 7 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Publica y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el Artículo

TRABA, JO.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL

33, numerales 1 y 2 de la Ley Organica de Prevencion. Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el unico aparte del artículo 10 del Occreto Nº 4107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadat, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalido para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional

#### CONSIDERANDO

Que a Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto Nº 4107 del 28/11/2005.

#### CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivanana de

Venezuela, mediante Decreto Nº 9.042, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, se acordó la Jubilación Especial a la oudadana MARIA CLAUDIA SOLANO GOMES, titular de la Cedula de Identidad Nº 3.396.930, quien es SUPERVISORA DE SERVICIÓS INTERNOS, del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)

#### CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana MARIA CLAUDIA SOLANO GOMES, titular de la Cédula de Identidad de Nº 3.396.930, no reune los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Publica Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial, DIECIOCHO (18) AÑOS y CATORCE (14) DIAS DE SERVICIO y SESENTA Y UN (61) AÑOS DE EDAD.

#### DECIDE

Articulo 1: Otorgar la Jubilacion especial, a partir del 01/09/2014 a la ciudadana MARIA CLAUDIA SOLANO GOMES. titular de la Cédula de Identidad Nº 3.396.930, quien es SUPERVISORA DE SERVICIOS INTERNOS, del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADDRES (INCRET), por un monto de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES BOLIVARES CON 57/100 CÉNTIMOS (Bs. 5.523,57), calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

<u>Articulo 2</u>: Notificar a la trabajadora de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los terminos y condiciones de la Jubilación Especial.

Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputara a las Partidas Presuduestarias 407 01 01 02, 407 01 01 13, 407.01 01.14, 407 01.01.15 y 407.01 01.16

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Plan de Jubifaciones que se aplica a los obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Comuniquese y Publiquese.

Prof. REYNALOO MORALES ZAMORA PRESIDENTE DEL INCRET

Segun Decreto Nº 562 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.289 de fecha 07 de noviembre de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0007 Caracas, 30 de septiembre de 2014 204º/155º/15º

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto Presidencial Nº 562 de recha 07 de Noviembro de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.269, de fecha 7 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Publica y en concordanda con las facultades y atribuciones que le confiere el uso de las facultades que le confiere el artículo 33, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Prevencion, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4107 de fecha 28 de noviembre de

2005, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que préstan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Opreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la Jubiración es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios. Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional

#### CONSIDERANDO

Que la Jupilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circumstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto Nº 4107 del 28/11/2005

#### CONSIDERANDO

Que por disposicion del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela. **JORGE ALBERTO ARREAZA**, actuando en el ejercido de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 9 042, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en

la Gaceta Oficial de la Republica Bolivanana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de margo de 2013, se acordo la Jupiliación Especial a la ciudadana IRENE DEL VALLE ALFONZO SANTAMARIA, titular de la Cedula de Identidad Nº 3.180.985, quien es PROFESIONAL I, del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)

#### CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana IRENE DE VALLE ALFONZO SANTAMARIA, títular de la Cedura de Identidad de Nº 3.180.985, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, de la Ley del Estatuto Sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, que se aplica a los empleados al servicio de la Administración Pública Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial, DIECIOCHO (18) AÑOS y QUINCE (15) DIAS DE SERVICIO y SESENTA Y SEIS (66) AÑOS DE EDAD.

#### DECIDE

Artículo 1: Otorgar la Jubilación especial, a partir del 01/10/2014 a la ciudadana IRENE DE VALLE ALFONZO SANTAMARIA, titular de la Cédula de Identidad de Nº 3.180.985, quien es PROFESIONAL I, del INSTITUTO DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET), por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVARES CON 40/100 CENTIMOS (Bs. 4.251,40), calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley cei Estatuto Sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

<u>Artículo 2</u>: Notificar a la funcionaria de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los terminos y condiciones de la Jubilación Especial.

<u>Articulo 3</u>: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestanas 407.01.01 02, 407.01.01 13, 407.01.01.14, 407 01.01.15 y 407.01 01 16

<u>Artículo 4</u>: De conformidad con lo establecido en el artículo 6, de la Ley del Estatuto Sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionanos, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.



Segun Decreto Nº. 562 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 40.289 de fecha 07 de noviembre de 2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE **ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

**BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS** (BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº BAER-029/14 CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AÑOS 204°, 155° v 15°

En conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, artículo 15 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones previstas en el literal "g" de la cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de **BOLIVARIANA DE** AEROPUERTOS (BAER) S.A. en concordancia con lo aprobado en Punto de Cuenta Nº006 de fecha 14 de noviembre del 2014 por el Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo. DECIDE:

Artículo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A., para llevar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios provenientes de recursos ordinarios y/o extraordinarios así como de cualquier fuente de financiamiento a través de la cual la BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A., reciba recursos; sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A., quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica, respectivamente; así como una (1) Secretaria, con su respectiva Suplente, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A., quedará integrada de la siguiente forma:

Área	Miembro Principal	Miembro Supiente
ECONÓMICA FINANCIERA	Gabriel Flores C.I V-11.990.668	José Acosta C.I.V-16.932.206
TECNICA	Alberto Rivas Peña C.I. V-7.211.628	Edgar Garantón C.I. V-9.286.332
	Mirna Trujillo V-3.980.662	Yurilma Rondón V-18.444.804
JURIDICA	Marisela Estrada la Riva C.I. V-12.011.089	Silvia de Figuelredo C.1. V- V-8.825.152
SECRETARIA	Yamarai Delgado C.I. V-19.015.333	Claudia Rodríguez C.I. V-15.378.031

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Articulo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada

la Providencia Administrativa Nº BAER-012/13 de fecha 01 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.263 de fecha 02 de octubre de 2013.

Comuniquese y Publiquese.

CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ, ASHBYRAER

Presidente (E) de Bolivarians de Aeropuertos (BAER)
Seguir Resolución nº 059 del 01/10/20
Puplicada en la Gaceta Oficial fe la Republica Bolivansia de Professio Professio Nº 40 510 de Techa 02 de octubre de 2014, Reimpreso por La PRESIDENCI
Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 40,53 de Techa 04/17.

## MINISTERIO DEL PODER POPULA PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR **DESPACHO DEL PRESIDENTE** 

> CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 AÑOS 204°, 155° Y 15° PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 58

De conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los artículos 34, 35, 37, 40, 42, 110 y 112 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5 del Decreto Presidencial Nº 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la "FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda; el artículo 1 del Decreto Nº 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.418 de la misma fecha; y el Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

#### CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la "Fundación Gran Misión Barrío Nuevo, Barrio Tricolor", en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuldas;

#### **CONSIDERANDO**

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la "Fundación Gran Mislón Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", administrar, nombrar y remover al personal de la misma:

#### **ACUERDA**

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano JOSÉ ALEXANDER PALACIOS utular de la cédula de identidad Nº V- 10.265.597, como. GERENTE (E) DE TELEMATICA de la Fundación.

Artículo Segundo.- Será competencia del Gerente designado, cumpital con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones de les correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Tercero.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ

Presidente

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR DESPACHO DEL PRESIDENTE

> CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 AÑOS 204°, 155° Y 15° PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 59

De conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley Organica de Procedimientos Administrativos; en los artículos 34, 35, 37, 40, 42, 110 y 112 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5 del Decreto Presidencial Nº 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la "FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda; el artículo 1 del Decreto Nº 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.418 de la misma fecha; y el Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

#### CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la "Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

#### **CONSIDERANDO**

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la "Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

#### ACUERDA

Articulo Primero. - Se designa a la ciudadana GLORIBETH INGINIA VASQUEZ TOVAR titular de la cédula de identidad N° V- 12.424.887, como COORDINADORA JEFE del estado Carabobo de la Fundación.

Artículo Segundo.- Sera competencia de la coordinadora designada, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la

Artículo Tercero.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gageta Oficia: de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ Presidente

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Roballina Bolivariana de Venausko Ministraio del Pedes Popular para la icoción y la Aufarma Destado do la Alimina

Caracas, 24 de noviembre de 2014

204°, 155° y 15°

#### RESOLUCIÓN Nº 073

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA, titular de la cádula de identidad Nº V- 5.051.541, designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.517 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y; de conformidad a lo establecido en los artículos 5 numeral, 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana LISBETH CRISTINA FARIAS, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-8,603,840, como Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la mencionada ciudadana las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación;

- 1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General del Despacho,
- 2. La correspondencia dirigida a funcionanos y funcionarias de otros órganos y entes de la Administración Pública,
- 3. La correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho de la Ministra por personas o entes públicos y privados, relativos a la tramitación ordinaria,
- 4. Las autorizaciones para tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio los movimientos de personal de la Dirección General a su cargo.
- 5. Suscribir los actos administrativos de efectos particulares de remoción y retiro,
- 6. Aceptar las renuncias presentadas por los funcionarios y funcionarias de carrera o de libre nombramiento y remocion, adscritos a los Viceministerios y demás Direcciones del Ministerio, conforme en el numeral 1 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa,
- 7. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de Dirección General a solicitud de los interesados.

TERCERO: El presente acto de delegación no confleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el mencionado funcionano deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta Delegación.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionana delegada, la fecha, el número de Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del a Administración

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,: -

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Ministra del Poder Popular para la

Comunicación y la Información

no delegación del pudarano Presidente de la Republica

non a se Verlezuera según Depeter Nº 1,323 de fedia 13 de diribide de 2014,

orbificado en la Cascela d'olay de la Republica Bolivacióna de Verezuela

4º 40 S.7, de la misma fecha.

# IONES JURISPRUDENCIA DE 1-00178041-6

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

> DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº (23/

CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025 designado mediante Decreto Nº 1 213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 40 488 de la mignia fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40 489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposicion transitoria vigésima segunda dei Decreto Nº 6 732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39 202 de techa 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numerales 13 y 19, y numeral 2 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica publicade en la Gaceta Oficial de la República Bouvariana de Venezuela Nº 6 147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y de acijerdo con lo applicado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, y seguri le dispuesto en los artículos 5º y 6º de Reglamento Orgánico del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y Servicios de Bibliotecas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de venezue a Nº 32 991 de techa 4 de junio de 1984

#### RESUELVE

Artículo 1 Designar al riodadario SADY ARTURO LOAIZA ESCALONA, titular de la cédula de identidad Xº v-14 591 117 camo DIRECTOR EJECUTIVO del Instituto Autónomo de Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, ente adscrito a esta Ministerio

Artículo 2 Quede lucultario el citado ciudadene para chemer las siguientes altibuciones.

- ). Assistr al Director del Instituto en los assistes de gersión diacer
- Participar en la detra con de políticas technias y accomidativas del Inspesso
- Participal en la planticación y evaluación de los actividades detinstituto.
- 4. Evacuar las cuesaltas que la formación las unidades administrativas el ntormal de las mismicillat Orientos del Instituto.
- Ordanizar y porticipi ir en facilitati rendinales del Directoria con a vita y inverse la successa y contro.
- Decida sobre la, decida aventas par le objete el Director del Instruto.
- Información a la Tergoción del institute Johas (las actividades desarcabilidas por les que cognes di objetivos del seem acignada per acignada superio ación caracta per desegución expresa del Director del lestado.
- s. Presentar / Jonta of Director del Instituto
- 4. Las demas que la seña e el Director del Instituto

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 17 de noviembre de 2014

Corruniquese y Publiquese

REINAZODITURAZA -MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESCAJIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO DIRECCIÓN GENERAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001-2014

CARACAS, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 204°, 155° Y 15°

Yo, Morella del Carmen Jurado Capecchi, Directora General del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, carácter que consta en la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Cultura Nº 094 de fecha 7 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.406 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.037 de fecha 14 de octubre de 2008, y de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

#### DICTA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana LUZ MARINA MORENO CORONADO titular de la cédula de Identidad Nº V-7.256.668, para ocupar el cargo, de libre nombramiento y remoción, de Directora de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (JARTES). En consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente providencia administrativa, entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2014.

Comuniquese y publiquese,

A F 1 1 2

MORELLA DEL CARMEN JURADO CAPECCHI

Directora General del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espaçio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA "INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO"

> Providencia Administrativa No. 008 Caracas, 08/10/2014 204°, 155° v 15°

Quien suscribe, CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36,189, de fecha 21 de abril de 1997. representación ésta que consta en el Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Líbro, artículo 25, numerales 2, 5 y 7, en concordancia con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 5, numeral 5, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 7 y 17, en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, y facultada para este acto según consta del Acta de Reunión del Directorio Ejecutivo No. 001-2010,

#### DICTA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**PRIMERO**: Se procede a conformar la Comisión de Contrataciones Públicas, integrada por un número impar de

miembros principales, con sus respectivos suplentes, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

**SEGUNDO**: Se designan Miembros Principales para integrar la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, a las trabajadoras y/o trabajadores que a continuación se señalan:

AREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE
Económica	Jesús Alberto González	11.200.145
Financiera	Fernández	3.978.624
i	Elsa Rojas	!
Jurídica	Yrma Ysabel Betancourt Goldone	10.461.362
Técnica	Betty Tovar Villamizar	6.446.056
}	. Carlos Manuel Duque Gil	13.231.556

**TERCERO:** Se designa como Secretario para integrar la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, al ciudadano José Luis Delgado Tovar, titular de la Cédula de Identidad No. 4.676.715.

**CUARTO:** Se designa como Miembros Suplentes para integrar la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, a las trabajadoras y/o trabajadores que a continuación se señalan:

AREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Económica Financiera	Aurora Tibisay Tenia Salazar	5 471.891
Jurídica	Yelitza Rondón	13.685.441
Yécnica	Angela Negrín	13.717 505

**QUINTQ:** La Comisión de Contrataciones, tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normas que regulen la materia.

**SEXTO:** La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas que regulen la materia.

**SÉPTIMO:** Se deroga la Providencia Administrativa No. 008, de fecha 31 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.294, de fecha 14 de noviembre de 2013.

<u>OCTAVO</u>: La presente providencia administrativa entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CHRIST HAN HELENA VALLES CARABALLO

Instituto Autónomo Sentro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 1/1 de febrero de 2010/Gaceta Oficial
de República Bolivariana de Vanazuela No. 39.373, de fecha 24
de febrero de 2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCION Nº MPPSP/DGD/369/2014
Año 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la

Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 19 de noviembre de 2014

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitanciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65, 67 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con los artículo 2 y 3 y 4 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para al Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y con la Resolución 037 de fecha 14 de mayo de 2014 del Regiamento Transitorio de la Estructura Organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, publicado en Gaceta Oficial Nº40.433 de fecha 13 de junio de 2014, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 546 de fecha 16 de enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial Nº25.867 de fecha 20 de enero de 1959.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 y 4 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitanciario, dispone que el Instituto Autónomo Caja de Trabajo penitanciario queda adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en razón de lo cual, el órgano de adscripción debe realizar los trámites necesarios para adecuar el funcionamiento del Instituto a la adscripción acordada en el mencionado Decreto.

#### CONSIDERANDO

Que con la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, se inicia una gestión en materia penitenciaria basada en principios propios de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al cual el Estado debe garantizar un sistema penitenciario que asegure la transformación del privado o privada de Ilbertad y el respeto a sus derechos humanos a través de espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, tal y como lo consagra el artículo 272 de nuestra Carta Magna.

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del ordenamiento jurídico actual, es una necesidad apremiante para el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, como órgano de adscripción, asignar con carácter transitorio, funciones y atribuciones al Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, para garantizar la continuidad de la gastión y el correcto funcionamiento del Instituto, basado en criterios de eficiencia y eficacia que permitan el cumplimiento de los objetivos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitanciario.

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular como órgano de adscripción, debe velar por la continuidad administrativa del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, en tanto se cumple con el procedimiento necesario para la promulgación de la Ley del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario a fin de dar cumplimiento a lo exigido por la ley que rige la materia.

#### RESUELVE

PRIMERO: Conferir al Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, con carácter transitorio, las funciones y atribuciones que a continuación se especifican:

- 1. Ejercer la administración del Instituto.
- Administrar los fondos del Instituto y los que provengan del producto de sus actividades.
- Aprobar la adquisición de materias primas, maquinarias, equipo, semovientes y demás elementos necesarios a la realización de los fines del Instituto.
- 4. Elaborar y supervisar la propuesta del plan operativo anual-
- Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto para la consideración de la ciudadana Ministra o Ministro del órgano de adscripción.
- Definir las políticas que orientarán la organización y el funcionamiento del Instituto.
- Aprobar los estados financieros y la memoria y cuenta del Instituto.
- Aprobar los actos de disposición de bienes muebles o inmuebles previa opinión por escrito del Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular con competencia en servicio penitanciario, cumpliendo con los parámetros exigidos por la normativa vigente.
- Aprobar la celebración de los convenios de cooperación, coordinación y/o asistencia con las instituciones públicas o privadas, previa recomendación de la máxima autoridad de este Ministerio.
- 10. Celebrar en nombre del Instituto, previa aprobación de la máxima autoridad del órgano de adscripción, contratos de obra, de adquisición de bienes o suministro de servicios de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia.
- Presentar los informes, estudios y proyectos que solicite el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, relativos a las actividades del Instituto.
- 12. Nombrar y remover al personal del Instituto, de acuerdo con las instrucciones de la máxima autoridad del Ministerio de adscripción, la ley y demás instrumentos normativos.

SEGUNDO: Las funciones con carácter transitorio, conferidas mediante la presente Resolución, al Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Peritenciario, son indelegables.

TERCERA: La presente Resolución tendrá vigencia temporal desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta la fecha de emisión de la Resolución que resuelva su revocatoria.

Comuniquese y Publiquese.

Ministra del Poder Popular para el Servició Penitenciario Decreto Nº 1.213 del 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Nro/ 40.488 de fecha barde septiembre de 2014

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

Expediante N° AP61-S-2014-000011

Mediante escrito presentado el 5 de noviembro de 2014 ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Corte Disciplinaria Judicial, el abogado NEILL JESÚS REAÑO GARCÍA, inscrito en el Instituto de Pravisión Social del Abogado bejo el número 56 527 actuando en su propio nombre y en la condición de apoderado judicial de los ciudadanos JESÚS REAÑO GUTIÉRREZ, LEIDA COROMOTO REAÑO

GARCÍA, NANCY TRINIDAD REAÑO GARCÍA y CONSUELO CAROLINA REAÑO GARCÍA, titulares de les cédulas de identidad número 2 848 909, 5 682 094, 9 207.287 y 11 508 028, respectivamente, interpuso ente esta Corte Disciplinaria Judicial acción de amparo constitucional contra la presunta omisión de pronunciamiento del Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) con relación a la solicitud de suspensión provisional del ajercicio del cargo sin gade de sueldo formulada an fecha 20 de noviembre de 2013 en al curso del procedimiento de primera instancia seguido contra la Jueza Aura Maribal Contraras de Moy, Jueza titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Circuns

El 05 de noviembre de 2014, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de la Jurisdicción Disciplinaria Judiciai (en lo sucesivo la URDD) la dio antrada al expediente y lo remitió a la Secretaria de esta Corte a los fines de su distribución, correspondiándola la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal caracter suscribe el presente fallo.

En fecha 7 de noviembre de 2014 osta Corte Disciplinaria Judicial admitió la prasente acción de amparo constitucional y ordeno las notificaciones correspondientes.

El 13 de noviembre de 2014, se dejo constancia en Corte de la práctica de todas las notificaciones ordanadas y se fijó el lunes 17 de noviembre de 2014 como oportunidad para la celebración de la audiencia pública constitucional.

Posteriormente en lecha 17 de noviembre de 2014 se difinó la audiencia d'al y publical cara el 20 del mismo mes y ano en virtud de la societud de permiso presentada por la Jueza Merío Moralos Hernándoz

En fecha 18 de noviembre de 2014 se recipió oficio N° TDJ/ HPA/87/2014 suscrito por el Prosidente del TDJ adjunto al cual remitió copia certificade de la decisión dictada el 13 de ese mismo mes y ano que declaró improcedente la solicitud, formulada por el hoy accionante, de imposición de medida de suspensión del ejercicio del cargo sin gode de sueldo contra la Jueza Aura Manbel Contraras de Moy

Realizado el estudio de las actas que conforman el expediente, esta Corre observa lo siguiente

#### FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

El abogado Neill Jesús Reano Garcia para fundamentar la presente acción de amparo. esgrimio los siguientes argumantos de hecho y de derecho.

Alego que en techa 20 de noviembre de 2013 solicito al TDJ la imposición de la medida cauteiar de suspensión provisional del ejercicio del cargo sin gode de audido de la ciudadana Aura Maribo! Contreras de Moy de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Codigo de Etica del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, la cual fue desestimada por el TDJ en fecha 16 de enero de 2014, al considerar que no tenía la representación que se atriouía, ni la condición de denunciante.

Manifestò, que contra la referida decisión ejerció recurso de apelación el 5 de febrero de proceso de la proceso

Que mediante escritos de fechas 30 de septiembre y 22 de octubre de 2014 requirió al . TDJ emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de medida cautelar formulada en fecha 20 de noviembre de 2013, sin embargo, nasta la fecha de interposición de la presente acción de amparo el referido Tribunat no ha dictado decisión respecto a dicha solicitud " incumpliendo el mandato de esta Corle Disciplinana Judicial en sentencia de fecha 3 de junio de 2014 y en consecuencia violando flagrantemente el Artículo 253 de la Constitución de la República Bolivanena de Venezuela".

Denunció que la omisión de pronunciamiento por parte del TDJ vulnara su derecho a la tutela judicial efectiva, establecido en el aniculo 28 de la Constitución, en consecuencia solició se declare con tugar la presente acción de amparo y se ordene al TDJ " cumplir con el deber constitucional contenido en el articulo 253 de la Carte Magna, es decir, cumplir con el fello dictedo por este Corte Disciplinaria Judicial en fecha 03 de junio de 2014, dentro del legio legal previsto en el articulo 10 del Código de Procedimiento Civil.

#### П MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Aprecia esta Corie que la presente acción de amparo fue interpuesta contra la presunta omisión por parte del TDJ de emitir pronunciamiento y der cumplimiento al fallo de fecha 3 de junio de 2014, que ordenó pronunciarse sobre la solicitud de imposición de medida de suspensión del ejercicio del cargo sin gode de sueldo contra la Jueza Aura Manbel

igualmente constató esta Alzada que en fechas 30 de septiembre y 22 de octubre del año en curso, el ciudadano Neill Jesús Reaño García ratificó la solicitud de medida cautelar contra la refenda Jueza sin que a la fecha de interposición de la presente acción recibiera respuesta a la solicitud formulada

Ahora bien observa esta Cone que mediante oficio TDJ/HPA/87/2014 del 16 de noviembre de 2014, recibido en esta Alzada de idéntica data, el ciudadano Hernán Pacneco Alviarez, Presidente del TDJ remitró copia certificada de la decisión dictada el , .13 de noviembre del año en curso, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de imposición de medida cautelar de suspensión del cargo sin goce de sueldo presentada por el ciudadano Neill Jesús Reaño García contra la ciudadana Aura Maribel Contratas

La anterior información evidencia el casa sobrevenido de la circunstancia generadora de la presunta infracción constitucional denunciada en la presente causa, tal y como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, en los términos siguientes

"Articulo 6. No se admitirà la acción de amparo

( omissis )

1. Cuando havan cesado la violación o amanaza de algun derecho o garantia constitucionales qua hubiesen podiac causana (, )

De acuerdo con la norma transcrita, para que resulte admisible le acción de ampa resulta obligatoria que la lesión denunciada sea actual e inminanto. La actualidad de (a lesion es necesaria a fin de restablecer la situación jurídica que se atega infringida, lo cuał constituye el objeto fundamental de la tutela constitucional

Ahora bien lal como se indicó, en el caso bajo examen la circunstancia denunciada como tesiva la constituya la presunta omisión atribuida a un órgano jurisdiccional. Sin embargo, durante la tramitación del proceso de empero, previo a la celebración de la audiencia oral y pública, el presunto agraviante dictó la decisión omitida, por lo que. desde ese momento, cesó la lesión denunciada por el accionente en amparo

Como colofón resulta claro para esta Corte que en el presente caso sobrevino la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, en virtud del cese de la presunta infracción constitucional canunciada.

Por otra parte, cabe señalar que, si bien es cierto que la Corte admitió la acción de amparo interpuesta en fecha 7 de noviembre de 2014, de acuerdo con la jurisprudencia reiterada y pacifica de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la causales de inadmisibilidad son de orden público, razón por la cual el Juzgador puede declararia en cualquier estado y grado del proceso

Al respecto, la referida Sala, en la sentencia dictada el 26 enero de 2001 (caso Madisdo, Learning Center, C.A.), ratificada en sentencia Nº 106 el 25 de febrero de 2013 y citada, por esta Corte en sentencia Nº 14 del 10 de abril del 2013, Elias De Jesús Heneche Tovar, estableció lo siguiente

"Er releción a la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la admisión de la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de amparo, ( ), al igual que la acción de ac demanda el auto que en esa serindo se acida no prejutga sobre el fondo, stao que constituad que se ienan los recursitos mínmos para dar curso a la acción (», a la demanda se predena tramitaria con el fin que en ol fallo definitivo se analice y examina-todo lo referente al fondo y se revise de nuevo la existencia de los requisitos de icoo i diferente al fondo y se ferisa de moderna, a pesar do ser la admisión de admisiónidad en esé elapa del proceso En consecuencia, a pesar do ser la admisión de la acción un reguisido nacesano paro el inicio del procedimiento, ya que es a través de osta figura que al juez determina si la acción incoada dobe o no tremitarse, eso no quiere destrique ese as el unico momento dentra dal proceso en el cual el juez puede declarar la insamisbilidad de una ección, ya que, puede darse el caso en el cual el jues el estudior el fondo del asunto planteado descubre que existe una causal de inadmissibilidad no regarde por bl. 'e quai puede ser pre-existente, o puede sobrever proceso y es en ese momento cuando el juez debe declarar madmisible la acción

. Conforme al criterio que precede la publicación del fallo Nº TDJ-S1-2014-074 en fecha 18 de noviembre de 2014 por el órgano junsdiccional de primera instancia disciplinaria, se enge como una causal de inadmisibilidad sobrevenida en razón de haberse producido en ei curso del procedimiento, circunstancia que determina que la acción de amparo no deba tramitarse y que, en consecuencia, deba declararse la linadmisibilidad sobrevenida en la presente acción de emparo conforme al numeral 1 del enticulo 6 de la Ley Organica de Amparo sobre Derechos y Garantlas Constitucionales. Así se decide

Finalmente, no puede soslayar esta Corie, que en fecha 3 de junio del presente asta Alzada declaró la nutidad del fallo dictado por el TDJ el 18 de enero de 2014, relacionado con la presente causa, en el que determinó la faita de legitimidad del hoy accionante en amparo y ordano al a que pronunciarse sobre la solicitud de imposición de medide de suspensión del ejercicio del cargo sin gode de sueldo contra la Jueza Aura Maribel Contreras de Moy

Es necesario advertir que la inactividad del TDJ, relacionada con el cumplimiento de la orden impartida, dio lugar a la presente acción de amparo, produciendose el fallo correspondiente en fecha 13 de noviembre de 2014, as decir, cinco (5) meses y once (11) días despues de haperse ordenado dictar sentencia a) respecto, orgunistancia que gevela el incumplimiento con creces del lapso previsto en el artículo 82 del Código de ैर् Édica, lo que comporta un menoscabo a la tutela judicial efectiva del deriunciante

Por tal razón, esta Alzada exhona al TDJ a respetar los lapsos establecidos para emitir pronunciamientos respecto a las solicitudes que se someten a su conocimiento y a L'aumplir con las ordenes que imparte esta Corte Disciplinaria Judicial como tribunal de Alzada pues su transgresión confleva a difaciones indebidas vulnera los principlos constitucionales de celeridad y economia procesa), amen de vulnerar, como va se indicáai derecho a la tutefa judicial efectiva de justiciable, pudiendo dar lugar a una infracción discipinatia generapora de responsaciidad

11/

#### DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos lesta Cone Disciplinaria Judicial abministrando justicia en hombro de la Republica Bolvariana de Venezuela y por a Acrotait de la Ley declara INADMISIBLE sobrevenigamente la acción de amparo constitución a interpuesta por el apogado NEILL JESUS REAÑO GARCÍA, actuando en su ilemere y en la condición de apoderado judicial de los olucadanos JESÚS REAÑO GUTIERREZ, LEIDA COROMOTO REANO GARCIA, NANCY TRINIDAD REANO GARCIA ; CONSUELO CAROLINA REAÑO GARCIA contra la presunta omisión de u pruncia mente del TEU respecto al piso icilia interpuesta en febra 20 de noviembre de 2013 en el expediente No. AP61-A 2012 U00070

Publiquese registrese y comuniquese. Run tase codia certificada de la presente decision a, Tribunat Disciplinar o Judicial. Afon vese el expediente

Se ordena la publicación del presente fado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela de conformigacidar lo previste en el articulo 82 del Código de

Dada firmada y sellada en el Salon de descacho de la Corie Disciplinaria Judicial en la cudad de caracas a os Jen (70) de do mes de Maining de 2014 Anos 204 de la independencia y 155° de la Federació

E Presidenti

RIF: J-0017804

TULIO HÍMÉNEZ

residenta-Pone

LIA ZULUETA RODRÍGUEZ

MERLY M RALES HERVANDEZ

MARIANELA BIL MARTINEZ

La Secretaria

Exp & AP61-5 2014 000311

## MINISTERIO PÚBLICO

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 13 de noviembre de 2014 Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1808

#### LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

#### RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada YORLEY DAIRE VELÁSQUEZ ROA, titular de la cédula de Identidad Nº 16.334.824, en la FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competenda territorial en los Municipios Cruz Paredes y Alberto Arvelo Torrealba, así como en la Parroquia Obispos del Municipio Obispos, con sede en la ciudad de Barrancas, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-11-2014 y hamanames instrucciones de esta superiordad.

5.5

LUISA ORTEGA DIAZ

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 17 de noviembre de 2014 Años 204º y 155º RESOLUCIÓN Nº 1819

> LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejerciclo de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada ICABARÚ HERNÁNDEZ VARGAS, titular de la cédula de identidad N° 13.970.993, en la FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia territorial en los Municipios Cruz Paredes y Alberto Arvelo Torrealba, así como en la Parroquia Obispos del Municipio Obispos y sede en la

ciudad de Barrancas, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registres Comuniquese y Publiquese.

RUISA ORTEGA DÍAZ

Fisal General de la República

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 10 de noviembre de 2014 Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN Nº 1782

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

#### RESUELVE:

ÚNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO I a la ciudadana LUZ MARÍA MARTÍNEZ, titular de la cédula de Identidad Nº 10.983.318, en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia piena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Fiscalía.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 17 de noviembre de 2014.



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 10 de noviembre de 2014 Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN Nº 1786

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana RACHBELL ANTOAYNETTE ESCARBAIS BARRETO, titular de la cédula de Identidad Nº 18.810.674, ABOGADO ADJUNTO II en la FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA

J-00178041-6

TERCERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 17 de noviembre de 2014.



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscai General de la República Caracas, 10 de noviembre de 2014 Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN Nº 1783

### LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

#### RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano IRVING SAID MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de Identidad № 18.995.856, EXPERTO ANALISTA III en la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones de este Despacho. El referido ciudadano se viene desempeñando como Experto Analista II en la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204º y 155º Caracas, 13 de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000247

ADELINA GONZÁLEZ Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de la

Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a la disposiciones de dicha Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establacido en el artículo 14, numeral 1, de la Lay Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el mencionado artículo 4 y 33 ejusdem, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento, le otorgan competencia al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal para evaluar periódicamente a los Órganos de Control Fiscal, a los fines determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con la fue operan; y facultan al Contralor o Contralora General de la República para intervenir a dichos Órganos, cuando de las evaluaciones practicadas surgieren graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

#### **CONSIDERANDO**

Que de la actuación fiscal practicada en la Contraloría del municipio Cardenal Quintero del estado Mérida, cuyo alcance abarcó el ejercicio económico financiero 2012 y Primer Semestre de 2013, durante los cuales ocupaba el cargo de contralor municipal el ciudadano HARRY JOSÉ ROJAS MUÑOZ, titular de la cédula de identidad Nº 12.528.835, cuyos resultados constan en el Informe DefinitivoNº 03-13-10 de fecha 14 de mayo de 2014, se determinaron, entre otros, los hechos siguientes:

- 1. Durante el año 2012 y Primer Semestre 2013, la Contraloría municipal, efectuó veintícinco (25) pagos por la adquísición de blenes y servicios, por un monto total de Bs. 106.033,35, sin haber realizado la selección de los contratistas, bajo la modalidad de Consulta de Precios, que era la que aplicaba, en razón de que los montos no sobrepasaban individualmente las cinco mil (5.000) Unidades Tributarias. Asimismo, se observó que veinticuatro (24) de las erogaciones señaladas por Bs. 91.033,35, no presentaron órdenes de compra y doce (12) de ellas por un monto de Bs. 68.857,57, no cuentan con facturas que respalden los pagos efectuados.
- 2. Se observó que el Órgano de Control local, para los años 2012 y 2013, efectuó erogaciones por la suma total de Bs. 85.844,23, imputadas a partidas, que de conformidad con la naturaleza del gasto efectuado no se correspondían, de acuerdo al Clasificados Presupuestario de Recursos y Egresos emanado de la Oficial Nacional de Presupuesto (ONAPRE). Al respecto el Decreto para Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 28-03-2012, en su artícula 49 establece: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista.
- 3. Se Observó que durante el año 2012 y Primer Semestre 2013, se emitieron noventa y tres (93) cheques por un monto total de Bs. 352.869,96, cuyos beneficiarios no se corresponden con los señalados en las órdenes de pago y comprobantes de egreso. Asimismo se constató que de los referidos cheques Cuarenta y dos (42) de ellos, por Bs. 227.491,96, fueron emitidos a nombre del Contralor del municipio Cardenal Quintero, los cuales fueron depositados en la cuenta Nº 0175-0395-26-0070953102, cuyo titular es el referido Contralor.
- 4. Se efectuaron órdenes de pago por un monto total de Bs. 61.050,00, durante los ejercicios económicos financieros 2012 y primer semestre del año 2013, correspondientes a gastos por

J-00178041-6

concepto de capacitación y adiestramiento, los cuales no cuentan con documentos, donde se deje constancia de los estudios realizados o el certificado obtenido, inscripción y factura original del centro de capacitación. Así como, erogaciones vinculadas con viáticos y pasajes, las cuales ascendieron a 8s. 167.158,97, y que no cuentan con soportes tales como: oficios de invitación, documento que sustente el origen del viático, autorización por parte del Contralor Municipal o documento donde se deje constancia de la actividad realizada.

- 5. La Contraloría del municipio Cardenal Quintero, no emitió las credenciales necesarias para ejercer las funciones de auditoria en 3 actuaciones fiscales practicadas a órganos y entes sujetos a su control, durante el ejercicio económico financiero 2012 y primer semestre del año 2013. Asimismo en 4 actuaciones llevadas a caba no se elaboraron los correspondientes programas de trabajo.
- 6. El Órgano de Control Externo local, no llevó a cabe procedimientos de Potestad Investigativa ni de Oeterminación de Responsabilidad administrativa, durante el año 2012 y primer semestre de 2013.
- 7. Se observó que la Contraloría Municipal, practicó en los años 2012 y 2013, actuaciones fiscales en el Instituto Autónomo de Turismo Municipal, en el Concejo Municipal y en el Instituto Autónomo Municipal de la Vivienda, sin que se localizaran en el Órgano Contralor, los papeles de trabajo que respalden las observaciones señaladas; lo cual afectó uno de los principlos que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, como lo es el carácter técnico que debe prevalecer en el ejercicio de las funciones de control, tal como lo establece el artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 8. De la revisión efectuada a las observaciones plasmadas en los informes Preliminares, de actuaciones realizadas en el ejercicio económico financiero 2012 y primer semestre del año 2013, se evidenció que en la redacción de los hallazgos, los mismos solo cuentan con uno de los elementos del hallazgo, como lo es la condición, no reflejándosa el criterio, la causa y el efecto. Situación contraria a lo establecido en el artículo 33 de las Normas Generales de Auditoria de Estado.

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 57 y 58 numerales 2 y 7, de su Reglamento, los hechos antes descritos constituyen graves irregularidades en el ejercicio de las funciones del ciudadano HARRY JOSÉ ROJAS MUÑOZ, titular de la cédula de identidad Nº 12.528.835, como Contralor Municipal del municipia Cardenal Quintero del estado Mérida, que afectan la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones del Órgano de Control Fiscal Local.

#### RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del municipio Cardenal Quintero del estado Ménda.

SEGUNDO: Suspender, al ciudadano HARRY JOSÉ ROJAS MUÑOZ, titular de la cédula de identidad Nº 12.528.835, del ejercicio del cargo de Contralor Municipal del municipio Cardenal Quintero del estado Mérida.

TERCERO: Designar al ciudadano WILLY YOHAN MÁRQUEZ MORENO, titular de la cédula de identidad Nº 14.700.523, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del municipio Cardenal Quintero del estado Mérida.

CUARTO: Instar al Concejo Municipal del municipio Cardenal Quintero del estado Mérida, a iniciar el procedimiento correspondiente para la destitución del titular del órgano de control fiscal intervenido, una vez autorizada la misma por la Contraloría General de la República, proceder a su formal destitución.

**QUINTO:** El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Exigir al Contralor Municipal objeto de la medida de suspensión, que haga entrega de la dependencia mediante la respectiva acta de entrega, de conformidad con la normativa que regula la materia.
- 2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivarlana de Venezuela, la Ley Organica de Contraloria General de la República y del Sistema Nacional Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a Órganos de Control Fiscal externo municipales.
- Presentar a la Contralora General de la República, con copia al Concejo Municipal;
- a) Los Informes mensuales de su gestión.
- b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

SEXTO: La medida de intervención tendrá una duración de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables hasta por un lapso igual, sin perjuido de que pueda cesar antes.

Comuniquese y publiquese,



## PODER CIUDADANO

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER CIUDADANO Consejo Moral Republicano

204° y 155°

Caracas, 2 5 NOV. 2014

Nº CMR-009-2014

## RESOLUCIÓN CONSEJO MORAL REPUBLICANO

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 16 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con el artículo 47 del Reglamento Nº 1 y 35 del Reglamento Nº 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se aprueba de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" de este Organismo, conforme a la distribución administrativa, para el ejercicio fiscal 2015, la cual estará constituida por una Unidad Administradora Central y una Unidad Administradora Descentrada "sin delegación de firma" cuyas denominaciones se señalan a continuación:

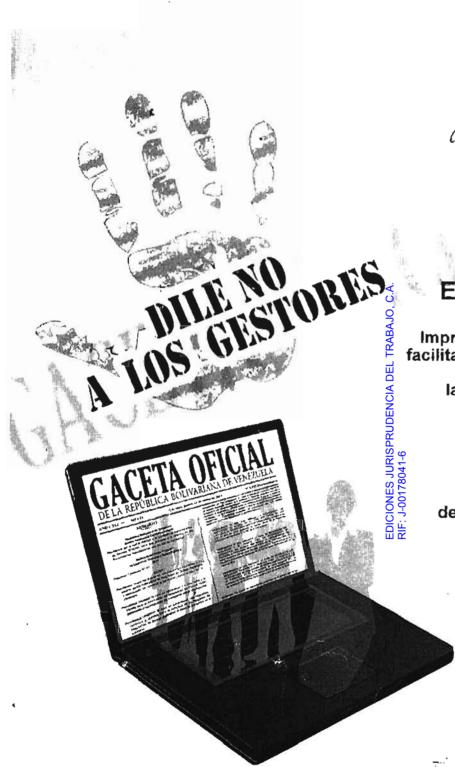
Unidad Administración Central.

00002 Coordinación de Servicios Financieros.

Unidad Administradora Desconcentrada "sin delegación de firma" 00003 Proyecto Comisión por la Justicia y la Verdad.

Comuniquese y Publiquese:

Presidenta del Consejo Moral Regulitación Fiscal General de Republican





## Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

http://////////.
imprentanacional.gob.ve



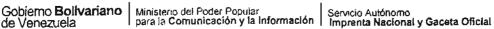
## www.imprentanacion

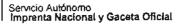
Conoce Nuestros Servicios (+58212) 576-80-86 / 576-43



liguenos en livitte @oficialgaceta **Coficialimpren** 









# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII - MES II

Número 40.548

Caracas, martes 25 de noviembre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contlene 88 Págs. costo equivalente a 35,65 % valor Unidad Tributaría

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse. Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL

tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DICIONES JURISPRUDEN F: 1-00178041-6